

Acta Decisoria del Titular Gerente N° 002-2025

En Huancayo, siendo las 06:00 P.M. horas del día 17 de diciembre del 2025, en el domicilio sito en Jirón Nemesio Ruez N° 519, distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo y departamento de Junín, la señora **XIOMIRA NICOLE HUAYLINOS GUTIÉRREZ**, identificada con **DNI N° 77102999**, de nacionalidad peruana, estado civil soltera, Titular-Gerente de la empresa "**CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO E.I.R.L.**" cuya inscripción corre inscrita en la Partida Electrónica 11277910 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo, decidió lo siguiente en la presente acta:

AGENDA:

- **PRIMERA:** Aprobar el "Reglamento Interno del Centro", para la administración y organización de arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia.
- **SEGUNDA:** Nombramiento del Director de la Institución Arbitral encargado de la dirección y planeamiento de todas estrategias para la administración y organización de arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

1. APROBAR EL "REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO", PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ARBITRAJES ENTRE PRIVADOS Y CON EL ESTADO EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y EN TODAS LAS MATERIAS DENTRO DE SU COMPETENCIA.

Que, en conformidad a las facultades dispuestas en el Artículo Sexto del Título III del Estatuto de la Empresa, por la cual se otorga facultades de organización del régimen interno de la empresa al Gerente.

Y, mediante la Directiva N° 001-2025-OECE-CD, por la cual se establece los lineamientos para la elaboración del Reglamento Interno a cargo de las Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, se motiva la presente acta decisoria para la aprobación del "Reglamento Interno del Centro" para la incorporación del "**CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO E.I.R.L.**" en el REGAJU.

En atención a todo ello, se procede a analizar el proyecto del "Reglamento Interno del Centro", obteniéndose como resultado luego de la respectiva evaluación, la **APROBACIÓN** en todos sus extremos del "Reglamento Interno del Centro" aplicable para el "**CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO E.I.R.L.**", disponiéndose su inmediata entrada en vigencia y la ejecución de todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

2. NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN ARBITRAL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN Y PLANEAMIENTO DE TODAS ESTRATEGIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ARBITRAJES ENTRE PRIVADOS Y CON EL ESTADO EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y EN TODAS LAS MATERIAS DENTRO DE SU COMPETENCIA.

Que, con la aprobación del "Reglamento Interno del Centro" y la necesidad del cumplimiento de lo dispuesto en el REGAJU, resulta necesario e indispensable el designar al Director que asumirá el **Órgano Directivo** de la Institución Arbitral conforme al Reglamento Interno del Centro.

Por otra parte, el referido cargo conforme es señalado en el Reglamento Interno del Centro, es un cargo de confianza y corresponde al Titular-Gerente designarlo.

En ese sentido, el Titular-Gerente **DISPONE NOMBRAR** al Sr. WILFREDO CONSTANTINO SOSA ESPINOZA con DNI. 20034907 como **DIRECTOR** de la Institución Arbitral del "CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO" con plenas facultades para ejercer el planeamiento y dirección de todas las estrategias vinculadas a la organización y administración de arbitrajes, tanto entre privados como con el Estado, en materia de contrataciones públicas y en todas las materias de competencia del Centro y demás facultades señaladas en el artículo 16 del "Reglamento Interno del Centro".

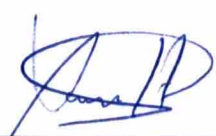
Se dispone que el nombramiento surtirá efectos a partir de la firma de la presente y se deberá otorgar todas las facilidades y recursos para el adecuado ejercicio de sus funciones.

ACUERDOS DEL ACTA:

1. **APROBAR** en todos sus extremos y su contenido el "Reglamento Interno del Centro" disponiéndose su inmediata entrada en vigencia y la ejecución de todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento
2. **DISPONER EL NOMBRAMIENTO** del Sr. WILFREDO CONSTANTINO SOSA ESPINOZA con DNI. 20034907, como **DIRECTOR** de la Institución Arbitral, contando con todas sus facultades plenas señaladas conforme al "Reglamento Interno del Centro".

Siendo las 06:30 PM del día en curso, se dio por finalizada la presente sesión y se ratifica todos los acuerdos en todos sus extremos así como su contenido.




 XIOMIRA NICOLE HUAYLINOS GUTIERREZ
 TITULAR - GERENTE



CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE
 CORRESPONDE A: XIOMARA NICOLE
HUAYLINOS GUTIERREZ

IDENTIFICADO (A) CON DNI 77102999
 LA NOTARIA NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO
 DEL DOCUMENTO (D. LEG. 1849 ART. 108)

HUANCAYO; 18 DIC 2025




 Llubiza Tovar Pineda
 ABOGADA
 NOTARIA DE HUANCAYO





CENTRO DE ARBITRAJE
HUANCAYO

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ARBITRAJE



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Aprobación y Base Legal

De conformidad al Lineamiento N° 001-2025-OECE-CD, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 32069, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, el Estatuto del "CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO E.I.R.L." y su Reglamento Procesal, se aprueba el presente Reglamento Interno del Centro, para la administración y organización de arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia.

Artículo 2.

Objeto Social

De conformidad con el Estatuto del Centro, este organiza y administra arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia.

Artículo 3.

Fines del Centro

- Administrar y organizar arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia.
- Designa a los árbitros de manera residual, cuando no hubieran sido nombrados por las partes o si las partes así lo solicitarán o cuando los árbitros no designen al presidente del tribunal arbitral.
- Resuelve los incidentes relativos a la recusación, renuncia y remoción de los árbitros, tanto en arbitrajes administrados por el Centro como externos o en arbitrajes ad hoc cuando las partes soliciten.
- Brindar el servicio de Secretaría Arbitral Ad Hoc y brindar el servicio de alquiler de las instalaciones del Centro para la realización de las audiencias y demás sesiones que sean necesarias en los arbitrajes ad hoc y de sede arbitral para la recepción de escritos.
- Brindar servicio de conservación de actuaciones arbitrales.

Artículo 4.

Misión & Visión

La Misión del Centro es brindar un servicio de calidad al administrar y organizar arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia, de manera eficiente, transparente y con altos estándares de calidad.

La Visión del Centro, consiste en forjar una Institución Arbitral de alta competencia que promueva la cultura de paz en toda su esfera de trabajo.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

Artículo 5.

Normas a las que se somete El Centro

El Centro ejerce sus funciones de administración y organización de arbitrajes según su ficha registral, bajo la siguiente normativa:

- a) El Estatuto del Centro de Arbitraje Huancayo E.I.R.L.
- b) El Reglamento Procesal del Centro y sus Apéndices, asimismo el Código de Ética del Centro y Notas Prácticas de carácter general aprobadas por el Director del Centro para complementar regular e implementar dicho Reglamento.
- c) El Reglamento de Costos Arbitrales, la Tabla de Aranceles y Notas Prácticas de carácter general aprobadas por el Director del Centro para complementar regular e implementar dicho Reglamento.
- d) Cualquier otro reglamento o directiva que se apruebe por el Titular Gerente, el Consejo Superior de Arbitraje o el Estado Peruano.

Artículo 6.

Del Domicilio:

El domicilio del Centro está ubicado en el Jr. Nemesio Raez N° 519, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

El Centro puede establecer oficinas, sucursales o filiales, de ser necesario para el desempeño de sus funciones en el país o en extranjero.

Artículo 7.

Atribuciones

El Centro de Arbitraje Huancayo, tiene las siguientes facultades:

- Administración y organización de arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia.
- Designar árbitros, resolver recusaciones y remociones de profesionales, como Vigilar y sancionar el desempeño de los profesionales.
- Elaborar y actualizar las nóminas de árbitros y peritos.
- Expedir normas Internas: Reglamentos directivos y demás.
- Elaborar y aprobar la tabla de tasas y aranceles respecto a cada servicio.

Artículo 8.

Funciones

- Administración y organización de arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia.
- Designar árbitros y preservación de actuaciones de los servicios prestados.

Artículo 9.

Obligaciones

- Confidencialidad en la información de nuestros Clientes y Empresas.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

- Eficiencia, accesibilidad, imparcialidad, diligencia, Transparencia y Responsabilidad.
- Mantener estricta confidencialidad de la información institucional.
- Cumplir con la normativa interna y las certificaciones de los estándares del servicio.
- Implementar mejoras continuas en la prestación del servicio.

Artículo 10.

Servicios

- Administración y organización de arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia.
- Preservación de expedientes arbitrales de forma física o digital.

Artículo 11.

Organización

El Centro a efectos de cumplir con la administración y organización de arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia, tendrá como órganos de la Institución Arbitral los siguientes:

A. El Director del Centro (el Director).

B. Consejo Superior de Arbitraje (el Consejo).

C. Secretaría General (la Secretaría).

El Consejo y la Secretaría están subordinados, en lo administrativo al Director, conforme al presente al Reglamento Interno del Centro.

TÍTULO II: ESTRUCTURA DEL CENTRO DE ARBITRAJE

CAPÍTULO I: EL DIRECTOR

Artículo 12° .

Funciones Generales

El director es el Órgano Directivo y máxima autoridad de la Institución Arbitral, encargado de dirigir y planear todas las estrategias para la administración y organización de arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia.

Artículo 13 .

Perfil Profesional

Para ser designado director, se requiere cuando menos lo siguiente:

- a) Título profesional entre alguna de las carreras de Derecho, Ingeniería, Contabilidad, Administración u otra carrera de objeto vinculado al arbitraje (Acreditado por SUNEDU).



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

- b) Contar con tres (3) años de experiencia profesional.
- c) Experiencia mínima de dos (02) años en la administración de arbitrajes o área de administración de un centro arbitral, Secretaría General, Secretaría Arbitral y/o áreas afines de instituciones que ofrezcan el servicio de mecanismos de solución de controversias.
- d) No contar con antecedentes penales.

Artículo 14°.

Nombramiento

El director, es nombrado por el Titular Gerente mediante acta decisoria del Titular-Gerente, y se comunicará oficialmente su designación, el periodo es de tres (3) años, pudiendo ser reelegido.

Las funciones inician el día que se comunica su designación. Cuando existan causas justificables el director podrá ser removido en cualquier momento, ya que el mismo es un cargo de confianza.

Artículo 15°.

Cese de la Designación

El nombramiento como Director del Centro se extingue por:

1. Término del periodo de designación
2. Impedimento físico o intelectual para ejercer el cargo
3. Fallecimiento.
4. Renuncia

En caso que, al momento del cese, existan trámites pendientes en la Dirección, estos deben suspenderse hasta la instalación del nuevo Director del Centro.

Artículo 16°.

Funciones

El director tiene las siguientes funciones:

- a. Dirigir y controlar las estrategias y planes para la gestión de recursos humanos, gestión comercial y gestión logística, para las actividades de administración y organización de arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia.
- b. Dictar disposiciones que orienten el accionar de los órganos subordinados para lograr los objetivos trazados por el Centro.
- c. Nombrar a los miembros del Consejo Superior de Arbitraje y entre ellos, a su Presidente, y demás miembros del Consejo; así como renovar dicho nombramiento.
- d. Elegir al Secretario General, Secretario(s) Arbitral(es) del Centro de Arbitraje, así como disponer su remoción.
- e. Designar al personal del Área Administrativa.
- e. Calificar e invitar a futuros integrantes del Consejo Superior de Arbitraje.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

- f. Resolver las quejas que se formulen contra el personal administrativo del Centro.
- g. El Director podrá delegar sus atribuciones al Secretario General.

Artículo 17°.

Obligaciones

El director tiene las siguientes obligaciones:

- a) Actuar con imparcialidad, transparencia, confidencialidad, lealtad, diligencia y responsabilidad institucional.
- b) Cuidar el resguardo y mantenimiento de la confidencialidad de la información suministrada por la organización.
- c) Denunciar todo acto, falta o delito en el que incurra algún miembro de los órganos de la institución arbitral, así como personal administrativo del Centro ante las autoridades correspondientes.
- d) Cumplir y hacer cumplir las políticas internas, los reglamentos, el Código de Ética del Centro y las normas ISO de gestión de calidad, antisoborno.
- e) Promover la mejora continua de los procesos internos, priorizando la eficiencia y calidad en los servicios de la institución.
- f) Realizar reuniones con el Titular Gerente para informar sobre el estado del Centro.

Artículo 18 .

Impedimentos

No puede, durante el ejercicio del cargo, intervenir personalmente, en calidad de conciliador, mediador, experto, asesor, árbitro, abogado o similar, en litigio alguno sometido a arbitraje institucional administrados por el Centro.

- a) Cuando tenga impedimento o esté involucrado en un proceso ante el Centro, debe informarlo al Consejo y secretario general y abstenerse de participar en los actos relativos al mismo.
- b) Que haya sido sancionado administrativamente por faltas graves o destituidos de cargo público.
- c) Si cuenta con sentencia firme por delito doloso, en particular en agravio del Estado.
- d) Si presta servicio similar en otra institución arbitral o de mecanismos de solución de controversias.

CAPÍTULO II : EL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE

Artículo 19.

Definición

El Consejo Superior de Arbitraje es el Órgano Decisorio del Centro y tiene la función de asegurar la aplicación de los Reglamentos del Centro y para ello dispondrá de todos los poderes



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

necesarios. Además, está encargado de interpretar los Reglamentos del Centro y aprobar, las modificaciones que estime necesarias para cumplir con una eficiente administración y organización de arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia.

Artículo 20 .

Conformación

Está integrado como mínimo por tres (03) miembros. Integrado por un presidente y consejeros. Dependiendo del número, El Consejo Superior de Arbitraje tiene como función principal asegurar el cumplimiento de las normas y directivas arbitrales.

En su trabajo es asistido por la Secretaría General. Los miembros del Consejo deben ser abogados de reconocido prestigio e idoneidad profesional, así como solvencia e integridad moral. Los miembros del Consejo reciben una dieta por cada sesión asistida, la cual es fijada por el Titular Gerente.

El presidente del Consejo lo representa y dirige, convocando, presidiendo sus sesiones y suscribiendo sus decisiones. En los casos de impedimento o renuncia del presidente, es reemplazado en el ejercicio de sus funciones por el de mayor edad.

El cargo de miembro del Consejo vaca por fallecimiento, renuncia o remoción. No obstante, el director puede revocar el cargo a cualquier miembro del Consejo en caso de mediar causa justificada.

Artículo 21.

Nombramiento

- a) El nombramiento de los miembros del Consejo Superior de Arbitraje es efectuado por el/la Director(a).
- b) El Consejo Superior de Arbitraje es nombrado por un periodo de tres (03) años, pudiendo ser reelegidos.
- c) Para formar parte del Consejo Superior de Arbitraje, se debe contar con los siguientes requisitos:
 - a. Título profesional inscrito en SUNEDU.
 - b. Ser abogados, ingenieros, economistas, contadores u de otra carrera afín, con experiencia en el ejercicio de la profesión, no menor de tres (10) años en ejercicio de la profesión.
 - c. Prestigio profesional.
 - d. Deben tener sólida formación en Arbitraje y Contrataciones Públicas, conforme lo establezca la institución arbitral.
 - e. No encontrarse impedidos.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

- f. No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.

El cargo es de confianza y sujeto a remoción por el Director(a) en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de alguno de sus requisitos señalados en el párrafo previo.
- b) Muerte sobreviniente.
- c) Sentencia condenatoria firme por delito doloso.
- d) Invalidez total sobreviniente.

Artículo 22°.

Funciones del Consejo Superior de Arbitraje

El Consejo Superior de Arbitraje es el encargado de asegurar la aplicación de los Reglamentos del Centro. A tal efecto tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar, aprobar, los Reglamentos, organigrama de funciones y demás documentos necesarios para el correcto funcionamiento del Centro para el ejercicio de administración y organización de arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia. Asimismo, implementar normas o disposiciones que resulten necesarias.
- b) Aprobar las Tasas Administrativas, así como el Tarifario de Costos Arbitrales (gastos administrativos, honorarios de los árbitros, y demás que hubieren).
- a) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones de los Reglamentos y Código de Ética del Centro, los lineamientos de la Política de Gestión de Calidad y Antisoborno del Centro y demás normas que regulan su actividad.
- b) Designar de manera residual a los árbitros a falta de acuerdo de las partes, o cuando se haya vencido el plazo para elegirlos, o cuando estas lo soliciten a falta de acuerdo entre ellas o a falta de acuerdo de los árbitros, según sea el caso.
- c) Designar peritos.
- c) Supervisar prima facie la posible existencia de un convenio arbitral entre las partes que haga referencia al Reglamento de Arbitraje o a la administración del Centro.
- d) Decidir sobre la acumulación y/o consolidación de arbitrajes y la incorporación de partes adicionales, en caso de que existan objeciones de algunas de las partes y el Tribunal Arbitral no esté constituido.
- e) Examinar, evaluar, actualizar e incorporar a los árbitros a las nóminas del Centro, pudiendo invitar de manera directa a las personas que por su capacidad, experiencia,



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

solvencia e integridad moral, consideren puedan formar parte de la nómina del Centro, conforme a la normativa aplicable.

f) Designar a los Árbitros de Emergencia.

g) Imponer sanciones de suspensión y separación de los árbitros y peritos que formen parte de las Nóminas y, cualquier otra sanción que considere idónea a cualquier árbitro o perito que participe en un arbitraje del Centro, Asimismo, puede imponer sanciones a los abogados o profesionales que participen del patrocinio o asesoren en los mecanismos de solución de conflictos del Centro por conductas contrarias al Código de Ética del Centro, así como poner en conocimiento del Colegio Profesional respectivo, previo informe de la Secretaría General.

h) Declinar la administración de un arbitraje cuando considere, a su solo criterio, que existen razones justificadas para hacerlo.

j) Supervisar la capacitación de los Árbitros, Peritos, Secretario General y Secretaría Arbitral.

k) Aprobar el formato de la Declaración Jurada de los Árbitros.

l) Proponer en caso de cese de alguno de los consejeros, la designación de su reemplazante.

m) Absolver consultas de carácter general de los usuarios, relativas a la interpretación y aplicación de los Reglamentos del Centro.

ñ) Emitir Notas Prácticas para complementar, regular e implementar el Reglamento Procesal de Arbitraje y sus apéndices, a fin de facilitar la administración de los arbitrajes sujetos al Reglamento.

o) Supervisar el desempeño de la Secretaría General y delegar en ella las funciones que considere convenientes para el mejor desarrollo de la administración y organización de arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia.

n) Elaborar los informes o reportes que considere necesarios o que le sean solicitados por el Titular Gerente, el Director o por los poderes públicos competentes.

p) Dictar directivas o apéndices de carácter general que interpreten o aclaren el contenido de las disposiciones de los Reglamentos del Centro o de normas legales vinculadas al arbitraje.

q) Resolver las cuestiones sobre devolución de honorarios, por caso extraordinario.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

r) Resolver sobre las recusaciones, remociones, quejas y sustitución de los árbitros del centro.

s) Y demás que fueran necesarias, para todo aquello que esté vinculado a la su labor inherente al cargo y el cumplimiento de sus funciones para la administración y organización de arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia.

Artículo 23.

Atribuciones del Consejo Superior

El Consejo Superior de Arbitraje tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar a la institución arbitral ante entidades públicas y privadas en actividades institucionales vinculadas a mecanismos de solución de controversias, previa autorización y/o delegación del Titular Gerente.
- b. Ejercer facultades de supervisión, control y propuesta normativa interna.

Artículo 24.

Obligaciones

El Consejo Superior de Arbitraje tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Convocar y participar en las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje, conforme a las instrucciones de la Secretaría General.
- b. Dictar resoluciones en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.
- c. Revisar y aprobar proyectos de reglamentos presentados por la Secretaria General.
- d. Representar a la institución en eventos nacionales e internacionales, previa autorización y/o delegación.
- e. Mantener una conducta ética.

Artículo 25.

Atribuciones de la Presidencia del Consejo de Arbitraje y Juntas de Prevención y Resolución de Disputas.

El Presidente del Consejo Superior de Arbitraje gozará de las siguientes atribuciones:

1. Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
2. Representar al Centro, por autorización y/o delegación, en cualquier acto público.
3. Resolver recusaciones en los casos de Árbitro de Emergencia.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

4. Cualquier otra disposición que haya sido acordada por el Consejo.
5. En los casos de ausencia o impedimento temporal del presidente, será reemplazado en todas sus funciones por el consejero de mayor edad.
6. Iniciar el Procedimiento Disciplinario contra la Secretaría General.

Artículo 26.

Sesiones

El Consejo Superior de Arbitraje sesionará, las veces que sean necesarias. Las sesiones serán virtuales, mediante los medios electrónicos que sean dispuestos por el Centro. Eventualmente, las sesiones podrán ser presenciales.

Artículo 27.

Quórum

Se requiere la participación de los tres (3) miembros para que exista quorum. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. Todos los miembros deberán pronunciarse, salvo que le afecte algún impedimento.

El secretario general concurre a las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto y su presencia no se computa para efectos del quorum.

Artículo 28.

Toma de decisiones urgentes

El presidente o, en ausencia de este, el consejero de mayor edad, tendrá la facultad de tomar decisiones urgentes, siempre y cuando esta sea motivada, incluida designaciones de árbitros, resolución de recusaciones, entre otros, en nombre del Consejo, las cuales serán comunicadas a éste.

Artículo 29.

Acuerdos y Actas

Los acuerdos del Consejo Superior de Arbitraje constarán en un libro de Actas del Consejo Superior de Arbitraje, debidamente legalizado ante Notario Público que administra el secretario general.

Las actas serán suscritas por todos los miembros del Consejo Superior de Arbitraje. Las firmas podrán ser digitales o escaneadas, teniendo, en este último caso, la misma validez que la firma manuscrita.

Artículo 30.

Carácter confidencial de las deliberaciones del Consejo Superior



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

Las deliberaciones del Consejo Superior de Arbitraje tienen carácter confidencial para quien en ellas participe, sea cual fuere el título en que lo hiciera.

A las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje solo podrán asistir sus miembros y el personal de la Secretaría General. No obstante, excepcionalmente, el presidente o quien haga sus veces, podrá invitar a otras personas a asistir a dichas sesiones. Estas personas deberán respetar el carácter confidencial de las sesiones.

En el caso de que algún miembro del Consejo Superior de Arbitraje falte a la confidencialidad, el presidente o quien haga sus veces, remitirá lo actuado al Director, con su recomendación de sanción. Tratándose del secretario general, de un secretario Arbitral o de un empleado administrativo del Centro, el Consejo Superior de Arbitraje determinará la sanción que corresponda de acuerdo con sus facultades. Si se trata de terceros o de personas que pertenecen al Registro de Árbitros, se podrá aplicar las sanciones dispuestas en el Reglamento, el Código de Ética del Centro, según corresponda.

Artículo 31.

Tramitación de Incidentes

La Secretaría General pondrá en conocimiento del Consejo Superior de Arbitraje los incidentes que se generen en la tramitación de los procesos arbitrales, de conformidad con los Reglamentos, normas y Códigos vigentes.

El Consejo Superior de Arbitraje, dependiendo del tipo de incidente, sesionará de forma virtual o se comunicará vía correo electrónico, a fin de tomar una decisión al respecto.

La Secretaría General es la encargada de notificar las decisiones que toma el Consejo a las partes involucradas.

Artículo 32.

Inhibición e Impedimentos

Ningún miembro del Consejo Superior de Arbitraje, así como el personal del Centro, durante el ejercicio del cargo, pueden intervenir como árbitros o asesores de las partes en los arbitrajes administrados por el Centro.

Cuando un miembro del Consejo Superior de Arbitraje esté involucrado, a cualquier título, en un caso sometido a decisión del Consejo, debe manifestarlo al Director desde el momento en que toma conocimiento de dicha situación y debe inhibirse de participar en dicha decisión. En dicho supuesto excepcional, el Director, en el plazo de tres (03) días hábiles a efectos de contar con el quorum respectivo del Consejo Superior de Arbitraje, deberá de nombrar solo para el caso en concreto, un Consejero Suplente, el mismo que contará con las mismas atribuciones y facultades del Consejero Remplazado.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

La persona afectada por un impedimento debe retirarse de la sesión cuando el caso sea conocido y no participar en los debates y en la toma de decisiones del Consejo respecto de dicho caso. Asimismo, no debe recibir documentación ni información alguna relacionada con el caso.

El cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo es supervisado por el Secretario General, quien informa al Director su inobservancia por cualquier miembro del Consejo para que, según las circunstancias del caso, sea sometido al proceso sancionador contenido en el Código de Ética del Centro.

Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje no pueden asumir cargos similares en otras instituciones de arbitraje o mecanismos de solución de controversias, hasta transcurridos cuatro (4) meses de haber cesado en dichos cargos.

No podrán ser miembros del Consejo Superior de Arbitraje, los que Tengan sentencia firme condenatoria por delito doloso en agravio del Estado o que los que hayan sido sancionados disciplinariamente por Tribunales Administrativos o de Contrataciones Públicas.

CAPITULO III La Secretaría General

Artículo 33.

Definición

La Secretaría General es el Órgano de Gestión y está encargada de la adecuada organización y administración de los arbitrajes y de los demás servicios que se desarrollen, organiza y administra arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia, así como es encargada del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Superior de Arbitraje de forma directa.

Artículo 34

Nombramiento del Secretario General

El nombramiento o designación está a cargo del Director(a) de la institución de acuerdo a sus facultades y el plazo de su designación dependerá de su relación laboral, siendo el cargo de confianza.

La designación del Secretario General será por el periodo de dos (02) años, pudiendo ser prolongado por el mismo plazo.

Artículo 35.

Requisitos del Secretario(a) General.

Para ser designado Secretario(a) General se requiere cumplir los siguientes requisitos mínimos:



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

- a) Poseer el grado académico de Bachiller o título profesional en Derecho, debidamente registrado ante SUNEDU.
- b) Contar con conocimientos sólidos en arbitraje en contrataciones públicas, derecho administrativo y conciliación.
- c) Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en arbitraje, ya sea como árbitro, secretario arbitral o en la elaboración de resoluciones, documentos vinculados a mecanismos alternativos de solución de controversias o asesoría legal en materia de Contrataciones del Estado.

Artículo 36.

Funciones del Secretario General:

La Secretaría General del Centro cumple las siguientes funciones:

- a) Recibir las solicitudes de arbitraje, y demás comunicaciones y documentos dirigidos al Centro, cumpliendo con los trámites y prerrogativas que le confieren los Reglamentos.
- b) Efectuar las liquidaciones de los gastos administrativos y honorarios de los árbitros y de los, de conformidad con los Reglamentos y sus Apéndices y Anexos y tomar cualquier decisión referida a la ejecución de dichas liquidaciones
- c) Actuar como Secretario Arbitral en los procedimientos llevados a cabo en el Centro o delegar tal función en personal autorizado.
- d) Supervisar y monitorear el desempeño de los secretarios arbitrales. En caso de que el Secretario General ejerza como secretario arbitral, el encargado de supervisar y monitorear dicha labor, será el Presidente del Consejo Superior de Arbitraje.
- e) Expedir constancias, certificaciones y copias certificadas, certificación de firmas relativas a las actuaciones institucionales, solo a las partes procesales y de manera excepcional a requerimiento de las autoridades competentes, siempre que no se vulnere el principio de confidencialidad.
- f) Expedir ordenes arbitrales dentro de los procesos administrados por el Centro.
- g) Proponer ante el Consejo Superior del Arbitraje, según necesidad del servicio, la convocatoria de postulantes a las nóminas institucionales indicando el número de plazas disponibles.
- h) Administrar y actualizar los archivos institucionales relacionados con los procedimientos y las nóminas de árbitros y peritos.
- i) Determinar lo relativo a la suspensión, reanudación o archivo de procesos, conforme al reglamento aplicable.
- j) Velar por el cumplimiento de normas, procedimientos y requisitos legales para una gestión adecuada de los servicios.
- k) Proponer al Consejo Superior de Arbitraje las modificaciones o nuevas versiones de reglamentos institucionales, conforme a las necesidades del servicio.
- l) Asistir a las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje con voz, pero sin voto.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

- m) Cumplir con las funciones adicionales asignadas por el Presidente del Consejo Superior de Arbitraje.
- n) Conducir el proceso de la evaluación periódica de los árbitros que participen en los arbitrajes administrados por el Centro.

Artículo 37.

Deberes y Obligaciones:

La Secretaría General del Centro tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Actuar con imparcialidad, confidencialidad, diligencia y transparencia en el ejercicio de sus funciones.
- b) Guardar estricta confidencialidad sobre la información a la que acceda.
- c) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos institucionales.
- d) Promover la mejora continua en los procesos, buscando la eficiencia y transparencia en el desarrollo de las actuaciones.
- e) Coordinar eficientemente con las áreas administrativas del Centro.
- f) Resguardar documental y digitalmente los archivos institucionales.
- g) Informar a la Titular Gerente o al Consejo Superior de Arbitraje sobre cualquier irregularidad que detecte en los procedimientos.
- e) Abstenerse de emitir opiniones sobre el fondo del conflicto.

Artículo 38.

Prohibiciones del Secretario General:

El Secretario(a) General se encuentra expresamente impedidos de:

- a) Participar como árbitro o perito en los procedimientos administrados por el Centro.
- b) Brindar asesoría o servicios técnicos en los casos administrados por el Centro, directa o indirectamente. El incumplimiento de esta disposición generará responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 39.

Impedimentos:

No podrán desempeñarse como Secretario(a) General:

- a) Si tiene algún vínculo laboral o administrativo, con una entidad del Estado o en algún centro de arbitraje o de junta de prevención y resolución de disputas.
- b) Tiene sentencia por delito de corrupción de funcionarios en agravio del Estado.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

c) Si ha sido sancionado(a) administrativamente por infracción grave o muy grave vinculada a faltas éticas, conflictos de interés, prácticas anticompetitivas o incumplimiento de normas de contratación pública.

d) Si ha sido declarado(a) inhábil por organismos nacionales o internacionales por hechos relacionados con corrupción, fraude, colusión o prácticas desleales.

g) Si ha sido árbitro, o perito recusado por causa fundada en más de dos ocasiones en un periodo de tres años.

Artículo 40.

Infracciones Leves:

Son infracciones leves:

- a) Retraso injustificado en la atención de trámites administrativos o solicitudes internas.
- b) Incumplimiento leve de plazos para la remisión de comunicaciones oficiales que no afecten el proceso arbitral.
- c) Registro tardío de actuaciones en los sistemas digitales del Centro (como INVICTA), sin pérdida de información.
- d) Desorden menor en archivos físicos o digitales, sin implicar daño o extravío de documentos.
- e) Falta de puntualidad reiterada en reuniones, audiencias o eventos institucionales.
- f) Uso inadecuado de canales informales de comunicación, sin comprometer información confidencial.
- g) Descuido en el cumplimiento de normas protocolares internas, como presentación personal o trato institucional.
- h) Falta de diligencia en reportes o informes de gestión, sin ocultamiento ni alteración de datos.
- i) Trato poco cordial o negligente hacia usuarios o partes, sin incurrir en ofensas, discriminación o abuso.

Artículo 41.

Sanciones Aplicables a las Infracciones Leves:

Nº	Infracción leve	Sanción aplicable
A	Retraso injustificado en trámites administrativos o solicitudes internas.	Amonestación verbal o escrita.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

B	Incumplimiento leve de plazos para comunicaciones oficiales sin afectar el proceso.	Llamado de atención con anotación
B	Errores formales o de redacción sin perjuicio a las partes.	Observación escrita + revisión obligatoria.
C	Registro tardío en sistemas digitales (como INVICTA) sin pérdida de información.	Amonestación escrita + capacitación en gestión documental.
D	Desorden menor en archivos físicos o digitales.	Amonestación verbal + revisión de procesos internos
E	Falta de puntualidad reiterada.	Amonestación escrita + advertencia sobre reincidencia.
F	Uso inadecuado de canales informales sin comprometer información	Llamado de atención + recordatorio formal de protocolos.
G	Descuido en normas protocolares (presentación o trato).	Amonestación verbal o escrita.
H	Falta de diligencia en reportes periódicos sin ocultamiento	Amonestación escrita + obligación de regularización inmediata
I	Trato poco cordial o negligente sin incurrir en ofensas.	Amonestación escrita + participación en taller de atención al usuario.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

Notas:

La reincidencia convierte una infracción leve a grave.

Las sanciones pueden ser acumulativas si se detectan múltiples infracciones.

Artículo 42.

Infracciones Graves:

Son infracciones graves:

- a) Revelar información confidencial de los expedientes de los diferentes servicios que brinda la institución arbitral, partes, árbitros, peritos, conciliador decisor u órganos del Centro, sin autorización. Interferir indebidamente en la designación de árbitros,
- b) Peritos o conciliadores decisores, violando el sistema aleatorio o reglamento institucional.
- c) Interferir indebidamente en la designación de árbitros, peritos o conciliadores decisores, violando el sistema aleatorio o reglamento institucional.
- d) Modificar o alterar documentos del expediente arbitral, físicos o digitales, sin autorización ni justificación válida.
- e) No comunicar recusaciones o impedimentos dentro del plazo reglamentario, afectando el derecho de defensa de las partes.
- f) Emitir o firmar comunicaciones oficiales falsas, engañosas o sin sustento legal, en nombre del Centro.
- g) Favorecer a una de las partes en cualquiera de los mecanismos de solución de controversias que brinda la institución arbitral, ya sea con información, trato preferente o acceso privilegiado.
- h) Utilizar indebidamente el cargo para fines personales o de terceros, incluso sin beneficio económico directo.
- i) Desobedecer protocolos de integridad, seguridad digital o cadena de custodia, afectando la fiabilidad del sistema institucional.
- j) No ejecutar o entorpecer deliberadamente una decisión de los tribunales arbitrales, administrativa o disciplinaria emanada de los órganos del Centro.
- k) Reiterancia de infracción leve.

Artículo 43.

Sanciones Aplicables a las Infracciones Leves:

Nº	Infracción leve	Sanción aplicable
----	-----------------	-------------------



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

A	Revelar información confidencial sin autorización	Destitución inmediata + comunicación al Área Administrativa.
B	Interferir en la designación de árbitros, peritos o conciliadores decisores.	Suspensión de funciones de 30 a 90 días + evaluación de continuidad por parte del Área Administrativa.
C	Alterar documentos del expediente arbitral.	Destitución definitiva + anulación del acto + eventual comunicación al Ministerio Público.
D	No comunicar recusaciones o impedimentos en el plazo legal.	Suspensión temporal de hasta 60 días + amonestación escrita.
E	Emitir comunicaciones falsas o engañosas	Suspensión inmediata hasta por 90 días + auditoría interna obligatoria
F	Favorecer a una parte en un procedimiento arbitral.	Destitución inmediata + prohibición de reincorporación + denuncia si hay beneficio económico
G	Uso del cargo para beneficio personal o de terceros	Suspensión grave (60-90 días) o remoción del cargo, según daño institucional.
H	Violación de protocolos de integridad o seguridad digital	Suspensión de funciones por 30 días + evaluación por el Oficial de Seguridad de la Información + posibles medidas legales.
I	No ejecutar decisiones internas o entorpecerlas	Suspensión inmediata + evaluación disciplinaria por el Área Administrativa



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

J	Reiterancia de infracción leve	Suspensión inmediata + evaluación disciplinaria por el Área Administrativa
---	--------------------------------	--

Artículo 44.

Procedimiento Disciplinario del Secretario(a) General:

El procedimiento disciplinario tiene por finalidad garantizar el debido proceso en la investigación, calificación y sanción de las infracciones cometidas por el/la Secretario(a) General.

El procedimiento se rige por los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad, proporcionalidad, imparcialidad y derecho de defensa

1.- Inicio del Procedimiento:

El procedimiento disciplinario se inicia por alguna de las siguientes vías:

- a) Denuncia escrita de una parte o colaborador del Centro.
- b) Comunicación del Consejo Superior de Arbitraje.
- c) Detección directa por los órganos de control institucional.

2.- Evaluación Preliminar:

La denuncia o comunicación recibida será evaluada por el Presidente del Consejo Superior de Arbitraje en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, a fin de determinar si corresponde su tramitación como infracción leve o grave. Si se considera manifiestamente infundada, se procederá a su archivo mediante resolución motivada.

3.- Notificación y Descargos:

En caso de admitirse a trámite, el(la) Secretario(a) General será notificado(a) en un plazo de tres (3) días hábiles, con indicación clara de los hechos, las pruebas disponibles y la norma presuntamente vulnerada. El(la) notificado(a) contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos por escrito y ofrecer los medios probatorios que considere pertinentes.

4.- Notificación y Descargos:

De ser necesario, el Consejo Superior de Arbitraje podrá disponer la actuación de pruebas complementarias, incluyendo entrevistas, revisión documental u otros medios pertinentes, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

5.- Informe Final:



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

Concluida la fase probatoria, se elaborará un informe final fundamentado que deberá contener:

- a) Una relación clara de los hechos acreditados.
- b) La infracción tipificada.
- c) La propuesta de sanción o, en su defecto, la recomendación de archivo.

6.- Resolución:

El Consejo Superior de Arbitraje resolverá el procedimiento mediante resolución motivada, en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción del informe. La resolución será notificada de inmediato al(la) Secretario(a) General.

7.- Registro y Cumplimiento:

La sanción impuesta será registrada en el legajo personal del(la) Secretario(a) General. De ser el caso, la suspensión o destitución se ejecutará inmediatamente. Asimismo, podrá disponerse la obligación de participar en actividades de mejora o capacitación.

8.- Revisión:

El(la) sancionado(a) podrá solicitar la revisión de la resolución dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El órgano que impuso la sanción resolverá en última instancia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

SUBCAPÍTULO I: SECRETARÍA ARBITRAL.

Artículo 45.

Denominación

El Secretario(a) Arbitral es una persona natural en ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 46.

Nombramiento del Secretario Arbitral.

El nombramiento del Secretario Arbitral es realizado por la Secretaría General, de acuerdo a sus funciones por un periodo de dos (02) años.

Artículo 47.

Requisitos del Secretario(a) Arbitral

Para ser designado Secretario (a) Arbitral se requiere cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a. Estar cursando el último año de la carrera de Derecho, Ingeniería Civil, Arquitectura u otra a fin (indispensable).
- b. Contar con conocimientos en:



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

- a. Arbitraje, Arbitraje en contrataciones en el Estado, Derecho Administrativo y otros a fines (indispensable).
- c. No Registrar antecedentes penales, judiciales o policiales.
- d. No tener sentencia condenatoria firme por delito doloso.
- e. No encontrarse en Registro de Deudores Alimentarios.
- f. Estudios o conocimiento en ofimática (opcional).
- g. Estudios o conocimiento en redacción o argumentación jurídica (opcional).
- h. Estudios o conocimiento de inglés a nivel básico (opcional).

Artículo 48.

Funciones del Secretario(a) Arbitral

El Secretario(a) Arbitral cumple las siguientes funciones:

- a) Asistir a los árbitros en lo que fuere necesario para la tramitación de los arbitrajes a su cargo.
- b) Elaborar los proyectos de órdenes, resoluciones arbitrales y de actas de las audiencias, en coordinación con el Árbitro Único o Tribunal Arbitral Colegiado, según la aplicación del Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro.
- c) Desarrollar el proceso de selección para la designación de árbitros y peritos por indicación de la Secretaría General.
- d) Emitir razones de Secretaría del proceso arbitral.
- e) Notificar oportunamente a las partes y árbitros a través del INVICTA o de manera física de forma excepcional. Las órdenes arbitrales se notifican directamente a las partes sin intervención del árbitro, en el caso de las decisiones arbitrales se requiere la aprobación del proyecto remitido al árbitro u árbitros para su notificación a las partes, sea por indicación del presidente del tribunal arbitral, árbitro único o por voto en mayoría.
- f) Respetar el carácter confidencial de la información y de las reuniones mantenidas durante el desarrollo del arbitraje.
- g) Excusarse de participar como secretario en el arbitraje para el que fuere designado, si existen causas justificadas de incompatibilidad o conflicto de intereses.
- h) Velar por el respeto y la correcta aplicación de los distintos Reglamentos del Centro.
- i) Informar a la Secretaría General de cualquier hecho que considere relevante y que afecte la integridad del arbitraje o sobre la actuación de los árbitros que participan en el proceso



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

arbitral a fin de que se informe oportunamente al Consejo Superior de Arbitraje.

- j) Brinda soporte durante las Audiencias que sean requeridas por los Árbitros.

Artículo 49.

Deberes y obligaciones del Secretario(a) Arbitral

El Secretario(a) Arbitral tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Actuar con integridad, confidencialidad y profesionalismo.
- b) Respetar estrictamente los plazos establecidos en el Reglamento Procesal y los cronogramas establecidos.
- c) Mantener una comunicación oportuna y clara con las partes y los árbitros.
- d) Observar imparcialidad y neutralidad en todo momento.
- e) Custodiar y conservar adecuadamente el expediente arbitral.
- f) Abstenerse de emitir opiniones sobre el fondo del conflicto.

Artículo 50.

Prohibiciones del Secretario(a) Arbitral

El Secretario(a) Arbitral se encuentra expresamente impedidos de:

1. Participar como árbitro o perito en los procedimientos administrados por el Centro.
2. Brindar asesoría o servicios técnicos en los casos administrados por el Centro, directa o indirectamente.

El incumplimiento de esta disposición generará responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 51.

Impedimentos para desempeñarse como Secretario(a) Arbitral

No podrá desempeñarse como Secretario(a) Arbitral en el Centro quien incurra en alguno de los siguientes impedimentos:

- a) Vínculo laboral o funcional con cualquiera de las partes del arbitraje, sus apoderados, abogados o representantes.
- b) Tener interés directo o indirecto en el resultado del arbitraje, ya sea económico, profesional, familiar o de otra índole.
- c) Ser socio(a), asociado(a), empleado(a) o dependiente de un estudio jurídico, empresa u organización que represente o asesore a una de las partes.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

- d) Haber sido sancionado disciplinariamente o removido de cargos similares por falta ética o profesional, en el Perú o en el extranjero.
- e) Tener antecedentes penales o judiciales por delitos dolosos, corrupción, falsedad, lavado de activos o delitos contra la administración pública.
- f) No acreditar formación mínima y experiencia suficiente en gestión arbitral.
- g) Tener incompatibilidad legal vigente para ejercer funciones en procedimientos arbitrales, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 52.

Infracciones leves:

Las siguientes conductas se consideran infracciones leves cuando no afectan sustancialmente el desarrollo del procedimiento arbitral ni causan perjuicio a las partes:

- a) Retraso injustificado en la atención de trámites administrativos.
- b) Incumplimiento leve de plazos internos para remitir comunicaciones o informes.
- c) Registro tardío de actuaciones en el expediente digital, sin pérdida de información.
- d) Desorden en el archivo físico o digital, sin extravío de documentos.
- e) Uso de canales informales para comunicaciones internas, sin afectar información sensible.
- f) Puntualidad deficiente en audiencias o sesiones administrativas.
- g) Falta de diligencia en reportes periódicos o tareas de control sin intencionalidad.
- h) Trato poco cordial hacia partes, árbitros u otros miembros del Centro.
- i) Incumplimiento de normas de presentación, conducta o protocolo institucional.

Artículo 53.

Sanciones aplicables a las infracciones leves

Nº	Infracción leve	Sanción aplicable
----	-----------------	-------------------



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

A	Retraso injustificado en la atención de trámites administrativos.	Amonestación verbal.
B	Incumplimiento leve de plazos internos para remitir comunicaciones o informes	Amonestación escrita.
C	Registro tardío de actuaciones en el expediente digital, sin pérdida de información.	Llamado de atención + observación escrita.
D	Desorden en el archivo físico o digital, sin extravío de documentos.	Amonestación verbal o capacitación correctiva.
E	Uso de canales informales para comunicaciones internas, sin afectar información sensible.	Observación escrita
F	Puntualidad deficiente en audiencias o sesiones administrativas.	Llamado de atención + advertencia.
G	Falta de diligencia en reportes periódicos o tareas de control sin intencionalidad.	Amonestación escrita + regularización inmediata.
H	Trato poco cordial hacia partes, árbitros u otros miembros del Centro.	Amonestación escrita + advertencia de reincidencia
I	incumplimiento de normas de presentación, conducta o protocolo institucional.	Amonestación verbal o escrita.



Artículo 54.

Infracciones Graves

Son infracciones graves:

- a) Incumplir reiteradamente los plazos esenciales de tramitación establecidos en el Reglamento del Centro o en el Reglamento Interno de Trabajo.
- b) Emitir documentos sin respaldo documental, sin validación formal o con contenido incorrecto, afectando el trámite del proceso.
- c) No responder reiteradamente las comunicaciones o llamadas de árbitros o partes, generando dilaciones o incertidumbre procesal.
- d) Elaborar proyectos de decisiones u órdenes arbitrales fuera del plazo establecido, sin justificación válida.
- e) Notificar audiencias sin respetar los plazos mínimos reglamentarios, vulnerando el derecho al debido proceso.
- f) Realizar notificaciones erróneas o indebidas, incluyendo el envío de resoluciones o documentos a personas ajenas al proceso.
- g) Manipular o interferir en el sistema de designación de árbitros, o peritos.
- h) Divulgar, sin autorización, información confidencial del proceso arbitral o del expediente.
- i) Intervenir en el fondo del arbitraje o asesorar a las partes sobre estrategias procesales, afectando la neutralidad del procedimiento.
- j) Vulnerar las normas internas de seguridad de la información, custodia de expedientes o confidencialidad institucional.
- k) Reincidir en infracciones previamente sancionadas, dentro del mismo periodo de evaluación

Artículo 55.

Sanciones aplicables a las infracciones graves

Las infracciones graves descritas en el artículo anterior darán lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones, conforme a la naturaleza, reiteración, impacto institucional y gravedad del hecho:



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

N°	Infracción grave	Sanción aplicable
a	Incumplimiento reiterado de plazos esenciales de tramitación.	Suspensión temporal hasta por 90 días.
b	Emisión de documentos sin respaldo o validación formal.	Amonestación escrita
c	No responder reiteradamente comunicaciones de árbitros o partes.	Restricción de funciones + advertencia formal.
d	Elaboración extemporánea de proyectos de decisiones arbitrales.	Suspensión temporal + obligación de capacitación.
e	Notificación de audiencias fuera de plazo mínimo reglamentario.	Amonestación escrita + advertencia de reincidencia.
f	Realizar notificaciones erróneas o indebidas, incluyendo el envío de resoluciones o documentos a personas ajenas al proceso.	Suspensión temporal
g	Manipulación del sistema aleatorio de designación	Cese del cargo + comunicación a autoridades competentes.
h	Divulgación no autorizada de información confidencial.	Cese del cargo + comunicación a autoridades competentes.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

i	Intervención en el fondo del arbitraje o asesoría a partes.	Cese inmediato + restricción permanente de funciones.
j	Vulneración de normas de seguridad de la información.	Suspensión temporal + capacitación obligatoria.
k	Reincidencia en infracciones previamente sancionadas.	Evaluación para cese + restricción de acceso a funciones críticas.

Artículo 56.

Infracciones Graves

El procedimiento disciplinario tiene por finalidad garantizar el debido proceso en la investigación, calificación y sanción de las infracciones cometidas por el/la Secretario(a) Arbitral. Se rige por los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad, proporcionalidad, imparcialidad y derecho de defensa.

Inicio del procedimiento

1.- El procedimiento se inicia por alguna de las siguientes vías:

1. Denuncia escrita por parte interesada o del equipo del Centro.
2. Comunicación de la Secretaría General.
3. Observación directa por parte del Consejo Superior de Arbitraje o del Tribunal Arbitral.

2.- Evaluación preliminar

El Consejo Superior de Arbitraje realizará una revisión preliminar para determinar si la conducta denunciada constituye una infracción. Si se considera manifiestamente infundada, se archivará mediante informe motivado en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

3.- Notificación y descargos

Si se admite a trámite, se notificará al(la) Secretario(a) Arbitral para que presente sus descargos por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles, adjuntando la documentación o pruebas que considere pertinentes.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

4.- Investigación complementaria

En caso de requerirse, se podrá realizar una investigación adicional por un periodo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta podrá incluir entrevistas, revisión de archivos, y análisis de documentación adicional.

5. Informe final y recomendación

Culminada la investigación, el Consejo Superior de Arbitraje elaborará un informe final motivado con la recomendación de la sanción correspondiente o el archivo del caso, según corresponda.

6. Resolución

El Presidente del Consejo Superior de Arbitraje, emitirá la resolución respectiva en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde la recepción del informe. La decisión deberá ser motivada y proporcional a la falta cometida.

7.- Ejecución y registro

La sanción se notificará de inmediato al(la) Secretario(a) Arbitral y se registrará en su legajo institucional. En caso de suspensión o cese, se ejecutará automáticamente. También se podrán disponer medidas correctivas adicionales como capacitaciones obligatorias.

8.- Revisión

El(la) sancionado(a) podrá presentar solicitud de revisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. El Director resolverá en única instancia y de forma definitiva.

TITULO II Árbitros y Peritos

CAPÍTULO I : ÁRBITROS

Artículo 57.

Denominación

El Árbitro es un profesional del derecho u otra carrera que ejerce funciones de acuerdo a lo que establece la ley de arbitraje y normas especiales.

Artículo 58.

Requisitos para integrar la Nómina de Árbitros

Para incorporarse a la Nómina de Árbitros, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar su ficha de inscripción.
- b) Presentar curriculum vitae debidamente documentado, en la que indique su título profesional, sus grados académicos, condecoraciones, sus publicaciones de libros o



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

artículos, docencia universitaria, experiencia profesional en general y específica que demuestre su expertiz en medios de solución de controversias o en contratación pública para arbitrajes con el Estado.

- c) Acreditar la condición de abogado u otra profesión, con la copia del título profesional expedido por Universidad Nacional o Extranjera con constancia de inscripción en SUNEDU.
- d) Ejercicio profesional por un mínimo de cinco (5) años, computado desde la fecha de colegiatura.
- e) No tener más de tres (3) recusaciones fundadas por cualquier institución arbitral en arbitrajes sobre contrataciones con el Estado en los dos (2) últimos años.
- f) Contar con capacitación en contrataciones con el Estado, arbitraje y derecho administrativo para árbitros, no menor de 120 horas académicas por cada especialidad, expedida por una universidad o en convenio con una universidad acreditada por SUNEDU o por una Escuela de Posgrado acreditada por SUNEDU o de ser docente universitario acreditar como mínimo dos (2) años, cuatro (4) semestres o doscientos cuarenta (240) horas académicas en contrataciones del Estado, Arbitraje o Mecanismos Alternativos de Resolución de Controversias. Sin perjuicio de lo expuesto en el presente literal, el postulante a árbitro(a) para contratación pública deberá de cumplir mínimamente los requisitos establecidos por la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como sus normas sustitutorias o modificatorias.
- g) Tener prestigio profesional, moral y ético, debiendo presentar Declaración Jurada que al momento de su postulación no tiene procedimiento sancionador en trámite y tampoco sanción vigente del colegio profesional al que pertenece o de algún registro del Estado que implique la aplicación de alguna sanción en su condición profesional.
- h) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, judiciales y antecedentes policiales, de contrastarse que la información proporcionada ha sido falsa o inexacta generará automáticamente la cancelación de su inscripción.
- i) Aprobar el examen de conocimientos escrito, con nota aprobatoria mínimo de 14. El examen será virtual o en las instalaciones de la institución arbitral.
- j) Aprobar la entrevista personal por uno de los integrantes del Consejo Superior de Arbitraje con visto bueno de la Dirección.
- k) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 59.

Procedimiento para incorporación a la Nómina de Árbitros

La incorporación de nuevos árbitros a la nómina institucional del Centro se realizará mediante un procedimiento estructurado, transparente y meritocrático, conforme a las políticas internas



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

y los estándares exigidos en materia de contratación pública y arbitraje.

El proceso se inicia con una convocatoria pública, difundida a través de medios oficiales, con el objetivo de garantizar el acceso equitativo y abierto a los profesionales interesados. Los postulantes deberán presentar, su solicitud de incorporación, su hoja de vida y demás documentación mediante la plataforma de mesa de partes del Sistema INVICTA, todo ello para la respectiva evaluación curricular, la cual se efectuará tomando como referencia los requisitos establecidos por los reglamentos del Centro, así como los criterios contenidos en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado en caso su postulación sea para la nómina de árbitros en materia de contratación pública.

Posteriormente, los candidatos deberán rendir un examen de conocimientos de manera virtual o presencial en las instalaciones de la institución arbitral, siendo la nota mínima aprobatoria de catorce (14) sobre veinte (20). Aquellos que superen esta etapa serán convocados a una entrevista personal, de carácter virtual, en la que se evaluará su trayectoria profesional, capacidad de argumentación jurídica, criterios técnicos para el ejercicio de la función arbitral y principios éticos vinculados a su futura actuación

Concluidas todas las etapas, el Consejo Superior de Arbitraje emitirá una decisión motivada respecto a la incorporación o no del postulante a la nómina institucional de árbitros, debiendo tener el visto bueno de la Dirección. En caso de aprobación, la incorporación tendrá una vigencia de un (1) año calendario, contado desde la fecha de la emisión de su diploma.

Artículo 6o.

Funciones del Árbitro(a)

El Árbitro(a) cumple las siguientes funciones:

- a) Resolver de manera motivada y dentro del plazo establecido las controversias sometidas a su competencia, conforme a los reglamentos del Centro.
- b) Desarrollar, dirigir y conducir audiencias, garantizando el respeto del debido proceso y la igualdad procesal de las partes.
- c) Emitir el laudo arbitral y resolver los recursos que correspondan, respetando los plazos procesales y formalidades estipuladas.
- d) Aprobar y supervisar cronogramas procesales para la adecuada gestión del arbitraje.
- e) Velar por la conducción ordenada del proceso arbitral, aplicando principios de eficiencia, celeridad y buena fe procesal.
- f) Utilizar de forma obligatoria el Sistema Electrónica – INVICTA, registrando todas las actuaciones procesales pertinentes.
- g) Publicar el laudo y resoluciones pertinentes en el PLADICOP, conforme a las directrices del Organismo Especializado de Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

- h) Emitir providencias, decisiones o resoluciones interlocutorias necesarias para el desarrollo del proceso.
- i) Asumir directamente la supervisión de las actuaciones probatorias y las diligencias procesales que sean ordenadas en el marco del proceso.
- j) Participar en sesiones de capacitación, actualización o programas formativos requeridos por el Centro.
- k) Cumplir y hacer cumplir las normas de prevención de corrupción, calidad, antisoborno y seguridad de la información adoptadas por la institución.
- l) Reportar de manera inmediata cualquier intento de soborno, corrupción o conducta irregular utilizando el canal de denuncias institucional.
- m) Fomentar una cultura de transparencia, imparcialidad, confidencialidad y neutralidad en todos los procesos que administre.
- n) Aceptar formalmente las designaciones realizadas por la institución arbitral, salvo impedimento debidamente justificado.
- o) Informar oportunamente sobre cualquier hecho que pueda afectar su independencia o imparcialidad.

Artículo 61.

Obligaciones del Árbitro(a)

El Árbitro(a) debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir de manera estricta el Reglamento Procesal de Arbitraje, el Reglamento de Costos Arbitrales, el Reglamento Interno, el Código de Ética del Centro, las directrices internas y las políticas ISO aplicables.
- b) Devolver los honorarios en caso de renuncia voluntaria, recusación fundada, o cualquier causa que implique su desvinculación anticipada del proceso arbitral.
- c) Mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de los casos en los que intervenga.
- d) Tratar con respeto y cortesía a las partes, a sus representantes, a los testigos, a los peritos y al personal de apoyo de la institución arbitral.
- e) Velar por la igualdad de trato a las partes, garantizando su derecho a ser oídas y a presentar sus medios de prueba.
- f) Hacer uso diligente y oportuno del INVICTA. para todas las actuaciones procesales.
- g) Informar cualquier incidente o sospecha de corrupción, fraude o soborno ante el Consejo Superior de Arbitraje o el Director de Arbitraje.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

- h) Cumplir los plazos procesales establecidos para la emisión de laudos, resoluciones y actos procesales.
- i) Respetar el principio de motivación en todas sus decisiones, asegurando su solidez jurídica y técnica.
- j) Abstenerse de intervenir en procesos donde exista conflicto de intereses, debiendo comunicarlo oportunamente.

Artículo 62.

Sanciones:

Cualquier árbitro que participe en un arbitraje del Centro está sujeto a un procedimiento sancionador por incumplimiento de las funciones y obligaciones que le confieren y determinan los reglamentos y demás normativa.

En ese sentido, el Código de Ética del Centro establece de manera detallada las sanciones a aplicarse, así como el procedimiento a seguirse. Por lo que, de manera general se detalla en este acápite, las acciones que son susceptibles de ser sancionadas:

- a. Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley de Arbitraje, leyes especiales y normativa del Centro.
- b. Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones públicas.
- c. Por incurrir en conductas contrarias al Código de Ética del Centro.
- d. Por faltar al deber de confidencialidad.
- e. Por no participar reiteradamente en las actuaciones arbitrales, salvo causa justificada.
- f. Por incurrir en demoras injustificadas en la conducción de las actuaciones arbitrales.
- g. Por actuar con mala fe en el desarrollo del proceso.
- h. Por renuncia sin mediar justificación.

El procedimiento sancionador puede ser iniciado a solicitud de cualquiera de las partes o por iniciativa del Consejo Superior de Arbitraje acompañando las pruebas respectivas. La denuncia de parte o decisión del Consejo que da inicio al procedimiento sancionador se notifica al denunciado para que, en el plazo de cinco (5) días, efectúe sus descargos y presente sus pruebas. Con o sin absolución del denunciado, el procedimiento sancionador es resuelto de manera definitiva e inimpugnable por el Consejo Superior de Arbitraje en decisión motivada. El Consejo Superior de Arbitraje puede disponer escuchar en audiencia al denunciado y, si lo considera conveniente, con la parte que inició el procedimiento sancionador, para que sustenten sus posiciones.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

El Consejo puede imponer las siguientes sanciones:

- a) Exhortación.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal o definitiva para ser elegido como árbitro, o para integrar el registro correspondiente.
- d) Separación definitiva del Registro de Árbitros.
- e) Pérdida o devolución de todo o parte de los honorarios recibidos o por recibir por la actuación como árbitro.

La Secretaría General publica por medios idóneos la relación de árbitros sancionados por el Consejo, con indicación del motivo y sanción impuesta, sin perjuicio de incluir sanciones impuestas por otras instituciones arbitrales.

Artículo 63.-

Renovación para la Nómina de Árbitros

Para renovar su inscripción en la nómina, el Árbitro(a) deberá:

- a) Emitir laudos dentro de los plazos establecidos.
- b) No superar tres (3) recusaciones fundadas en Contrataciones Públicas en los últimos dos (2) años.
- c) Participar activamente en eventos, capacitaciones o actividades institucionales.
- d) Cumplir cabalmente con las obligaciones éticas y de gestión requeridas.

Artículo 64.-

Exclusión de la Nómina de Árbitros

Constituyen causales de exclusión de la nómina de árbitros:

- a) Acumulación de más de tres (3) recusaciones fundadas en los dos (2) últimos años en Contrataciones Públicas.
- b) Incumplimiento grave de los reglamentos o políticas institucionales.
- c) Condena penal firme por delitos dolosos en agravio del Estado.
- d) Vinculación comprobada en actos de corrupción, lavado de activos.
- e) Emisión de laudo fuera de los plazos reglamentarios sin causa justificada.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

- f) Reportes disciplinarios de la Secretaría General sobre demoras procesales injustificadas.
- g) Maltrato o conducta inapropiada hacia el personal de la institución.
- h) Incumplimiento del pago de tasas de renovación de la nómina.
- i) Negativa reiterada a participar en programas de capacitación obligatorios.
- j) Rechazo infundado o reiterado de designaciones arbitrales.
- k) Aceptación de designación en presencia de conflicto de intereses, seguida de recusación fundada.

CAPÍTULO II: PERITOS

Artículo 65.-

Denominación

El Perito es un profesional con conocimientos técnicos, científicos o especializados en una determinada materia que interviene en un proceso y que sobre hechos o pruebas emite un informe técnico o un dictamen.

Artículo 66.-

Requisitos para integrar la Nómina de Peritos

Para incorporarse a la Nómina de Peritos, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar su ficha de inscripción.
- b) Presentar curriculum vitae debidamente documentado, en la que indique su título profesional, sus grados académicos, condecoraciones, sus publicaciones de libros o artículos, docencia universitaria, experiencia profesional en general y específica que demuestre su expertiz en su especialidad.
- c) Acreditar la condición de profesional, con la copia del título profesional expedido por Universidad Nacional o Extranjera con constancia de inscripción en SUNEDU.
- d) Ejercicio profesional por un mínimo de cinco (5) años, computado desde la fecha de colegiatura. e) Acreditar tres (3) años de experiencia como perito en la especialidad.
- e) No tener más de tres (3) recusaciones fundadas resueltas por cualquier institución arbitral en arbitrajes sobre contrataciones con el Estado u otra especialidad en los dos (2) últimos años.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

- f) Tener cursos de capacitación no menor de 40 horas académicas en la especialidad.
- g) Tener prestigio profesional, moral y ético, debiendo presentar Declaración Jurada que al momento de su postulación no tiene procedimiento sancionador en trámite y tampoco sanción vigente del colegio profesional al que pertenece o de algún registro del Estado que implique la aplicación de alguna sanción en su condición profesional; tampoco tiene 57 publicaciones en el internet o redes sociales en el que vinculen al postulante a actos de corrupción o escándalos.
- h) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, judiciales y antecedentes policiales, de contrastarse que la información proporcionada ha sido falsa o inexacta generará automáticamente la cancelación de su inscripción, debiendo de informarse al colegio profesional al que pertenece para que proceda conforme a sus reglamentos.
- i) Aprobar un examen de conocimientos escrito, con nota aprobatoria mínimo de 14. El examen será virtual o presencial y en las instalaciones de la institución arbitral.
- j) Aprobar la entrevista personal por uno de los integrantes del Consejo Superior de Arbitraje con visto bueno de la Alta Dirección.
- k) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 67.-

Procedimiento para incorporación a la Nómina de Peritos

La incorporación de nuevos peritos a la nómina institucional del Centro se realizará mediante un procedimiento estructurado, transparente y meritocrático, conforme a las políticas internas y los estándares exigidos en la especialidad a la que postula.

El proceso se inicia con una convocatoria pública, difundida a través de medios oficiales, con el objetivo de garantizar el acceso equitativo y abierto a los profesionales interesados. Los postulantes deberán presentar su hoja de vida y documentación de respaldo para la respectiva evaluación curricular, la cual se efectuará tomando como referencia los requisitos establecidos por los reglamentos del Centro, así como los criterios contenidos en la especialidad a la que postula.

Posteriormente, los candidatos deberán rendir un examen de conocimientos de manera virtual o presencial en las instalaciones de la institución arbitral, siendo la nota mínima aprobatoria de catorce (14) sobre veinte (20). Aquellos que superen esta etapa serán convocados a una entrevista personal, de carácter presencial, en la que se evaluará su trayectoria profesional, capacidad de argumentación para la redacción de sus informes o dictámenes, criterios técnicos para el ejercicio de la función pericial y principios éticos vinculados a su futura actuación.

Concluidas todas las etapas, el Consejo Superior de Arbitraje emitirá una decisión motivada respecto a la incorporación o no del postulante a la nómina institucional de peritos, debiendo tener el visto bueno del Consejo Superior de Arbitraje. En caso de aprobación, la incorporación tendrá una vigencia de un (1) año calendario, contado desde la fecha de la emisión de su diploma.



Artículo 68.-

Funciones del Perito(a)

El perito designado en el marco de un procedimiento arbitral tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir un informe técnico especializado (peritaje) sobre aspectos concretos sometidos a su evaluación, dentro del plazo y condiciones establecidas por el tribunal arbitral o el reglamento institucional.
- b) Analizar objetivamente la documentación técnica, contractual o contable que le sea entregada, así como realizar inspecciones, mediciones o verificaciones técnicas si se le requiere.
- c) Atender requerimientos de aclaración, ampliación o ratificación de su peritaje, en caso sea solicitado por las partes, el tribunal arbitral o la Junta.
- d) Actuar con imparcialidad, objetividad y reserva, evitando cualquier tipo de conflicto de interés o contacto con las partes fuera de los canales autorizados.
- e) Comparecer en audiencia, de ser convocado, para exponer, sustentar y absolver interrogantes respecto a su peritaje.
- f) Respetar los plazos, forma y normas de procedimiento establecidos en el reglamento del Centro o en la designación correspondiente.
- g) Informar inmediatamente al Centro de cualquier impedimento, incompatibilidad o hecho que afecte su independencia técnica o moral.
- h) Cumplir con el Código de Ética del Centro, así como con los principios de veracidad, transparencia, confidencialidad y profesionalismo.
- i) Participar en capacitaciones o evaluaciones periódicas, si así lo establece el reglamento institucional o el Consejo Superior de Arbitraje.

Artículo 69.-

Obligaciones del Perito(a)

El perito designado en el marco de un procedimiento arbitral tiene las siguientes obligaciones:

- a) Actuar con independencia e imparcialidad, evitando cualquier conducta que genere dudas razonables sobre su neutralidad o que lo vincule directa o indirectamente con alguna de las partes.
- b) Guardar estricta confidencialidad respecto de la información técnica, documental o procedimental a la que acceda durante el encargo pericial, incluso después de finalizado el proceso.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

- c) Cumplir fielmente el encargo recibido, emitiendo su informe pericial dentro del plazo otorgado y en la forma establecida por el reglamento.
- d) Sustentar técnicamente sus conclusiones, utilizando criterios objetivos, metodología válida y fundamentación clara en el informe pericial.
- e) Presentarse a las audiencias o reuniones a las que sea citado para explicar, ratificar o responder observaciones sobre su informe.
- f) Rechazar cualquier intento de influencia externa, comunicación indebida o presión directa o indirecta de las partes u otros intervinientes.
- g) Informar de inmediato al Centro o al tribunal cualquier impedimento, inhabilidad, conflicto de interés o causa sobreviniente que afecte su actuación o idoneidad.
- h) Actuar con diligencia y profesionalismo, asegurando que su informe sea entregado completo, en tiempo oportuno y conforme a los estándares requeridos.
- i) Aceptar únicamente encargos que correspondan a su ámbito de competencia profesional, absteniéndose de opinar sobre temas que excedan su especialidad o sobre aspectos jurídicos.
- j) Cumplir con las normas del reglamento del Centro, el Código de Ética del Centro y la normativa legal vigente, bajo responsabilidad.

Artículo 70.-

Renovación para la Nómina de Peritos

Para renovar su inscripción en la nómina, el Perito(a) deberá:

- a) Aprobar la evaluación de desempeño.
- b) Emitir su dictamen o informe dentro de los plazos establecidos.
- c) No tener más de tres (3) recusaciones fundadas en los últimos dos años.
- d) Certificados de capacitación o actualización profesional en materias afines a su especialidad o al procedimiento arbitral.
- e) e) Cumplir íntegramente las obligaciones éticas y profesional durante su vigencia en la nómina.

Artículo 71.-

Exclusión de la Nómina de Peritos

El perito podrá ser excluido de la nómina del Centro por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de sus funciones u obligaciones en los procedimientos en los que haya



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

sido designado, especialmente cuando ello haya afectado el desarrollo del proceso.

- b) Emisión de informes técnicos con contenido falso, erróneo o sin sustento técnico, con afectación al principio de veracidad o a los derechos de las partes.
- c) Falta de independencia o imparcialidad, verificada mediante prueba objetiva o manifestaciones de conflicto de interés no reveladas oportunamente.
- d) Inasistencia injustificada a audiencias, reuniones técnicas o requerimientos de ratificación del peritaje, pese a haber sido debidamente convocado.
- e) Reincidencia en la presentación extemporánea de informes o peritajes sin causa justificada.
- f) Conducta ética o profesional inadecuada, incluyendo trato desconsiderado hacia las partes, el tribunal o el Centro, uso indebido del cargo o vulneración de la confidencialidad.
- g) Sanción disciplinaria firme impuesta por colegio profesional, entidad reguladora, tribunal arbitral o autoridad competente.
- h) Condición sobreviniente de inhabilitación legal, como la pérdida de colegiatura, procesos judiciales por delitos dolosos, corrupción, colusión u otros que afecten su idoneidad.
- i) Falta de actualización profesional o técnica, evidenciada por no cumplir con los requisitos de renovación periódica establecidos por el Centro.
- j) Por solicitud expresa del perito, mediante comunicación escrita, sin perjuicio de las obligaciones pendientes.

Artículo 72.-

Infracciones leves

Son infracciones leves:

- a) Entrega tardía del informe técnico, sin justificación y sin afectar el desarrollo del proceso.
- b) Errores de forma, redacción o presentación en el informe pericial, sin perjuicio al fondo del análisis.
- c) Falta de respuesta oportuna a comunicaciones del Centro o del tribunal, sin reiteración ni consecuencias procesales.
- d) Ausencia justificada en una audiencia o reunión técnica, con notificación tardía.
- e) Desorden en la entrega de documentos de respaldo o en la organización del peritaje.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

- f) Trato poco cordial con las partes o miembros del tribunal, sin incurrir en ofensas ni faltas éticas.
- g) No cumplir con el formato o directrices internas para informes técnicos.
- h) Uso informal de canales de comunicación sin autorización previa (correo personal, WhatsApp, etc.).

Artículo 73.

Sanciones aplicables a las infracciones leves

Nº	Infracción leve	Sanción aplicable
a	Entrega tardía del informe técnico, sin justificación y sin afectar el desarrollo del proceso	Amonestación verbal o escrita.
b	Errores de forma, redacción o presentación en el informe pericial, sin perjuicio al fondo del análisis	Observación formal + solicitud de corrección
c	Falta de respuesta oportuna a comunicaciones del Centro o del tribunal, sin reiteración ni consecuencias procesales	Amonestación escrita.
d	Ausencia justificada en una audiencia o reunión técnica, con notificación tardía	Advertencia escrita
e	Desorden en la entrega de documentos de respaldo o en la organización del peritaje	Recomendación de mejora + amonestación escrita



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

f	Trato poco cordial con las partes o miembros del tribunal, sin incurrir en ofensas ni faltas éticas	Amonestación verbal + registro en el legajo
g	No cumplir con el formato o directrices internas para informes técnicos	Solicitud de adecuación + amonestación escrita
h	Uso informal de canales de comunicación sin autorización previa (correo personal, WhatsApp, etc.)	Advertencia formal + recordatorio de protocolo.

Artículo 74.- Infracciones graves

Son infracciones graves:

- Emitir un informe con contenido falso, alterado o deliberadamente sesgado, que afecte la objetividad del proceso o induzca a error a las partes o al tribunal.
- No declarar conflicto de interés existente o sobreviniente, a pesar de estar obligado por reglamento o por el deber de transparencia.
- Revelar información confidencial del procedimiento o de las partes sin autorización expresa.
- Negarse sin justificación a ratificar su informe o presentarse a audiencia, cuando así lo solicite el tribunal arbitral o la junta de prevención y resolución de disputas.
- Tener comunicación directa o indebida con una de las partes, fuera de los canales establecidos, sin autorización y sin conocimiento de la otra parte o del tribunal.
- Emitir opiniones fuera de su competencia técnica, involucrándose en aspectos jurídicos o contractuales que excedan el alcance de su encargo.
- No entregar el informe pericial dentro del plazo establecido, generando perjuicio al desarrollo del procedimiento.
- Alterar pruebas, manipular documentos o falsear antecedentes técnicos para sustentar su peritaje.
- Incumplir las normas del reglamento institucional o del Código de Ética del Centro, de forma reiterada o con impacto negativo en el proceso.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

- j) Utilizar el cargo de perito para obtener beneficios personales, favores, o para influir en decisiones ajenas al ámbito técnico.

Artículo 75.-

Sanciones aplicables a las infracciones graves

Nº	Infracción grave	Sanción aplicable
a	Emitir un informe con contenido falso, alterado o deliberadamente sesgado	Expulsión definitiva del registro institucional + comunicación al Ministerio Público si corresponde
b	No declarar conflicto de interés existente o sobreviniente	Suspensión de 1 a 2 años + apercibimiento público
c	Revelar información confidencial sin autorización	Suspensión de 1 año + indemnización si corresponde (según daño generado)
d	Negarse sin justificación a ratificar su informe o asistir a audiencia	Amonestación escrita o suspensión temporal hasta por 6 meses
e	Tener comunicación indebida con una de las partes sin conocimiento del tribunal	Suspensión de 1 año + retiro del proceso actual
f	Emitir opiniones fuera de su competencia técnica	Amonestación escrita + obligación de rectificación
g	No entregar el informe dentro del plazo establecido	Amonestación o suspensión hasta por 3 meses (si hay reincidencia)



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

h	Alterar pruebas o manipular documentos	Expulsión definitiva + denuncia penal si corresponde
i	Incumplir normas del reglamento o Código de Ética de forma reiterada	Suspensión entre 1 y 2 años o expulsión si hay reiteración
j	Utilizar su rol para obtener favores o influir indebidamente	Expulsión definitiva + reporte a organismos competentes

TÍTULO V: GESTIÓN INTERNA

Artículo 76.- **Denominación.**

La Gestión Interna está encargada del Área Administrativa la cual está encargada de administrar, convocar, calificar y contratar al personal que trabajará en la institución arbitral, asimismo, se encarga de la capacitación y desarrollo, evaluación de desempeño, cumplimiento de normas laborales, prevención de hostigamiento y gestión disciplinaria.

Artículo 77.- **Nombramiento**

El Personal Administrativo, es nombrado por el Director de la Institución Arbitral, mediante Resolución Directoral y se comunicará oficialmente su designación en la Página Web, el periodo es de tres (5) años, pudiendo ser ampliado.

Las funciones inician el día que se comunica su designación.

Artículo 78°. **Cese de la Designación**

El nombramiento de algún miembro del Área Administrativa del Centro se extingue por:

1. Término del periodo de designación
2. Impedimento físico o intelectual para ejercer el cargo
3. Fallecimiento.
4. Renuncia



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

En caso que, al momento del cese y existan trámites pendientes, estos deben ser delegados a otro personal del área administrativa o a la Secretaría General supletoriamente.

Artículo 79.-

Funciones del Área Administrativa.

El Área Administrativa se encarga de:

- a) Planificar y gestionar el reclutamiento, selección, nombramiento y supervisión de todo el personal que participa en la tramitación de los mecanismos de solución de controversias.
- b) Asegurar que los procesos de incorporación, capacitación y permanencia del personal estén alineados a los estándares de calidad, antisoborno y seguridad de la información (ISO 9001, 37001).
- c) Aplicar y supervisar el cumplimiento de las políticas de ética, imparcialidad, transparencia y confidencialidad.

Artículo 80.-

Obligaciones Área Administrativa

El Área Administrativa debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Seleccionar y nombrar al personal según los requisitos de perfil establecidos en el Reglamento.
- b) Verificar que el personal cumpla los requisitos de formación académica, experiencia profesional y competencias específicas (por ejemplo, para Secretarios Arbitrales y Secretario General).
- c) Gestionar evaluaciones de desempeño del personal
- d) Aplicar medidas disciplinarias ante infracciones, conforme al régimen de sanciones interno
- e) Promover capacitaciones en contratación pública, arbitraje, habilidades blandas y normativa ISO.
- f) Asegurar la transparencia y confidencialidad en los procesos de selección y en el desempeño de funciones.
- g) Coordinar con el Director la convocatoria de plazas vacantes.

Artículo 81.

Requisitos del Área Administrativa

Son Requisitos para la designación del Personal del Área Administrativa.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

- a) Título profesional entre alguna de las carreras de Contabilidad, Administración, Economía u otra carrera de objeto vinculada (Acreditado por SUNEDU).
- b) No contar con antecedentes penales.

Artículo 82.

Impedimentos

No podrán desempeñarse como Personal del Área Administrativa:

- a) Tiene sentencia por delito de corrupción de funcionarios en agravio del Estado.
- b) Si ha sido sancionado(a) administrativamente por infracción grave o muy grave vinculada a faltas éticas, conflictos de interés, prácticas anticompetitivas o incumplimiento de normas de contratación pública.

Artículo 83.

Infracciones leves

Son infracciones leves:

- a) Retrasos injustificados en trámites.
- b) Errores menores corregidos.
- c) Falta ocasional de diligencia.

Artículo 84.

Sanciones aplicables a las infracciones leves

Son sanciones aplicables a las infracciones leves:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Capacitación correctiva obligatoria.

Artículo 85.

Infracciones graves

Son infracciones graves:

- a) Inobservancia de plazos esenciales.
- b) Repetidos retrasos.
- c) Filtraciones accidentales de información.
- d) Omisión en la notificación.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

- e) Reporte de irregularidades.
- f) Divulgación intencional de información confidencial.
- g) Participación indebida en procesos.
- h) Reincidencia en infracciones graves.
- i) Vulneración deliberada de normas ISO.

Artículo 86.

Sanciones aplicables a las infracciones graves

Son sanciones aplicables a las infracciones graves:

- a) Suspensión temporal.
- b) Restricción de funciones.
- c) Informe disciplinario a Gerencia General.
- d) Cese del cargo.
- e) Inhabilitación permanente para cargos en el Centro.
- f) Reporte al Consejo Superior de Arbitraje para sanción definitiva.

TÍTULO III:

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Aplicación de requisitos para nuevas incorporaciones

Los requisitos establecidos para la incorporación a las nóminas de árbitros, peritos y conciliadores decisores serán exigibles para nuevas postulaciones o convocatorias de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

SEGUNDA. Modificación del Reglamento

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento podrán ser modificadas, ampliadas o actualizadas mediante acuerdo expreso del Consejo Superior de Arbitraje, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa interna del Centro

TERCERA. Regulación Complementaria

Todo lo que no se encuentre regulado por el presente Reglamento, se aplicará lo que la Ley establezca, así como lo dispuesto en documentos complementarios sobre normas, políticas o procedimientos que al respecto emita el Centro, sin contravenir las normas contenidas en el



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

presente Reglamento y las leyes laborales vigentes.

TÍTULO IV:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA: El presente Reglamento Interno del Centro de Arbitraje Huancayo entra en vigencia a partir del día siguiente de aprobación y publicación, siendo de cumplimiento obligatorio para todos los órganos de gobierno, funcionarios, personal administrativo, profesionales vinculados y usuarios de los servicios del Centro. La versión oficial será publicada en el portal institucional, garantizando su difusión, transparencia y acceso público.

Aprobado el 18 de diciembre de 2025 por el Titular Gerente



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

Acta del Consejo Superior de Arbitraje N° 001-2025-CSA/CAH

Asunto: **PRIMER TESTIMONIO.** Vía: Virtual
Fecha: 19/12/2025

En la ciudad de Huancayo, siendo las 07:53 horas del día 19 de diciembre de 2025, se reunieron de forma telemática los señores miembros del Consejo Superior de Arbitraje, cargos designados mediante Artículo 01 de la Resolución Directoral N° 01 de fecha 18 de diciembre de 2025, siendo los siguientes:

- **Elvio Ángel Galarza Paredes**, con DNI. N° 20117946, con Registro C.A.J. N° 2559, como Presidente del Consejo Superior de Arbitraje
- **Samaniego Castro Carlos Jhomme**, con DNI. N° 41171627, con Registro C.A.J. N° 2404, como segundo Consejero del Órgano Decisorio.
- **José Antonio Cárdenas Valdez**, con DNI. N° 43695678, con Registro C.A.L. N° 63048, como tercer Consejero del Órgano Decisorio.

A su vez, participa dando fe de ello, la Abg. **Patricia Yanet Huaylinos Portocarrero**, identificada con DNI N° 42165620 y registro CAJ N° 5043, en calidad de Secretaria General del Centro de Arbitraje Huancayo.

Se deja expresa constancia en este acto de que los presentes se reúnen por primera vez, contando con el quórum de ley y de los reglamentos vigentes de la institución, con el objeto de celebrar la Primera Sesión y dar por instalado formalmente el Consejo Superior de Arbitraje.

El Presidente declaró válidamente instalada la sesión y sometió a consideración la siguiente agenda (Orden del Día):

I. ORDEN DEL DÍA:

Único : Instalación y constitución formal del Consejo Superior de Arbitraje.

II. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 17 de diciembre de 2025, el Titular Gerente mediante Acta Decisoria de Titular Gerente N° 002-2025, aprueba el Reglamento Interno del Centro, el mismo que señala sobre la conformación de un Órgano Decisorio, es decir un Consejo Superior de Arbitraje, el mismo que será conformado por un Colegiado de tres miembros por un periodo de tres años, siendo esta labor encargada al Director de la Institución Arbitral.
2. Con fecha 18 de diciembre de 2025, el Director del Centro, en atención a la labor encomendada, resolvió en el Artículo N° 01 de la Resolución Directoral N° 001-2025-D/CAH, designar a los miembros del Consejo Superior de Arbitraje del Centro de Arbitraje Huancayo, por un periodo de tres (03) años, siendo los designados los signatarios de la presente Acta en calidad de miembros del Consejo Superior de Arbitraje.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

III. DESARROLLO:

Luego de las deliberaciones correspondientes, los miembros del Consejo adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

- **ÚNICO: CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE**
En mérito a la Resolución Directoral N° 001-2025-D/CAH, se declara formalmente constituido e instalado el Consejo Superior de Arbitraje del Centro de Arbitraje Huancayo. Los miembros asumen en este acto sus funciones por el periodo de **tres (03) años** establecido normativamente, reafirmando su compromiso de velar por la excelencia, ética e independencia de los servicios arbitrales administrados por el Centro.

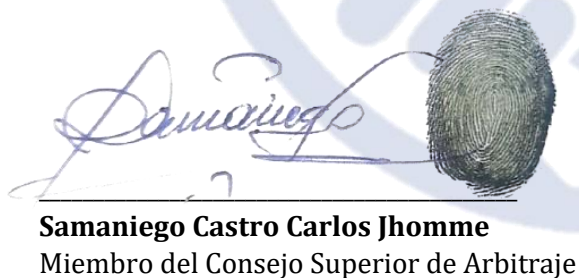
No habiendo otros asuntos que tratar, el Presidente del Consejo Superior de Arbitraje levantó la sesión siendo las 08:31 horas del mismo día. Se procedió a la redacción de la presente acta, la cual, una vez leída, fue aprobada sin observaciones y firmada en señal de conformidad por todos los asistentes.



Elvio Ángel Galarza Paredes
Presidente del Consejo Superior de Arbitraje



Patricia Yanet Huaylinos Portocarrero
Secretaria General



Samaniego Castro Carlos Jhomme
Miembro del Consejo Superior de Arbitraje



José Antonio Cárdenas Valdez
Miembro del Consejo Superior de Arbitraje



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO





CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

Acta del Consejo Superior de Arbitraje N° 002-2025-CSA/CAHAsunto: **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PROCESAL.**

Fecha : 19/12/2025

Vía : Virtual

En la ciudad de Huancayo, siendo las 09:10 horas del día 19 de diciembre de 2025, se reunieron de forma telemática los señores miembros del Consejo Superior de Arbitraje, cargos designados mediante Artículo 01 de la Resolución Directoral N° 01 de fecha 18 de diciembre de 2025, siendo los siguientes:

- **Elvio Ángel Galarza Paredes**, con DNI. N° 20117946, con Registro C.A.J. N° 2559, como Presidente del Consejo Superior de Arbitraje
- **Samaniego Castro Carlos Jhomme**, con DNI. N° 41171627, con Registro C.A.J. N° 2404, como segundo Consejero del Órgano Decisorio.
- **José Antonio Cárdenas Valdez**, con DNI. N° 43695678, con Registro C.A.L. N° 63048, como tercer Consejero del Órgano Decisorio.

A su vez, participa dando fe de ello, la Abg. **Patricia Yanet Huaylinos Portocarrero**, identificada con DNI N° 42165620 y registro CAJ N° 5043, en calidad de Secretaria General del Centro de Arbitraje Huancayo.

El Presidente verificó la asistencia de la totalidad de los miembros, declarando la existencia del quórum reglamentario y, por consiguiente, válidamente instalada la sesión, sometiendo a consideración la siguiente agenda:

I. ORDEN DEL DÍA:

- Primero : Revisión y aprobación del **Reglamento Procesal del Centro de Arbitraje Huancayo.**
- Segundo : Disposiciones para su entrada en vigencia y publicación.

II. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 17 de diciembre de 2025, el Titular Gerente mediante Acta Decisoria de Titular Gerente N° 002-2025, aprueba el Reglamento Interno del Centro, el mismo que señala sobre el uso de un Reglamento Procesal del Centro de Arbitraje, mismo que conforme a las atribuciones conferidas mediante Artículo 22 del Reglamento Interno, es el Consejo Superior de Arbitraje, el encargado de analizar y aprobar dicha normativa.
2. Con fecha 19 de diciembre de 2025, el Consejo Superior de Arbitraje Formaliza su Constitución mediante Acta N° 001-2025-CSA/CAH, ratificándose todas sus atribuciones conferidas mediante el Reglamento Interno.

III. DESARROLLO:

El Presidente concedió el uso de la palabra al Secretario General, quien expuso los lineamientos generales del proyecto de Reglamento Procesal elaborado por el Consejo Superior de Arbitraje para el Centro de Arbitraje Huancayo.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

Se destacó que el documento ha sido redactado en estricta observancia de la Ley de Arbitraje vigente y el Reglamento Interno del Centro, buscando dotar a los procesos arbitrales de celeridad, transparencia, predictibilidad y garantías del debido proceso.

Tras la lectura del proyecto normativo, los miembros del Consejo Superior de Arbitraje procedieron a intercambiar opiniones, formulando las observaciones y aportes pertinentes, los cuales fueron integrados al texto final.

Luego de las deliberaciones correspondientes, los miembros del Consejo adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

IV. ACUERDOS:

- **PRIMERO: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PROCESAL**

Se aprueba por unanimidad y en todos sus extremos el Reglamento Procesal del Centro de Arbitraje Huancayo, el cual consta de tres (03) Títulos, ciento once (111) Artículos, Doce (12) Disposiciones Complementarias y Finales y un total de cincuenta y ocho (58) folios, anexándose su totalidad a la presente acta.

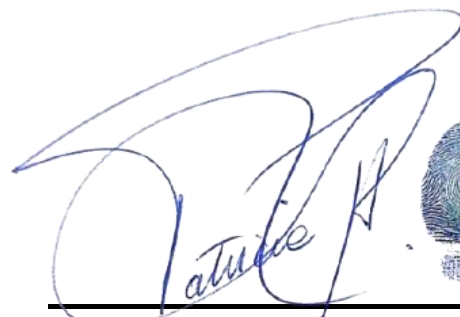
- **SEGUNDO: PUBLICACIÓN**

En estricto cumplimiento de los acuerdos adoptados en la sesión de instalación del presente Consejo, se dispone que la presente acta y el Reglamento Procesal aprobado adquieran calidad de firmes y eficacia jurídica plena a partir del día siguiente de su publicación conjunta en la página web oficial del Centro de Arbitraje <https://www.arbitrajehuancayo.com/documentos-institucionales>

- **TERCERO: DIFUSIÓN**

Se encarga a la Secretaría General la inmediata publicación de los documentos mencionados en el repositorio digital del Centro de Arbitraje, así como su respectiva difusión entre los árbitros adscritos, usuarios y comunidad jurídica. Asimismo, la Secretaría General custodiará la versión original digital y gestionará su inalterabilidad institucional.

No habiendo otros asuntos que tratar, el Presidente del Consejo Superior de Arbitraje levantó la sesión siendo las 12:33 horas del mismo día. Se procedió a la redacción de la presente acta, la cual, una vez leída, fue aprobada sin observaciones y firmada en señal de conformidad por todos los asistentes.


Elvjo Ángel Galarza Paredes
Presidente del Consejo Superior de Arbitraje
Patricia Yanet Huaylinos Portocarrero
Secretaria General



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

Samaniego Castro Carlos Jhomme
Miembro del Consejo Superior de Arbitraje

José Antonio Cárdenas Valdez
Miembro del Consejo Superior de Arbitraje



CENTRO DE ARBITRAJE
HUANCAYO

REGLAMENTO PROCESAL

2025
DICIEMBRE

REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

Diciembre 2025



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

INSTRUMENTO DE APROBACIÓN	Acta de Consejo Superior de Arbitraje N° 002-2025-CSA/CAH-
FECHA DE APROBACIÓN	19 de diciembre del 2025
MEDIO DE PUBLICACIÓN	Página web oficial del Centro (https://www.arbitrajehuancayo.com)
INICIO DE VIGENCIA	El día hábil posterior a la publicación

--- **GLOSARIO** **DE** **TÉRMINOS** ---





TÍTULO I: **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.

Glosario de Términos

Para el presente Reglamento, se aplicarán los términos que se indican a continuación:

- **Actuaciones Arbitrales:** Son todos aquellos actos (en conjunto o único) que conforman el proceso arbitral desde que se inicia la controversia hasta que se emite el laudo final y que son constituidos por las partes, el Centro o el Tribunal, que se rigen por el presente reglamento.
- **Acuerdo de partes:** Es el pacto mutuo y libre entre las partes, donde ambos aceptan una misma vía de solución o decisión sobre un tema que está legalmente dentro de su capacidad de disposición. Este acuerdo debe constar de manera clara en un documento como un convenio arbitral, el reglamento de arbitraje al que se acogieron, o cualquier otro medio probatorio que demuestre de forma efectiva que ambas partes han dado su consentimiento.
- **Arbitraje Ad Hoc:** Aquel que es administrado directamente por las partes con la intervención parcial o sin la intervención de una institución arbitral. Las partes se encargan de todos los aspectos logísticos y procedimentales.
- **Arbitraje Institucional:** Aquel que es administrado por una institución arbitral (I.A), la cual proporciona un reglamento, apoyo administrativo y facilita la gestión logística y procedimental del proceso.
- **Arbitraje:** Aquel mecanismo de resolución de conflictos regulado especialmente por este reglamento y supletoriamente por el Decreto Legislativo 1071 "Decreto Legislativo que norma el Arbitraje" y demás normas especializadas, al que voluntariamente las partes se someten para dirimir sus controversias mediante un árbitro.
- **Árbitro:** Aquella persona que integra un tribunal arbitral o se ha constituido como árbitro único, cuya función es, a través de las diversas actuaciones arbitrales, resolver la controversia en



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

derecho o en conciencia. Los árbitros se rigen por los principios y derechos señalados en el artículo 3º de la Ley de Arbitraje y del Código de Ética del Centro de Arbitraje Huancayo.

- **Área Administrativa:** Órgano de Gestión Interna del Centro, encargada de administrar, convocar, calificar y contratar al personal que trabajará en la Institución Arbitral, como también del desarrollo de capacitaciones.
- **Casilla Electrónica:** Instrumento por el cual se notifica a las partes involucradas en el proceso arbitral, respecto a las resoluciones u ordenes que realice la Secretaría Arbitral/General, el Consejo Superior de Arbitraje, así como las resoluciones que se emitan a través de Secretaría por parte del Tribunal Unipersonal o Colegiado.
- **Centro:** La personería Jurídica del Centro de Arbitraje Huancayo E.I.R.L, encargada de administrar y/o organizar entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia.
- **Cláusula Modelo:** "Todo litigio o controversia, derivado o relacionado a este contrato, será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con el Reglamento del Centro de Arbitraje Huancayo, vigente al momento de iniciarse el proceso arbitral. Donde las partes declaran someterse voluntaria y expresamente a sus normas, procedimientos, administración y decisión, señalando que el laudo arbitral que se emita será definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento."
- **Código de Ética:** Conjunto de lineamientos, reglas y principios, aplicables para los arbitrajes que son administrados y/o organizados por el Centro, que rigen el comportamiento procesal de las partes intervinientes, del Centro, Tribunales y personal administrativo, como también medidas correctivas e infracciones.
- **Comunicaciones:** Todo aquel escrito, carta orden, oficios, nota, correo electrónico, mail de casilla electrónica, dirigidas a cualquiera de las partes, al Tribunal Arbitral o al Centro de Arbitraje Huancayo.
- **Convenio Arbitral:** Es el pacto vinculante mediante el cual las partes expresan la



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

voluntad de que un Árbitro resuelva una controversia específica (actual o futura), sea esta la materia de un juicio ya iniciado o provenga directamente de una relación contractual.

- **Decisión Arbitral:** Resolución distinta al laudo emitida por el Tribunal Arbitral /Unipersonal durante el curso del proceso, que cumple la función de resolver cuestiones procedimentales, probatorias o incidentales, permitiendo la continuación y el ordenamiento del arbitraje.
- **Demandado:** Es el sujeto o conjunto de sujetos (persona física o jurídica) contra quien se dirige la acción arbitral. Es decir, es la parte que ha sido notificada oficialmente de una solicitud o demanda de arbitraje por parte del Demandante.
- **Demandante:** Es el sujeto o conjunto de sujetos (persona física o jurídica) que ejerce su derecho a iniciar el proceso al presentar formalmente una solicitud de arbitraje ante una Institución Arbitral.
- **Director:** Encargado de planificar y dirigir las estrategias para la administración y organización de arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de Contrataciones Públicas y en todas las materias dentro de su competencia.
- **Ejecución del Laudo:** Facultad del Tribunal por pedido de una parte para hacer efectivo el laudo emitido.
- **Ejecución Judicial Laudo:** Potestad de la parte interesada para recurrir al órgano judicial estatal competente, y hacerlos efectivos de manera obligatoria, todos aquellos mandatos y obligaciones establecidos en el laudo, ya sea mediante el cumplimiento voluntario por la parte obligada o, en su defecto, a través de los mecanismos coercitivos previstos por la ley
- **El Consejo Superior:** Integrado por tres miembros, con funciones de asegurar la aplicación y la interpretación de los Reglamentos del Centro, como también sus modificación de los mismos que estime necesaria para cumplir con una eficiente administración y organización de arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de Contrataciones Públicas y en todas las materias dentro de su competencia, también ejerce el rol del órgano sancionador en función al Código de Ética del Centro de Arbitraje Huancaayo.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

- **Formato de Solicitud:** Aquel formato estandarizado para la presentación de una solicitud de arbitraje en contratación pública, cuya respuesta será ingresada en la cuenta INVICTA de la parte solicitante.
- **Gestión de Arbitraje:** Referido a la organización y administración de los arbitrajes.
- **Impulso Procesal:** Actuación atribuible a la esfera de las partes, presentada al Centro o el Tribunal, que permita dar continuidad al procedimiento arbitral, por el cual se evidencia el interés en la prosecución del proceso, que deja constancia desde el momento de su presentación.
- **Laudo:** El laudo es la resolución o fallo definitivo dictado por un árbitro o un tribunal arbitral para poner fin a una controversia que las partes han acordado resolver mediante el procedimiento de arbitraje.
- **Ley de Arbitraje:** Decreto Legislativo N°1071 "Decreto Legislativo que norma el Arbitraje" o la norma que la modifique o sustituya.
- **Mesa de Partes Virtual:** A través de la plataforma de INVICTA se accede a la mesa de partes virtual del Centro, en la referida plataforma se presentan o se suben los diferentes documentos o escritos que presentan las partes, los árbitros, peritos y toda aquella persona que esté vinculada a un medio de solución de controversias.
- **Orden Arbitral:** Aquella disposición emitida por la Secretaría General, de carácter resolutivo, que versa sobre el trámite arbitral como admisiones, suspensiones, levantamientos u archivos de proceso y demás que considere el Reglamento.
- **Razón de Secretaría:** Disposición emitida por la Secretaría Arbitral a través de la cual se da cuenta o analiza sobre el hecho de una o varias actuaciones arbitrales.
- **Reglamentos Arbitrales:** Conjunto de normativas y disposiciones del Centro para la administración/organización de arbitrajes a las cuales las partes se someten.
- **Secretaría Arbitral:** Sub. Órgano de gestión a cargo de los procesos arbitrales y demás funciones que señalen los Reglamentos del Centro.
- **Secretaría General:** Encargada de la adecuada organización y administración de los arbitrajes entre privados y con el Estado en materia de



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

Contrataciones Públicas y en todas las materias dentro de su competencia, como también del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Superior de Arbitraje como demás funciones que señale el Reglamento Interno.

- **Sede Arbitral:** Domicilio del Centro, ubicado en Jr. Nemesio 519, distrito del El Tambo, provincia de Huancayo, región Junín, sin perjuicio de ser consignadas nuevas sedes en otras direcciones dentro del territorio nacional del Perú y/o en el extranjero.
- **Sistema INVICTA:** Es el Sistema Electrónico del Centro por sus Siglas (Intranet Virtual de Comunicación y Seguimiento del Arbitraje), que funciona como mesa de partes, casilla electrónica, agenda de audiencias, base de datos para la trazabilidad de los expedientes y a través del cual se realizan las notificaciones de todas las actuaciones arbitrales a las partes.
- **Solicitud de Arbitraje:** Documento formal y escrito (sea por formato del INVICTA o de forma física) presentado ante el Órgano de Gestión (la Secretaría General) por la parte Demandante. Este documento activa el procedimiento y tiene el propósito de requerir la instalación de un Tribunal Unipersonal/Colegiado de Árbitros para que resuelva la disputa.
- **Tribunal Arbitral:** El Tribunal Arbitral es el aquel colegiado decisorio en un procedimiento de arbitraje compuesto por un número impar de árbitros (usualmente tres), que actúan conjuntamente para resolver la controversia hasta la emisión del laudo final.
- **Tribunal Unipersonal:** Es la configuración más sencilla del Tribunal, caracterizada por estar constituida por un solo árbitro. Este mismo ostenta la plena autoridad para llevar adelante la totalidad del procedimiento, desde la dirección de las audiencias hasta la emisión del laudo final, que es la decisión vinculante para las partes.

El horario de la Mesa de Partes Virtuales 00:00 a 23:59 horas, en el supuesto que se presenten documentos o escritos de manera presencial -de ser autorizado por Secretaría General- se realizará en el horario de 10:00 a 17:00 horas, subiéndose el documento presentado en el mismo sistema INVICTA.



Artículo 2.

Ámbito de Aplicación del Reglamento Procesal de Arbitraje

1. Salvo pacto expreso contrario, el presente reglamento se aplica a todos aquellos casos en los que las partes hayan acordado o acuerden someter sus controversias presentes o futuras a un arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje Huancayo (en adelante el Centro) hayan la cláusula arbitral del Centro, o se hayan sometido a los Reglamentos del Centro o según la ley de la materia o se haya derivado un proceso en curso de un centro externo a la jurisdicción del centro de arbitraje Huancayo.
2. Una de las partes haya peticionado arbitraje y la parte emplazada se allane de manera expresa o tácita (mediante silencio o no oposición fundamentada dentro del plazo conferido).
3. Asimismo, el Reglamento aplica a los casos en los que, por mandato imperativo de la Ley, el arbitraje sea institucional y pueda ser iniciado ante cualquier Centro de arbitraje.
4. En el Contrato, Orden de Compra u Orden de Servicio de la cual derive la controversia no se haya señalado una institución arbitral específica para administrar el arbitraje y la ley faculte a la parte interesada a presentar su solicitud ante el Centro de Arbitraje de su elección.

Artículo 3.

Supletoriedad de Reglamentos

1. Si fuera el caso que ambas partes acuerden y el Centro lo acepte, éste podrá administrar arbitrajes con reglas distintas a las del presente Reglamento, el que se aplicará supletoriamente.
2. No obstante, será de aplicación obligatoria la sección relativa a los costos del arbitraje y las Disposiciones Complementarias y Finales del Reglamento vigentes a la fecha de inicio del arbitraje; así como lo dispuesto en el Reglamento Interno del Centro, el Código de Ética y demás disposiciones que dicte el Centro.

Artículo 4.

Rechazo de la Gestión de un Arbitraje

1. El Centro podrá rechazar la gestión de un Arbitraje o apartarse de éste en los siguientes casos:
 - a. Cuando existan razones justificadas que, a criterio de la Consejo Superior de Arbitraje, impidan la gestión eficiente y/o ética de un Arbitraje.
 - b. Cuando exista cualquier otra circunstancia que lo amerite, bajo estricto análisis del Consejo Superior de Arbitraje.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

- c. Cuando los periodos de suspensión del arbitraje acordados por las partes superen los noventa (90) días consecutivos o alternados.

La decisión será adoptada por el Consejo Superior de Arbitraje, siendo inimpugnable.

Artículo 5.

Funciones administrativas del Centro

1. Las partes quedan sometidas al Centro como entidad administradora del arbitraje, con las facultades y obligaciones establecidas en los reglamentos arbitrales.
2. Las decisiones del Consejo Superior de Arbitraje son definitivas e inimpugnables, salvo disposición distinta de los reglamentos arbitrales.
3. Salvo pacto expreso en contrario, el acuerdo de las partes para aplicar este Reglamento, implicará el sometimiento a la administración del Centro.

Artículo 6.

Conclusión del trato directo u otros mecanismos de solución de controversias

1. Si antes de la presentación de la petición de arbitraje, las partes han pactado la aplicación del trato directo, negociación, conciliación u otro mecanismo autocompositivo de solución de controversias, la sola petición de arbitraje por una de ellas significa, sin admitirse prueba en contrario, la renuncia a la utilización de tales mecanismos, háyase o no iniciado su aplicación.

CAPITULO I : DISPOSICIONES APLICABLES

Artículo 7.

Sede Arbitral y Territorialidad

1. Los Arbitrajes serán desarrollados de forma Presencial y/o Virtual siendo la Sede Arbitral física se ubica en la ciudad de Huancayo, en el Jirón Nemesio Ruez 519, El Tambo – Huancayo – Junín, se incluyen las nuevas oficinas o sucursales que se aperturen dentro y fuera del territorio peruano.
2. Cuando medie acuerdo expreso de las partes y del Tribunal Arbitral, o la naturaleza del caso así lo exija, el Tribunal Arbitral podrá disponer que se realicen actuaciones fuera del domicilio del Centro.
3. Excepcionalmente, el Centro podrá fijar un lugar y domicilio temporal distinto atendiendo a las circunstancias del caso. El costo que implique ello, será asumido en forma proporcional por las partes.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

4. La competencia del centro no se limita a la territorialidad de su sede arbitral, puede administrar u organizar arbitrajes en todo el territorio nacional.

Artículo 8.

Determinación de las Actuaciones del Centro

1. Las actuaciones y diligencias se llevarán a cabo en el día y hora que determine el Centro. No obstante, se podrán habilitar días y horarios especiales, los que quedarán a criterio del Tribunal. En ningún caso, dicha decisión implicará limitar la obligación de administrar a cargo del Centro.

Artículo 9.

Idioma del Arbitraje

1. Los arbitrajes que administra el Centro deben desarrollarse en idioma castellano, salvo pacto distinto de las partes.
2. Las partes pueden presentar documento en idioma distinto al que rige el arbitraje, en cuyo caso, el Tribunal Arbitral puede ordenar que estos sean acompañados de una traducción simple o certificada.
3. En las audiencias donde se haya acordado el uso de un idioma distinto al castellano, las partes deben presentarse con un intérprete y un poder simple de representación.

Artículo 10.

Normas Aplicables al Fondo de la Controversia

1. El Tribunal Arbitral/Unipersonal decidirá el fondo de la controversia, de acuerdo a derecho.
2. En el arbitraje con el Estado, el Tribunal Arbitral/Unipersonal decide sobre el fondo de la controversia de acuerdo a la Ley de Contrataciones con el Estado, su Reglamento y demás normas especializadas o vinculantes.
3. El Tribunal Arbitral/Unipersonal decidirá en equidad o en conciencia sobre las normas aplicables, si las partes lo autorizan expresamente para ello por escrito
4. En todos los casos, el Tribunal Arbitral decidirá con arreglo a las estipulaciones del contrato, teniendo en cuenta los usos, doctrina y prácticas aplicables.

Artículo 11.

Decisiones sobre cuestiones previas



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

1. Si el demandado presenta excepciones u oposiciones a la competencia del Tribunal Arbitral, el arbitraje continúa y las excepciones u objeciones son decididas directamente por el Tribunal Arbitral/Unipersonal en su oportunidad procesal.
2. Si el demandado presenta excepciones u oposición a la administración del Centro, la Secretaria General decide que el arbitraje debe continuar administrado por el Centro, solo en casos extraordinarios como la existencia de una cláusula arbitral no aplicable al centro se podrá aplicar una suspensión hasta resolver la excepción u oposición.
5. Cualquier decisión relativa a la competencia del Tribunal Arbitral/Unipersonal es tomada por los árbitros, una vez constituidos.

Artículo 12.

Renuncia al Derecho de Oposición/Reconsideración

1. Si una parte, conociendo o pudiendo conocer de la inobservancia, error o infracción de una norma de la Ley de la cual las partes pueden apartarse, o de un acuerdo de éstas, o de una disposición de este Reglamento o del Tribunal, prosigue con el arbitraje y no observa su incumplimiento dentro del plazo de cinco (5) días, contado desde que conoció o pudo conocer tal circunstancia, se entenderá su consentimiento ante tal situación impidiendo su oposición, reconsideración u objeción contra una resolución, el laudo u otro acto emitido por el Centro o el Tribunal.

Artículo 13.

Confidencialidad

1. Salvo pacto contrario, las actuaciones arbitrales son confidenciales. Los árbitros, los miembros del Consejo Superior de Arbitraje, el Secretario General, los secretarios arbitrales, el personal del Centro, las partes, su personal dependiente o independiente, sus representantes, abogados y asesores, así como los testigos, peritos y cualquier otra persona que intervenga en tales actuaciones, están obligados a guardar reserva sobre todos los asuntos e información relacionados con el arbitraje, incluido el laudo, salvo autorización expresa de las partes para su divulgación o uso, o cuando sea necesario hacerlos públicos por exigencia legal o fines académicos.
2. Las partes podrán hacer pública las actuaciones arbitrales o, en su caso, el laudo, para proteger o hacer cumplir un derecho o para interponer el recurso de anulación o ejecutar el laudo ante el Poder Judicial.
3. La inobservancia al deber de confidencialidad establecido en esta norma será sancionada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Árbitros y Código de Ética del Centro, sin perjuicio de las acciones que promueva el afectado contra el infractor.
4. Los terceros ajenos al arbitraje están impedidos de tener acceso a los expedientes y a las audiencias, salvo autorización expresa y escrita de ambas partes. Por excepción, el Tribunal Arbitral podrá autorizarlos, siempre que medie causa justificada. En cualquier



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

caso, los terceros deberán cumplir con las normas de confidencialidad establecidas en este artículo, estando sujetos a las sanciones contempladas en el Reglamento de Árbitros y Código de Ética del Centro.

Artículo 14.

Protección de información confidencial

1. El Tribunal Arbitral/Unipersonal está facultado para disponer las medidas que resulten pertinentes con el objeto de salvaguardar la información de carácter confidencial de las partes.
2. Se considera información confidencial aquella que se encuentre bajo control de alguna de las partes, que no sea de acceso público, que revista relevancia comercial, financiera o industrial, y que sea tratada como tal por la parte que la posee.
3. La parte que invoque la confidencialidad deberá solicitar al Tribunal Arbitral/Unipersonal que la información sea sometida a dicho tratamiento, exponiendo los fundamentos que sustentan su pedido. El Tribunal Arbitral evaluará y resolverá sobre el carácter confidencial de la información y, de declararlo procedente, podrá disponer, de manera excepcional y mediante decisión debidamente motivada, las personas autorizadas y las condiciones bajo las cuales dicha información podrá ser comunicada, total o parcialmente.

Artículo 15.

Certificación de las actuaciones

1. Cualquiera de las partes, así como la autoridad judicial en el ejercicio de sus atribuciones, podrá requerir copia certificada de las actuaciones arbitrales, en forma total o parcial. Dicha copia será emitida por el Secretario General, quien dará fe de su autenticidad, previo cumplimiento del pago del arancel correspondiente.

Artículo 16.

Arbitraje de conciencia o de derecho

1. El arbitraje puede ser de conciencia o de derecho. Es de conciencia cuando los árbitros resuelven conforme a sus conocimientos sobre la materia y su sentido de equidad. Es de derecho cuando resuelven la materia controvertida con arreglo al derecho aplicable.
2. Las partes elegirán la clase de arbitraje. exceptuándose en los casos de arbitrajes en Contrataciones con el Estado siendo esta de aplicación conforme a la ley 32069, A falta de acuerdo o en caso de duda, se entenderá que el arbitraje es de derecho.

Artículo 17.

Reglas para el cómputo de los plazos



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

1. El cómputo de los plazos se rige por las siguientes reglas:
 - a. Los plazos comienzan a computarse desde el día siguiente de la notificación o comunicación correspondiente. Cuando el plazo deba ser cumplido por un órgano del Centro de Arbitraje o por el Tribunal Arbitral, el cómputo se inicia a partir del día siguiente de la última notificación efectuada a las partes.
 - b. Los plazos establecidos en este Reglamento se computan por días hábiles, salvo que expresamente se señalen días calendario.
 - c. Son días inhábiles los sábados, domingos, los feriados y los días no laborables para el sector público decretados por el Gobierno y los feriados no laborables en el lugar del domicilio del Centro.
 - d. Excepcionalmente, los árbitros podrán habilitar, previa notificación a las partes, días inhábiles para llevar a cabo determinadas actuaciones.
2. La facultad de ampliar los plazos puede ser empleada por el Centro o el Tribunal Arbitral, según corresponda, de existir cualquier otra circunstancia que amerite tal ampliación, incluso se los plazos estuviesen vencidos, en cuyo caso, dicha circunstancia debe estar debidamente acreditada.

CAPITULO II : COMUNICACIONES & NOTIFICACIONES

Artículo 18.

Creación de la Cuenta INVICTA

Las partes deberán crear su usuario en el Sistema Intranet INVICTA que se encuentra en el siguiente enlace (<https://www.arbitrajehuancayo.com/ingreso>) consignado su correo electrónico de preferencia de la plataforma Google (Gmail) para fines de notificaciones simultaneas en la casilla electrónica y su Gmail, deberán consignar su R.U.C. o su D.N.I. si actuase como personería jurídica o persona natural respectivamente, asimismo un número telefónico.

Artículo 19.

Notificaciones

1. Las partes son notificadas a través del sistema INVICTA mediante la casilla electrónica que se brinda a las partes al crear su usuario, excepcionalmente serán notificadas mediante correo electrónico o a la dirección física o postal acordada o que hayan señalado expresamente para el arbitraje en la solicitud y su respuesta de arbitraje o en comunicación posterior.
2. Las partes están obligadas a utilizar el Sistema INVICTA, debiendo revisar diariamente su Casilla Electrónica respecto de las notificaciones que se realicen en el proceso arbitral.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

3. Si alguna parte no ha señalado correo electrónico, mesa de partes virtual o domicilio para fines del arbitraje o la señalada no existe o se trata de circunstancia análoga, las notificaciones y comunicaciones se remiten a la dirección (o correo electrónico) señalada por ella en el convenio arbitral o el contrato respectivo, o en su defecto, a su domicilio o domicilio fiscal o residencia habitual.
4. Si no se pudieran entregar en ninguno de los lugares anteriores, se consideran válidamente recibidas si se envían a la última dirección conocida de la parte destinataria o de su representante mediante correo certificado o por algún otro medio que deje constancia de su entrega o del intento de entrega.
5. La notificación en la casilla electrónica se considerará recibida el día que fue enviada, salvo que la parte que alegue no haberla recibido lo pruebe por los medios técnicos correspondientes. Las comunicaciones enviadas a la dirección física o postal, se considerarán recibidas el día que hayan sido entregadas. Si alguna de las partes se negara a recibir la notificación personal o no se encontrará en el domicilio, se indicará esta circunstancia y dicha parte se entenderá válidamente notificada.
6. Se podrá hacer uso de conductos notariales para notificaciones en caso por la lejanía se dificulte la labor del Centro para notificar.
7. Alternativamente, se podrá hacer uso de registros audiovisuales para dejar constancia de la notificación válida en caso de alguno de los supuestos del numeral precedente. De igual forma, se dejará constancia de los actos que contravengan el Código de Ética, en particular aquellos vinculados a presuntos intentos de evasión de la notificación por parte del Centro, a efectos de su registro y eventual adopción de las medidas correspondientes.
8. Las notificaciones y comunicaciones se consideran válidamente notificadas al solo envío a los correos electrónicos o mesas de partes virtual, correo certificado, servicio de mensajería, o por cualquier otro medio de telecomunicación que deje constancia de su envío o en cualquier otra forma dispuesta por el Tribunal Arbitral/Unipersonal.
9. En caso las partes consignaran más de un correo electrónico o domicilio físico, la notificación queda válida cuando se haya remitido a cualquiera de los mismos, no pudiendo invocarse la no notificación en paralelo a todos los correos de una misma parte, como un vicio de nulidad de la notificación.
10. Las partes deberán revisar su correo "No Deseado" o "Spam". No se admitirá como justificación de no haber sido notificado si el correo se encuentra en los buzones de No Deseado o Spam.
11. Las Procuradurías Públicas deben consignar su dirección electrónica procesal y hacer efectivo su respectivo registro en el Sistema INVICTA, cuando inicien el proceso arbitral



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

o tomen conocimiento de este, en conformidad al artículo 26 del Decreto Legislativo 1326.

12. Toda notificación se efectuará en el siguiente orden de prelación:

- a. Dirección fijada en la Solicitud de Arbitraje o en la respuesta a la misma.
- b. Dirección fijada en el Contrato materia de controversia.
- c. Dirección del domicilio real o fiscal.
- d. Dirección que conozca el Centro a través de su base de datos o de información que se ubique en documentos relacionados entre las partes o en su propia página web, en el supuesto de que la emplazada sea una entidad pública o persona jurídica.

Artículo 20.

Presentación de Escritos

1. La remisión de escritos o documentos mediante la Mesa de Partes Virtual en el Sistema Intranet INVICTA podrá efectuarse desde las 00:00 hasta las 23:59 horas. En el caso excepcional de que las partes, con autorización de la Secretaría General, presenten documentación en soporte físico a través de la Mesa de Partes de la sede del Centro de Arbitraje, dicha presentación deberá realizarse dentro del horario comprendido entre las 10:00 y las 17:00 horas en la sede arbitral.
2. De forma alternativa y extraordinaria y previa comunicación a las partes mediante la página web u otro medio como correo electrónico, las partes podrán dirigir sus escritos a la Secretaría General y deberán ser presentados al siguiente correo electrónico: (secretarioarbitralhyo@gmail.com).

Artículo 21.

Forma de los Escritos

1. Todos los escritos deben ser firmados por la parte que los presenta o su representante. De existir un abogado designado o una procuraduría encargada, estos deberán acreditarse en el escrito respectivo y podrán presentar directamente los escritos de mero trámite, así como los recursos respectivos.
2. Todos los escritos deben ser foliados de atrás para adelante, como también deberán llevar signado el número de escrito, el sumillado y la fecha respectiva.
3. Todos los anexos deberán ser señalados en el escrito primigenio en el orden respectivo.
4. Los escritos deberán ser subidos en un único archivo en formato .PDF, adicionalmente en caso se requiera más espacio, las partes podrán solicitar presentar el escrito en formato físico.



TÍTULO II ACTUACIONES ARBITRALES

CAPÍTULO I: SOLICITUD ARBITRAL

Artículo 22.

Inicio de Arbitraje

El arbitraje se inicia con la Solicitud Arbitral por parte de la solicitante dirigida a la Secretaría General del Centro.

Artículo 23.

Apersonamiento y Representación

1. Las partes podrán comparecer en forma personal o a través de un representante debidamente acreditado y podrán ser asesoradas por las personas de su elección. Los nombres de los representantes y asesores, sus correos electrónicos, números de teléfono u otras referencias con fines de comunicación, deberán ser informados al Centro y al Tribunal Arbitral, una vez instalado.
2. La representación conferida para actuar dentro de un arbitraje autoriza al representante a ejercer todos los derechos y facultades previstos en la Ley de Arbitraje y este Reglamento sin restricción alguna, incluso para actos de disposición de derechos sustantivos que se discuten en las actuaciones arbitrales, salvo disposición en contrario.
3. Si alguna de las partes realiza algún cambio relacionado a su representación, domicilio y cualquier otra referencia señalada en su solicitud de arbitraje, deberán de comunicar por escrito al Centro, y éste a su vez debe hacer de conocimiento a la otra parte del proceso arbitral.

Artículo 24.

Requisitos de la Solicitud Arbitral

La solicitud de arbitraje deberá ser presentada mediante el formulario de la plataforma virtual, de manera física ante la Secretaría General o mesa de partes virtual del Centro y deberá contener lo siguiente:

1. Se requiere la identificación completa de cada parte con su nombre y documento de identidad (DNI, carné de extranjería o pasaporte), debiendo adjuntar una copia legible de dicho documento; en caso de actuar en representación de un tercero, se deberá adjuntar adicionalmente una copia vigente del poder, acreditada mediante copia del Testimonio o Escritura Pública, Acta legalizada o copia expedida por Registros Públicos.
2. Si se trata de persona jurídica, se debe indicar la denominación o la razón sociales, datos de su inscripción en el registro correspondiente, nombre completo del representante, documento nacional de identidad, carne de extranjería, pasaporte o documento alguno que acredite su identificación plena, acompañando copia de los



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

respectivos poderes vigentes. En caso de Consorcio bastara la presentación del contrato de constitución donde especifique el plazo de la vigencia, en caso de Procuradurías Públicas consignar y anexar la Resolución de designación según corresponda.

3. Se debe proporcionar el nombre completo de la persona natural o jurídica que actúa como contraparte, su domicilio, correo electrónico y cualquier otro dato relevante para su correcta identificación, con el propósito de garantizar una notificación adecuada. Si la contraparte es una entidad del Estado, es obligatorio indicar la dirección electrónica de su Mesa de Partes Virtual o los correos electrónicos necesarios para que se puedan crear sus credenciales de acceso al sistema INVICTA.
4. Se debe consignar una definición breve que detalle la naturaleza y los hechos que originaron la disputa, especificando claramente lo que se está solicitando (pretensiones) y, si es posible, una estimación del valor económico del conflicto. Cabe destacar que esta determinación inicial del caso y el monto no limita al demandante, quien puede cambiar, aumentar o añadir nuevas solicitudes mientras la etapa de presentación de pruebas no haya finalizado.
5. Se debe adjuntar una copia del documento primigenio contractual (contrato, orden de servicio/compra, o acuerdo similar) que contenga la cláusula arbitral o que demuestre el compromiso por escrito de las partes para resolver sus disputas a través de la vía arbitral sin señalar un Centro específico o se consigne la cláusula modelo del Centro o se señale a este último como Institución Arbitral. Alternativamente, si la cláusula no es clara, se debe presentar al menos la intención del demandante de someter la controversia a arbitraje.
6. La designación del árbitro cuando corresponda, debiendo cumplir con lo establecido en la ley de materia o en el convenio arbitral o, de considerarlo conveniente, la propuesta sobre el número de árbitros (Árbitro Único o Tribunal Arbitral). En caso de no cumplir con la designación, ésta debe ser realizada por el Centro de forma aleatoria por la Secretaría General.
7. La aceptación expresa de conocer y someterse a los Reglamentos, Directivas y Códigos del Centro, siendo que, de no manifestarlo, se entiende el sometimiento de manera tacita o cualquier precisión relativa a las reglas aplicables al arbitraje.
8. Cuando se haya ejecutado una medida cautelar por una autoridad judicial o Arbitro de Emergencia, se deberá informar al respecto, adjuntando copia de los actuados correspondientes.
9. Copia del comprobante de pago por concepto de tasa de solicitud de arbitraje.

Artículo 25.

Tramitación de la Solicitud Arbitral

1. La Secretaría General verifica el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de arbitraje.
2. De contener algún error de forma o fondo de los requisitos señalados en el artículo 24 del presente reglamento, se le otorgará al solicitante un plazo prudencial de tres (3) hábiles para subsanarlo; de no realizarse, la Secretaría General, a su solo criterio y de acuerdo a



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

las circunstancias y/o fundamentos del solicitante en el particular, podrá ampliar el plazo de subsanación, o en su defecto, por Orden Arbitral dispondrá el archivo de la Solicitud, sin perjuicio de que el solicitante pueda presentar nuevamente su petición. No corresponde a la Secretaría General pronunciarse sobre pedidos de caducidad deducidos por alguna de las partes.

3. Si la solicitud de arbitraje cumple con los requisitos, la Secretaría General pondrá en conocimiento de la otra parte, a fin de que ésta se apersone, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de notificado y remitirá una comunicación al solicitante informándole que su solicitud de arbitraje fue admitida a trámite.
4. De no admitirse la Solicitud, o de no ser subsanada a tiempo, el monto por arancel de presentación de la solicitud y, de corresponder, el monto por notificación física no será(n) reembolsado(s) en ninguno de los casos.
5. Lo decidido por la Secretaría General, respecto del archivamiento de la petición arbitral, procede recurso de reconsideración en el plazo de cinco (5) días hábiles
6. Se considera que el arbitraje comienza en la fecha de recepción de la Solicitud.
7. La interposición de un recurso o cuestión previa contra la admisión a trámite o referido a la competencia de los árbitros será resuelto por éstos con posterioridad a su constitución.

Artículo 26.

Contestación de la Solicitud Arbitral

1. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la solicitud de arbitraje, la parte demandada deberá presentar:
 - a. Su identificación nombre completo, número de documento de identidad, correo electrónico y dirección, conforme a lo dispuesto en el artículo 24° del presente Reglamento
 - b. Su posición acerca de la controversia o desavenencia que el solicitante somete a arbitraje, señalando, de ser el caso, adicionalmente, sus posibles pretensiones y el monto involucrado, en cuanto sea cuantificable.
 - c. La designación de su árbitro, conforme al artículo 24° del presente Reglamento. De no existir pronunciamiento sobre este punto por parte del solicitante, se continuará con el arbitraje conforme corresponda, prescindiéndose de una subsanación.
 - d. Copias de los documentos que sustenten su posición frente a la solicitud incoada y/o de reconvención de pretensiones.
 - e. Cuando una autoridad judicial o Árbitro de Emergencia haya dictado y/o ejecutado una medida cautelar se deberá acompañar copia de los actuados correspondientes.
 - f. En caso de que el emplazado no conteste o no se oponga a la solicitud de arbitraje se le tendrá por allanado a la competencia del Centro para administrar y organizar el proceso arbitraje.



Artículo 27.

Recurso de Oposición

1. El plazo para oponerse al inicio del arbitraje deberá ser interpuesto en la contestación de la solicitud de arbitraje mediante escrito motivado, lo cual no enerva que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 24°, solo será procedente la oposición, en los siguientes supuestos:
 - a. La ausencia absoluta de Convenio Arbitral, salvo en orden de compra o de servicio bajo la ley, reglamento de Contrataciones del Estado .
 - b. Incumplimiento del presente Reglamento.
 - c. Por norma expresa que establezca otra vía de resolver la controversia.
2. En ambos casos, la Secretaría General correrá traslado de la oposición al arbitraje para que dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificada sea absuelta. Efectuado o no dicho pronunciamiento, el Consejo Superior de Arbitraje la resolverá mediante decisión inimpugnable
3. Cuando el emplazado se oponga a la solicitud de arbitraje por causales distintas a las señaladas, la Secretaría General podrá rechazar de plano dicha oposición, pudiendo la parte interesada formularla ante los árbitros, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. La decisión de la Secretaría General es irrevisable.

Artículo 28.

Solicitud de Incorporación al Arbitraje

1. Cualquiera de las partes podrá solicitar la incorporación de una persona no signataria del convenio arbitral a un arbitraje en trámite. Dicho pedido será resuelto por el Consejo Superior de Arbitraje, en caso aún no exista Tribunal Arbitral constituido.
2. La Secretaría General correrá traslado del pedido a la contraparte y a la persona no signataria por el plazo de tres (3) días hábiles. Con o sin el acuerdo de ellos, el Consejo Superior de Arbitraje dispondrá su incorporación.
3. En caso de que la solicitud de incorporación la realice una persona no signataria del convenio arbitral, se seguirá el mismo procedimiento del párrafo anterior y solo procederá la incorporación con el acuerdo de ambas partes, salvo que el Tribunal Arbitral considere lo contrario o el Consejo Superior de Arbitraje ante la ausencia de este último.

Artículo 29.

Consolidación de Arbitrajes

1. En caso se presente una solicitud de arbitraje referida a una relación jurídica respecto de la cual exista otra solicitud en trámite entre las mismas partes, derivada del mismo convenio arbitral y aún no haya quedado constituido el Tribunal Arbitral, cualquiera de las partes podrá solicitar a la Secretaría General la consolidación de dichas solicitudes. Con o sin el acuerdo de la contraparte, el Consejo Superior de Arbitraje dispondrá su consolidación de considerarlo pertinente. Igualmente, se precisa que, de producirse la



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

consolidación, el arbitraje cuya solicitud sea de fecha más reciente se consolidará en el arbitraje cuya solicitud sea de fecha anterior, debiendo el Tribunal Arbitral realizar el avocamiento de la competencia.

2. En ese supuesto, la Secretaría General corre traslado del pedido a la contraparte por un plazo de tres (3) días hábiles de notificada, de existir oposición de cualquier naturaleza, el Consejo Superior de Arbitraje puede disponer la continuación de las actuaciones arbitrales sin la consolidación. Si vencido el plazo la contraparte no manifiesta su posición se entiende que existe acuerdo respecto a la consolidación en los términos planteados por el solicitante.
3. De presentarse una solicitud de arbitraje que contenga pretensiones correspondientes a más de una relación jurídica entre las mismas partes, esta podrá tramitarse como una sola solicitud de existir consentimiento expreso de ambas; de lo contrario, la demandante deberá separar las pretensiones, tramitándose cada una de manera independiente. Para todos los efectos, las fechas de ingreso de las solicitudes de arbitraje separadas serán las establecidas en la solicitud original.
4. Constituido el Tribunal Arbitral, cualquiera de las partes podrá solicitar a los árbitros la consolidación de dos o más arbitrajes siempre y cuando estén referidos a la misma relación jurídica que dio origen al arbitraje que se sigue entre las mismas partes. Previo acuerdo de estas, los árbitros dispondrán la consolidación. Para el caso de consolidación en arbitrajes sujetos a una normativa especial, se aplicará lo dispuesto en esta.
5. En caso existieran liquidaciones separadas o diferenciadas, ocasionadas por la consolidación de un arbitraje, la Secretaría Arbitral procederá a otorgar un plazo de diez (10) días hábiles para que las partes procesales puedan realizar el abono

Artículo 30.

Acumulación de Pretensiones

1. De surgir una nueva controversia relativa al contrato materia de litis, cualquiera de las partes puede pedir a los árbitros la acumulación de las pretensiones al presente arbitraje, siempre que no se haya procedido a declarar el cierre de la etapa probatoria. El Tribunal Arbitral/Unipersonal correrá traslado de la solicitud de acumulación a la otra parte, para que en un plazo de cinco (05) días hábiles exprese lo conveniente. Con la absolución o sin ésta, el Tribunal Arbitral una vez determine la procedencia de la acumulación solicitada por cualquiera de las partes, fijará las reglas sobre la base de las cuales dispondrá la actuación de las nuevas pretensiones.
2. Salvo acuerdo en contrario, en el curso de las actuaciones y antes de la Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos, cualquiera de las partes podrá modificar o ampliar su demanda, contestación o reconvención, de ser el caso, a menos que el Tribunal Arbitral considere que no corresponde permitir esa modificación en razón de la demora con que se hubiere hecho, el perjuicio que pudiera causar a la otra parte o cualquier otra circunstancia



CAPITULO II: DEL TRIBUNAL ARBITRAL
SUB-CAPITULO I: DE LOS ÁRBITROS

Artículo 31.

Capacidad y Nacionalidad

Pueden ser árbitros las personas naturales que se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que no tengan incompatibilidad para actuar como árbitros y cumplan con lo dispuesto para su ejercicio, de ser el caso en las normativas especiales, como también del reglamento interno del centro. Salvo acuerdo en contrario de las partes, la nacionalidad de una persona no será obstáculo para que actúe como árbitro.

El árbitro está obligado a revisar diariamente su casilla electrónica del INVICTA para tomar conocimiento de las notificaciones que correspondan al proceso arbitral del cual participa, el cuál será de uso obligatorio una vez instalado dicho servicio.

Artículo 32.

Número de Árbitros

1. Las partes podrán pactar el número de árbitros, pudiendo ser Árbitro Único o Tribunal Arbitral conformado por tres (3) miembros.
2. En caso de que las partes no hayan acordado el número de árbitros, el Consejo Superior de Arbitraje emitirá una Resolución Arbitral en la que establecerá si el arbitraje se resolverá mediante Árbitro Único o Tribunal Arbitral Colegiado, atendiendo los siguientes criterios: monto en controversia, complejidad de las pretensiones y/o la naturaleza de las pretensiones, así como cualquier otra circunstancia relevante que a criterio de la Secretaría General considere para determinar el número de árbitros.
3. Si el convenio arbitral estableciera un número par de árbitros, los árbitros que se designen procederán al nombramiento de un árbitro adicional, que actuará como presidente del Tribunal Arbitral. De no realizarse tal nombramiento, la designación la efectuará el Centro a través del Consejo Superior de Arbitraje.
4. Salvo pacto en contrario, la designación de los árbitros se realizará conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 33.

Deber de Revelación

1. Toda persona notificada con su designación como árbitro deberá declarar, al momento de aceptar su nombramiento, mediante comunicación dirigida al Centro, y, a través de él, a las partes y a los otros árbitros, de ser el caso, todos los hechos o circunstancias que puedan generar dudas justificadas y/o razonables sobre su imparcialidad e independencia, dentro de los cinco (5) años anteriores a su nombramiento, así como su disponibilidad para participar con diligencia en el arbitraje. Asimismo, señalará el



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

cumplimiento de los requisitos establecidos por las partes, el presente Reglamento, la Ley de Arbitraje, la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, de ser el caso, y cualquier otra normativa especial aplicable.

2. Este deber de declaración se mantiene durante todo el desarrollo del arbitraje, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Ética, y su sola inobservancia constituirá un hecho que da lugar a dudas sobre la imparcialidad e independencia del árbitro.
3. En cualquier momento del arbitraje, las partes y el Centro pueden requerir a un árbitro que aclare su relación con alguna parte, abogados y co-árbitros. La secretaria general está facultada para no tramitar el requerimiento cuando haya indicios que el pedido busca ocasionar una dilación innecesaria en las actuaciones arbitrales.

Artículo 34.

Imparcialidad e Independencia

1. Los árbitros no representan los intereses de las partes y ejercen el cargo con estricta independencia, imparcialidad y absoluta discreción. En el desempeño de sus funciones no están sometidos a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones, gozando además del secreto profesional.
2. Los árbitros se encuentran en todo momento sujetos a un comportamiento acorde con el Código de Ética del Centro.

SUB-CAPITULO II: DE LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL

Artículo 35.

Árbitros Designados

1. Los árbitros designados por las partes deben pertenecer a la Nómina de Árbitros del Centro.
2. Cuando las partes o los árbitros no hayan designado al árbitro que corresponde, al Consejo Superior de Arbitraje procede a designarlo de la Nómina de Árbitros del Centro.
3. Si cualquiera de los árbitros elegidos hubiera sido sancionado por el Consejo Superior de Arbitraje en forma parcial o definitiva para i) ser designado como árbitro, o ii) formar parte de la Nómina de Árbitros del Centro, la Secretaría General comunica tal situación a quién lo designó, a fin de que en el plazo de tres (3) días hábiles de notificada se designe un nuevo árbitro. Vencido dicho plazo, sin que se hubiese producido la designación, el Consejo Superior de Arbitraje la efectuará en defecto.

Artículo 36.

Procedimiento de Designación Establecido por las Partes

1. En el supuesto en que las partes hubieran acordado y establecido el procedimiento de designación de árbitros, la Secretaría General verificara su cumplimiento y que sea



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

compatible con las funciones del Centro asignadas por el Reglamento, pudiendo complementar aquel procedimiento en lo que fuere necesario.

2. De no haber acuerdo para el procedimiento de designación, se seguirán los procedimientos establecidos en los artículos 37, 38 y 39 de este Reglamento, según corresponda y previo pago de los aranceles respectivos.

Artículo 37.

Designación del Tribunal Arbitral Unipersonal

1. Salvo que las partes hayan designado al árbitro que conforma el tribunal arbitral unipersonal en el convenio arbitral o en un acuerdo posterior, la designación de éste será realizada por el Consejo Superior de Arbitraje, una vez producida la contestación a la solicitud de arbitraje o habiéndose vencido su plazo.
2. De existir oposición al arbitraje, esta deberá comunicarse a la parte peticionante del arbitraje para que pueda absolver conforme a su derecho, posterior a lo cual se elevarán actuados al Consejo Superior de Arbitraje para que emita pronunciamiento conforme a sus competencias y, de declararse infundada la misma, designar al Árbitro que se encargará del procedimiento arbitral. El procedimiento es similar cuando se trate de un tribunal colegiado y medie oposición al arbitraje.
3. El árbitro designado será notificado con su nombramiento para que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado manifieste su aceptación al cargo.
4. Si el árbitro designado rechaza su nombramiento o no se pronuncia en el plazo otorgado, el Consejo Superior de Arbitraje designará a otro árbitro en el plazo de tres (03) días hábiles.
5. Se entiende válidamente constituido el tribunal arbitral en la fecha en que se haya producido la aceptación del árbitro.

Artículo 38.

Designación del Tribunal Arbitral Colegiado

La designación del Tribunal Arbitral Colegiado se regirá por las siguientes reglas:

1. Cada parte debe nombrar respectivamente a un árbitro en la solicitud de arbitraje y en su contestación, y estos a su vez nombran al tercer árbitro, quien se desempeña como presidente, en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificados con el pedido efectuado por la Secretaría General.
2. Los árbitros sujetos a recusación o a pedido de apartamiento no podrán designar al tercer árbitro hasta que se resuelvan los referidos incidentes.
3. Los árbitros designados deberán manifestar su aceptación al cargo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificados por la Secretaría General. Si el o los árbitros así designados rechazaran su nombramiento o no manifestaran su parecer en dicho plazo, la Secretaría General otorgará a las partes o a los árbitros designados, según corresponda, un plazo de tres (3) días para proceder a realizar una nueva designación. Si en este último caso, alguno o todos los árbitros designados rechazaran su designación o no manifestaran su parecer dentro de los cinco (5) días hábiles de notificados, la



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

Secretaría General remitirá al Consejo Superior de Arbitraje los actuados pertinentes para que proceda a efectuar la designación en defecto, según corresponda

4. Una vez producida la aceptación del tercer árbitro, la Secretaría General pondrá en conocimiento de las partes dichas aceptaciones. En ningún caso, las partes podrán formular recusación contra los árbitros designados antes de ser notificadas con sus respectivas aceptaciones.
5. Se entenderá válidamente constituido el tribunal arbitral en la fecha que se haya producido la aceptación del tercer árbitro.

Habiendo admitido la solicitud y/o contestación de arbitraje, sin que las partes hayan designado a su árbitro, la designación será efectuada por el Centro, a través del Consejo Superior de Arbitraje.

Artículo 39.

Potestades del Consejo Superior de Arbitraje

De no haberse producido la designación de uno o más árbitros por las partes, o por los propios árbitros cuando se trate del presidente del tribunal arbitral, conforme al presente Reglamento, o cuando las partes así lo hayan pactado, corresponde el Consejo Superior de Arbitraje efectuar la designación entre los integrantes de la Nómina de Árbitros del Centro, teniendo en cuenta lo siguiente:

- i. Naturaleza y complejidad de la controversia.
- ii. Experiencia en la materia.
- iii. Disponibilidad para la atención eficiente del arbitraje.
- iv. Aptitudes personales – Criterio Discrecional
- v. Especialidad del árbitro.

Artículo 40.

Información para la Designación

El Centro se encuentra facultado para solicitar a cualquiera de las partes la información que considere necesaria para poder efectuar la designación del árbitro o los árbitros de la mejor manera. En este caso, las partes se encuentran obligadas a brindar la información requerida en los plazos establecidos para tal fin.

Artículo 41.

Pluralidad de Partes

En los casos de tribunales colegiados, cuando una o ambas partes, demandante o demandada, esté conformada por más de una persona, natural o jurídica, el árbitro que le corresponda designar se nombrará de común acuerdo entre ellas, en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificadas. A falta de acuerdo, el Consejo Superior de Arbitraje se encargará de la designación.

Artículo 42.

Principios Aplicables



Los árbitros se registrarán por los principios consignados en el Código de Ética del Centro.

SUB-CAPITULO III: SOBRE LA RECUSACIÓN, APARTAMIENTO, RENUNCIA O SUSTITUCIÓN DE LOS ÁRBITROS

Artículo 43.

El Árbitro Sustituto

1. La designación de árbitro sustituto procederá en los casos siguientes:
 - a. Renuncia.
 - b. Remoción.
 - c. Renuencia.
 - d. Recusación declarada fundada.
 - e. Fallecimiento.
2. Cuando sea necesario por cualquier razón la designación de un árbitro sustituto, se seguirá el mismo procedimiento realizado para la designación del árbitro sustituido. Las actuaciones arbitrales se suspenderán hasta que la designación del nuevo árbitro haya quedado firme y no exista pendiente de resolver recusación en su contra.
3. Una vez reconstituido el Tribunal Arbitral, las actuaciones arbitrales continuarán desde el punto a que se había llegado en el momento en que se suspendieron. Sin embargo, en caso de sustitución del árbitro único o del presidente del Tribunal Arbitral, éstos decidirán, a su entera discreción, si es necesario repetir todas o algunas de las actuaciones anteriores. En caso de sustitución de cualquier otro árbitro, decide el Tribunal Arbitral.

Artículo 44.

Renuncia del Árbitro

1. El cargo de árbitro es pasible de renuncia por causa que resulte atendible a solo juicio del Consejo Superior de Arbitraje. A tal efecto, el árbitro deberá presentar una comunicación, debidamente motivada, dirigida al Secretario General.
2. La renuncia de un árbitro o la aceptación por la otra parte de su cese, no se considerará como una aceptación de las causales invocadas por la recusación.
3. Si el pedido de renuncia es manifiestamente infundado, el Consejo Superior de Arbitraje podrá aplicar las sanciones establecidas en el Código de Ética Centro.
4. En el supuesto de renuncia o apartamiento, el Árbitro renunciante o apartado cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar la devolución de honorarios que será comunicada por la Secretaría Arbitral, mediante decisión inimpugnable, quien será la encargada de liquidar el monto a devolver tomando en cuenta el estado del proceso y las circunstancias particulares del caso.
5. Las partes pueden solicitar a los árbitros que se aparten del arbitraje si consideran que existen motivos justificados que así lo ameritan. La Secretaría General traslada dicha



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

solicitud al árbitro por el plazo de tres (3) días hábiles para su pronunciamiento. Si el árbitro se allana al pedido, se entenderá que ha renunciado al cargo

Artículo 45.

Remoción

1. Cuando un árbitro se vea impedido de hecho o de derecho para ejercer sus funciones, o por cualquier otro motivo no las ejerza dentro de un plazo razonable, el Consejo Superior de Arbitraje podrá disponer su remoción, a iniciativa propia o a solicitud de parte.
2. La parte que solicita la remoción deberá seguir el procedimiento previsto en el numeral 1 del artículo 48°, en lo que fuere aplicable.

Artículo 46.

Renuncia

1. Si alguno de los árbitros rehúsa a participar en las actuaciones o está reiteradamente ausente en las deliberaciones del Tribunal Arbitral, los otros árbitros, una vez que hayan comunicado dicha situación a las partes, al Centro y al árbitro renuente, están facultados para continuar con el arbitraje y para dictar cualquier decisión o laudo.
2. Si en cualquier momento, los otros árbitros deciden no continuar con el arbitraje sin la participación del árbitro renuente, notificarán su decisión al Centro y a las partes. En este caso, el Consejo Superior de Arbitraje, podrá disponer la remoción del árbitro renuente, a iniciativa propia o a solicitud de parte, conforme al procedimiento previsto en el artículo 48°, en lo que fuere aplicable.

Artículo 47.

Causales de Recusación

1. Los árbitros pueden ser recusados sólo por las causales siguientes:
 - a. Cuando no reúnan los requisitos previstos expresamente por las partes o aquellos previstos en la normativa aplicable.
 - b. Cuando existan hechos o circunstancias que den lugar a dudas justificadas y razonables respecto de su imparcialidad o independencia.
2. Las partes no podrán recusar a los árbitros designados por ellas, o en cuyo nombramiento hayan participado, a menos que la causal de recusación haya sido conocida después de su nombramiento.

Artículo 48.

Procedimiento de Recusación

1. Para recusar a un árbitro, se observará el siguiente procedimiento:
 - a. La parte que recuse a un árbitro debe comunicarlo por escrito a la Secretaría General o Arbitral, cuando corresponda, precisando los hechos, fundamentos y, de ser el caso, las pruebas de la recusación, además de adjuntar el comprobante de pago de tasa por recusación de árbitro, siendo de aplicación la Directiva vigente al inicio del arbitraje. De no realizarse el pago de la tasa correspondiente,



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

se procederá con el archivo del procedimiento de la recusación, lo que implica que la parte recusante pierde el derecho de interponer nuevamente una recusación por el mismo argumento o hecho.

- b. La recusación que pretenda presentarse debe ser interpuesta dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contabilizado a partir del día hábil siguiente de notificada la aceptación del árbitro al que se le pretenda recusar o de tomado conocimiento de algún hecho que genere dudas justificadas en su independencia, imparcialidad y/o neutralidad. La acreditación de lo antes mencionado deberá ser para el caso en concreto, debiendo ser probado, acreditado y documentado.
- c. Vencido el plazo indicado en el literal anterior y sin existir recusación alguna, se considera que la aceptación del árbitro ha quedado firme.
- d. La Secretaría General, según corresponda, pone en conocimiento del árbitro recusado y de la otra parte la recusación planteada, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada presente sus descargos de considerarlo pertinente. Asimismo, la Secretaría General informa de esta situación a los demás miembros del tribunal arbitral, de ser el caso. El escrito o los escritos que absuelven el trámite son puestos en conocimiento de la parte que presentó la recusación por un plazo de dos (2) días hábiles de notificada, siendo su absolución notificada al árbitro.
- e. Vencidos los plazos con las absoluciones, habiéndole notificado las mismas al árbitro único o al Tribunal Arbitral, o sin ellas, la Secretaría General pondrá en conocimiento del Consejo Superior de Arbitraje la recusación planteada para que la resuelva, incluyendo los actuados y descargos que se hubiesen presentado, para lo cual el Consejo, a criterio, podrá realizar una Audiencia Especial de Recusación.
- f. El Consejo Superior de Arbitraje decide sobre la recusación, incluso si la otra parte está de acuerdo con la recusación salvo que el árbitro recusado renunciase. En dichos supuestos, se sustituye al árbitro conforme a los mecanismos acordados por las partes. Esto es, si la otra parte (la no recusante) conviene en la recusación o el árbitro renuncia, se procederá al nombramiento del árbitro sustituto en la misma forma en que correspondía nombrar al árbitro recusado, salvo que exista nombrado un árbitro suplente.
- g. La recusación pendiente de resolución no interrumpe el desarrollo del arbitraje, salvo que el tribunal arbitral, una vez informado de la recusación por la Secretaría General, estime que existen motivos atendibles para ello, en cuyo caso todos los plazos quedan suspendidos. Si se tratase de un arbitraje a cargo de un árbitro único, indefectiblemente se suspenden las actuaciones; lo mismo aplica si se han recusado a dos (2) o tres (3) árbitros.
- h. No procede interponer recusación cuando haya sido notificada la decisión que señala el plazo para emitir el laudo final.
- i. De igual modo, no procede recusación basada en decisiones del tribunal arbitral emitidas durante el transcurso de las actuaciones arbitrales.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

- j. La decisión del Consejo Superior de Arbitraje que resuelve la recusación es definitiva e inimpugnable.
- k. El árbitro recusado (cuya recusación haya sido declarada fundada por el Consejo) no podrá ser designado por un periodo de seis meses por el Consejo Superior de Arbitraje.
- l. En el supuesto de declararse fundada la recusación interpuesta, el Árbitro recusado cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar la devolución de honorarios que será comunicada por la Secretaría Arbitral, mediante decisión inimpugnable, quien será la encargada de liquidar el monto a devolver tomando en cuenta el estado del proceso y las circunstancias particulares del caso.

Artículo 49.

Sobre Designación de Árbitros externos

El Centro tiene las facultades para realizar la designación del Tribunal de un proceso arbitral externo, siguiendo el procedimiento de los artículos 37°, 38° y 39° del presente reglamento, aplicándose aranceles conforme al reglamento de Costos del Centro. Si el Centro encargado de efectuar el nombramiento de los árbitros, no cumple con hacerlo dentro del plazo determinado por las partes o el reglamento arbitral aplicable o, en su defecto, dentro de los quince (15) días de solicitada su intervención, se considerará que rechaza el encargo.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE LAS ACTUACIONES ARBITRALES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

Artículo 50.

Arbitraje de Conciencia o de Derecho

1. El arbitraje puede ser de conciencia o de derecho. Es de conciencia cuando los árbitros resuelven conforme a sus conocimientos sobre la materia y su sentido de equidad. Es de derecho cuando resuelven la materia controvertida con arreglo al derecho aplicable.
2. Las partes elegirán la clase de arbitraje. A falta de acuerdo o en caso de duda, se entenderá que el arbitraje es de derecho.

Artículo 51.

Principios aplicables a las partes

Las partes, contribuyen a que un arbitraje sea gestionado en forma eficiente y eficaz, buscando evitar gastos y demoras innecesarias, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad de la controversia como lo señalado en el Código de Ética del Centro.

Artículo 52.

Constitución del Tribunal Arbitral/Unipersonal



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

1. Una vez constituido el Tribunal Arbitral/Unipersonal, emitirá la Resolución respectiva, ratificando las reglas y el calendario procesal, y dará inicio al cómputo de los plazos establecidos en los reglamentos del Centro.
2. En la orden procesal, el Tribunal Arbitral/Unipersonal podrá incluir las disposiciones complementarias aplicables para asegurar la eficiencia del proceso arbitral.
3. Los plazos señalados en la Resolución se contabilizarán desde el día siguiente de su notificación.
4. En el supuesto de presentarse reconsideración a las reglas, el Tribunal Arbitral o Unipersonal resolverá conforme a sus atribuciones con sujeción a los lineamientos del Centro.
5. En relación con sujeción a los lineamientos del Centro, se debe entender que el Tribunal Arbitral o Unipersonal deberá tener en cuenta como parte del análisis para aceptar las modificaciones a las reglas del proceso arbitral, las pretensiones que contiene la solicitud, acumulación o la respuesta a la solicitud arbitral que permita el desarrollo de un arbitraje eficiente y célere, evitando en todo momento consignar o aceptar plazos dilatorios.

Artículo 53.

Facultades de los Árbitros

1. Los árbitros podrán dirigir las actuaciones arbitrales del modo que consideren apropiado, sujetándose a lo previsto en este Reglamento.
2. De existir algún hecho que no haya sido regulado por el Reglamento, los árbitros aplicarán la Ley de Arbitraje, los principios referidos para las actuaciones arbitrales y, en su defecto, reglas que permitan el desarrollo eficiente de las actuaciones.
3. Los árbitros son competentes para conocer y resolver todas las cuestiones subsidiarias, conexas, accesorias o incidentales que se promuevan durante las actuaciones arbitrales, así como aquellas cuya sustanciación en sede arbitral haya sido consentida por las partes en el arbitraje.
4. Los árbitros podrán, de acuerdo con su criterio, ampliar los plazos que ellos hayan establecido para las actuaciones arbitrales, incluso si estos plazos estuvieran vencidos.

Artículo 54.

Quórum y Mayoría del Tribunal Arbitral/Unipersonal

1. Toda decisión se adopta por mayoría. Los árbitros están obligados a votar en todas las decisiones. De no hacerlo, se considera que se adhieren a lo decidido por la mayoría o a lo decidido por el presidente, según corresponda.
2. En casos de empate, el presidente del tribunal arbitral tiene voto dirimente; asimismo, de no existir mayoría, su voto es el que decide.
3. Las deliberaciones del tribunal arbitral colegiado son confidenciales.

Artículo 55.

Reconsideración



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

1. Contra las decisiones distintas al laudo sólo procede la interposición del recurso de reconsideración ante los propios árbitros, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la decisión. Los árbitros pueden reconsiderar de oficio sus decisiones.
2. Antes de resolver, los árbitros podrán correr traslado del recurso a la parte contraria, si lo consideran conveniente. La decisión de los árbitros es definitiva e inimpugnable.
3. El recurso no suspende la ejecución de la resolución impugnada, salvo decisión distinta de los árbitros. Las partes tienen derecho a dejar constancia de su objeción respecto de alguna de las actuaciones arbitrales, no siendo obligatorio pronunciamiento por parte del Tribunal Arbitral.
4. La decisión que resuelve el recurso de reconsideración es definitiva e inimpugnable.

Artículo 56.

Excepciones

1. Las partes podrán proponer excepciones al arbitraje hasta el momento de contestar la demanda, la reconvención o el escrito de presentación simultánea de posiciones, según corresponda, las que serán puestas en conocimiento de la contraparte por el plazo de diez (10) días hábiles a fin de pueda manifestar lo conveniente a su derecho.
2. El Tribunal Arbitral determinará discrecionalmente el momento en que resolverá las excepciones u objeciones al arbitraje, pudiendo incluso pronunciarse sobre estos aspectos junto con las cuestiones relativas al fondo de la controversia. Contra la decisión del Tribunal Arbitral no cabe impugnación alguna, sin perjuicio del recurso de anulación de laudo, sea que la oposición u objeción haya sido desestimada o amparada.

CAPÍTULO II: DE LA DEMANDA, CONTESTACIÓN Y RECONVENCIÓN

Artículo 57.

La Demanda, Reconvención y Contestación

Salvo acuerdo en contrario, el trámite de la demanda, su contestación, la reconvención y su contestación se regirán por las siguientes reglas:

1. Una vez instalado el Árbitro Único o Tribunal Arbitral, se otorgará al demandante -una vez que se haya acreditado el pago del 50% de los gastos administrativos de Secretaría Arbitral y de los Honorarios del Árbitro correspondientes a la liquidación provisional- un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar su demanda, conteniendo lo siguiente:
 - a. Las pretensiones que se formulan;
 - b. Una relación de hechos y el derecho, en su caso, en que se funda la demanda;
 - c. Los medios probatorios, debiendo indicar la finalidad probatoria de cada uno de ellos con relación a la/s pretensión/es.
 - d. Los anexos debidamente identificados, enumerados y señalizados con precisión.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

2. De incumplirse con alguno de estos requisitos, se declarará inadmisibles para su subsanación, siendo facultad del Tribunal Arbitral resolver conforme a sus atribuciones de persistir el incumplimiento.
3. Estos requisitos también se aplican a la presentación de excepciones y absoluciones a las excepciones, contestación de demanda, demanda de reconvencción y su contestación.
4. Estos requisitos también se aplican a la demanda acumulada y a la contestación de la demanda acumulada, en igual sentido, a la reconvencción acumulada y contestación a la reconvencción acumulada.
5. Si el demandante no presenta su demanda, el Tribunal otorgará la posibilidad al demandado para que en igual plazo y de considerarlo adecuado, presente alguna pretensión contra el demandante, sin que este último pueda formular reconvencción. De no hacerlo se dará por concluido el arbitraje, disponiendo su archivo, sin perjuicio que el demandante pueda presentar nuevamente otra solicitud arbitral, de ser el caso.
6. Recibida la demanda o la reconvencción, el Tribunal Arbitral notificará al demandado para que conteste y, de considerarlo conveniente, formule reconvencción dentro de los diez (10) días hábiles de notificado.
7. En caso el demandado formule reconvencción, el Tribunal Arbitral notificará al demandante para que la conteste dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, plazo que se computará desde el día siguiente de notificado, asimismo, se fijará un plazo para que la parte que formuló la reconvencción cumpla con acreditar el 100% de los Gastos Administrativos de Secretaría Arbitral y de los Honorarios del Árbitro por concepto de la respectiva Reconvencción.
8. Si la parte demandada no cumple con contestar la demanda o la reconvencción, los árbitros continuarán las actuaciones, sin que esta omisión se considere por sí misma una aceptación de las alegaciones de la contraria.
9. Las partes deberán aportar todos los documentos que consideren pertinentes o hacer referencia a los documentos u otras pruebas que vayan a presentar o proponer.
10. En caso las partes no cumplan con los requisitos establecidos en las reglas aplicables al proceso arbitral, los árbitros podrán otorgar un plazo razonable para su subsanación.
11. Es procedente la acumulación de pretensiones a la demanda o la reconvencción por decisión del Tribunal Arbitral Colegiado o Árbitro Único en tanto no se haya declarado cerrada la etapa probatoria.
12. Solo corresponderá otorgar plazo para la presentación de demanda o reconvencción, si la parte interesada ha cumplido con pagar los costos arbitrales conforme a lo indicado por el área de administración del Centro de Arbitraje. Caso contrario, el Árbitro Único o Tribunal Arbitral, solo ratificará las reglas quedando en suspenso el plazo para presentación de demanda.

En el caso de que el Centro administre un arbitraje Ad Hoc, los plazos serán establecidos en el Acta de Instalación o Decisión Arbitral, aplicando de manera supletoria el Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro, debiendo las partes presentar sus escritos a través de Mesa de Partes Virtual del Centro.



Artículo 58.

Reglas Aplicables para las Audiencias

Para el desarrollo de las audiencias se observará lo siguiente:

1. El Tribunal Arbitral podrá citar a las partes a una o más audiencias referidas a las cuestiones que serán materia de pronunciamiento por el Tribunal Arbitral. En estas audiencias, podrá llevarse a cabo la actuación que el Tribunal Arbitral determine.
2. Las audiencias, conferencias o reuniones, se realizarán de manera virtual, para lo cual el Centro dará el acceso a una plataforma digital segura, quedando grabadas su contenido y desarrollo de la audiencia en audio y video, para tal efecto, el Árbitro Único o el Tribunal Arbitral informará a las partes que el Acta será suscrita por medio electrónico en formato PDF por la Secretaría Arbitral, la cual se agregará al expediente arbitral, así como el link de los videos de las audiencias celebradas.
3. El Tribunal Arbitral convocará a las partes en las fechas establecidas en el calendario procesal; y la Secretaría Arbitral notificará mediante correo electrónico a las partes cuando menos con cinco (05) días hábiles de anticipación el recordatorio de la realización de la Audiencia virtual, señalando su fecha y hora, así como: i) el vínculo, link de conexión a la plataforma a emplearse, ii) las instrucciones para la conexión y iii) la forma en que las partes deben acreditar su identidad.
4. Si una o ambas partes no concurren a una audiencia, el Tribunal Arbitral podrá continuar con esta.
5. El Tribunal Arbitral se encuentra facultado para citar a las partes a cuantas Audiencias sean necesarias, en cualquier momento antes de la expedición del laudo, siempre que considere que ello contribuye a esclarecer la controversia sometida a arbitraje.
6. La realización de la Audiencia de Informes Orales es de carácter obligatoria y tiene como propósito escuchar a las partes sus posiciones finales previo a la emisión del laudo respecto de los puntos controvertidos sobre los cuales resolverá el Tribunal Arbitral, estando dirigida a reiterar ante el Tribunal Arbitral si está probado o no la pretensión sometida ante él.
7. Previamente a la realización de una audiencia, con un día de anticipación, las partes deben enviar las respectivas listas de participantes, indicando el sustento de su participación y de ser necesario acreditando su representación. Salvo autorización del Tribunal Arbitral, únicamente participan de la audiencia las personas cuyos nombres hayan sido consignados en las listas.
8. En caso alguna de las partes, solicitará la reprogramación de alguna de las audiencias programadas, deberá de hacerlo con al menos tres (03) días hábiles de anticipación, sustentando las razones de su solicitud, las mismas que deberán ser acreditadas con el medio probatorio idóneo, caso contrario no serán admitidas.
9. El Secretario Arbitral emitirá un acta o razón de secretaria, según corresponda donde dejará constancia de la celebración de la audiencia, conferencia o reunión que se realizó mediante medios virtuales, con el registro de asistencia de los participantes, el cual deberá ser enviado al Árbitro Único y partes.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

10. Las partes concurrentes a una audiencia, así como peritos, deberán de acreditarse como mantener sus cámaras encendidas siempre que el Tribunal Arbitral/Unipersonal lo requiera.

Artículo 59.

Fijación de Puntos Controvertidos y Pruebas

1. Los árbitros decidirán las cuestiones controvertidas sobre las que se pronunciarán, tomando en cuenta las pretensiones de la demanda y la reconvención.
2. En la misma decisión podrán admitir o rechazar las pruebas ofrecidas por las partes, se haya o no planteado alguna cuestión probatoria, sin perjuicio de disponer la actuación de pruebas de oficio.
3. Adicionalmente, los árbitros podrán ordenar la actuación de aquellas pruebas que a su criterio deban actuarse, fijando la fecha para su actuación de considerarlo conveniente.
4. El costo que irrogue la actuación de las pruebas será asumido por la parte que solicitó su actuación, bajo apercibimiento de prescindirse de ésta. No obstante, lo anterior, el laudo arbitral podrá establecer que una parte distinta asuma todo o parte de estos gastos como costo del arbitraje.
5. En el caso de las pruebas de oficio, los gastos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que los árbitros dispongan algo distinto.
6. Salvo disposición expresa del Tribunal Arbitral o Árbitro Único, las partes pueden ofrecer medios probatorios hasta antes del cierre de la etapa probatoria.
7. De requerirlo, el Tribunal Arbitral puede convocar a las partes a audiencia de Puntos Controvertidos (dicha prerrogativa de convocar a audiencia es exclusiva del Tribunal Arbitral, no procede recurso de reconsideración contra dicha decisión) o fijara directamente los puntos controvertidos por medio de Decisión Arbitral prescindiendo de dicha audiencia, tomando en cuenta las pretensiones de la demanda y de la reconvención. A su vez, podrá admitir o rechazar los medios probatorios ofrecidos por las partes, debiendo motivar su decisión.

Artículo 6o.

Peritos e Informes Periciales

1. Las partes pueden aportar informes periciales elaborados por peritos designados por ellas, de ser así, el Tribunal Arbitral correrá traslado de la pericia de parte a la parte contraria para que, en un plazo prudencial, exprese lo conveniente a su derecho, luego de ello, el Tribunal Arbitral determinará lo pertinente respecto de la pericia presentada por aquella, pudiendo reservarse el pronunciamiento para una etapa posterior o al momento de laudar.
2. Los árbitros pueden designar uno o más peritos, de oficio o a pedido de parte. En este último caso, se debe considerar las siguientes reglas:
 - a. La designación efectuada por los árbitros no convierte la pericia en una prueba de oficio.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

- b. Admitida la prueba, la parte deberá adjuntar una lista de profesionales en el plazo de cinco (5) días hábiles, sin necesidad de previa notificación. La elección se realizará de manera aleatoria. La designación de dicho perito es inimpugnable. De no presentarse la lista se prescindirá de la pericia solicitada.
 - c. La designación será comunicada a las partes, otorgándosele a la interesada el plazo para presentar el informe pericial.
 - d. Una vez designado el perito, la parte interesada deberá coordinar directamente con él los asuntos necesarios a fin de cumplir con el plazo establecido por los árbitros para la entrega del Informe Pericial.
3. En el caso de peritos de oficio, los árbitros establecen el objeto de la pericia, estando facultados para requerirles el cumplimiento de su labor en los términos convenidos, bajo apercibimiento de relevarlos del cargo y disponer la devolución de los honorarios a que haya lugar.
4. Los árbitros pueden ordenar a cualquiera de las partes, la entrega de la información que sea necesaria, así como facilitar su acceso para cumplir con la elaboración de cualquier pericia.

Artículo 61.

Trámite del Informe Pericial

1. Los peritos deben presentar su informe pericial.
2. Los árbitros notifican a las partes con el informe pericial por un plazo equivalente al establecido para la entrega de éste, a efectos de que expresen su opinión u observaciones acerca del referido Informe, salvo que, por las circunstancias del caso, los árbitros otorguen un plazo distinto.
3. Las partes tienen derecho a examinar cualquier documento que el perito haya invocado, debiendo el perito facilitar el acceso a estos.
4. Las observaciones u opiniones de las partes serán puestas en conocimiento del perito para su absolución, luego de lo cual se puede convocar a una audiencia de sustentación pericial, si lo solicitaran las partes o los árbitros lo consideran necesario. El objeto de la audiencia será la sustentación que el perito haga de su informe, así como de las absoluciones a las observaciones, si las hubiere. Los árbitros darán oportunidad a las partes y a sus asesores o peritos, para que le efectúen las preguntas que consideren convenientes.

Artículo 62.

Actuación de Peritos, Testigos y Declaraciones de Parte

Para la actuación de peritos, testigos y declaraciones de parte, se observan las siguientes reglas:

1. Los árbitros dirigen las audiencias atendiendo a los principios señalados en el artículo 42°. Las audiencias programadas pueden ser realizadas por cualquier medio.
2. Las partes deben indicar en el documento donde ofrecen la prueba el nombre, dirección y de ser posible el correo electrónico de los testigos, el objeto de su testimonio y su



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

implicancia en la solución de la controversia. Será de cargo de la parte que ofrece el testigo la presencia de éste en la Audiencia, de ser el caso

3. Las partes, los testigos y los peritos están obligados a declarar la verdad, quedando sujetos a las responsabilidades que establece la ley.
4. En la audiencia respectiva, las partes pueden interrogar a cualquier declarante. Asimismo, los árbitros pueden formular preguntas en cualquier etapa de la exposición de los declarantes.
5. Si el testigo o perito no acude a la audiencia convocada, los árbitros están facultados para citarlo nuevamente o prescindir de la prueba.
6. Por decisión de los árbitros, las declaraciones pueden presentarse por escrito en un documento con firma legalizada por funcionario pertinente. Los árbitros pueden supeditar la admisibilidad de las declaraciones por escrito a la disponibilidad de los declarantes para concurrir a una Audiencia.

Artículo 63.

Cierre de etapa probatoria y alegatos finales

Cuando el tribunal arbitral considere que las partes han tenido la oportunidad para presentar y probar sus posiciones sobre las materias que han de ser objeto de decisión en el laudo final. El Tribunal Arbitral procederá a declarar el cierre de la etapa probatoria y otorgará a las partes el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus alegatos finales, debiendo convocar a Audiencia de Informes Orales.

Artículo 64.

Actuación de Peritos, Testigos y Declaraciones de Parte

1. Se fijará plazo para laudar por veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la fijación del plazo para laudar, prorrogable automáticamente por quince (15) días hábiles adicionales, siempre y cuando no exista pago pendiente de los costos arbitrales.
2. El laudo deberá ser remitido al Centro, dentro de un plazo de treinta y cinco (35) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la fijación del plazo para laudar.
3. Una vez fijado el plazo para laudar, no se puede presentar ni recibir ningún escrito, alegación o prueba en relación con las materias que han de ser objeto de decisión en el laudo; salvo que, en virtud de circunstancias excepcionales, el Tribunal Arbitral, a su discreción, requiera alguna actuación antes de emitir el laudo. Si una de las partes presenta escritos, medios probatorios o alegaciones en etapa laudatoria pese a su prohibición, se tendrá por no presentado y no formará parte de la decisión del tribunal arbitral.

Artículo 65.

Suspensión del Arbitraje

Las partes de común acuerdo podrán suspender el proceso arbitral por única vez y por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, debiendo informar a los árbitros por escrito, el que deber



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

contar con las firmas legalizadas por Notario Público o certificadas por la Secretaría General del Centro, para tal efecto, la parte interesada o ambas partes deberán de pagar el arancel correspondiente por certificación de firmas.

Artículo 66.

Conclusión Anticipada

En cualquier momento del proceso, y antes de la notificación del laudo arbitral, las partes de común acuerdo podrán dar por concluido el arbitraje, comunicando a los árbitros por escrito, el que deberá contar con las firmas legalizadas por notario o certificadas por la Secretaría General del Centro, para tal efecto, la parte interesada o ambas partes deberán de pagar el arancel correspondiente por certificación de firmas.

Artículo 67.

Conclusión Anticipada

El desistimiento se producirá en los siguientes casos:

- a) Antes de la instalación del tribunal, quien solicita el inicio del arbitraje podrá desistirse del proceso.
- b) Producida la instalación, el demandante podrá desistirse del proceso. En este caso, el pedido deberá ser aceptado por la demandada previo traslado dispuesto por el tribunal.
- c) En ambos casos el escrito de desistimiento deberá ser presentado con firmas legalizadas por notario o certificadas por la Secretaría General, quedando a salvo el derecho de quien formula el desistimiento para iniciar otro proceso. La parte interesada o ambas partes deberán de pagar el arancel correspondiente por certificación de firmas.

Artículo 68.

Conciliación o Transacción

Las partes pueden poner fin al arbitraje de común acuerdo, resolviendo la controversia de manera total o parcial, mediante concesiones recíprocas a través de la conciliación o la transacción. Sobre las materias no acordadas en la conciliación o la transacción continuara el arbitraje.

En los arbitrajes en contrataciones del Estado se estará lo dispuesto en la ley de la materia.

CAPÍTULO III: DECISIÓN – ORDEN ARBITRAL Y EL LAUDO

Artículo 69.

Decisión Arbitral

1. En caso de tribunales arbitrales, toda decisión arbitral se adopta por mayoría. Los árbitros están obligados a votar en todas las decisiones arbitrales. De no hacerlo, se



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

considera que se adhieren a lo decidido por la mayoría o a lo decidido por el presidente, según corresponda.

2. En caso de tribunales arbitrales, toda decisión arbitral se adopta por mayoría. Los árbitros están obligados a votar en todas las decisiones arbitrales. De no hacerlo, se considera que se adhieren a lo decidido por la mayoría o a lo decidido por el presidente, según corresponda.
3. En casos de empate, el presidente del Tribunal Arbitral tiene voto dirimente; asimismo, de no existir mayoría, su voto es el que decide.

Artículo 70.

Del Laudo Arbitral

1. Debe constar por escrito.
2. Debe ser firmado por los árbitros, lo cual es requisito para su recepción
3. Debe indicar la sede del arbitraje, la fecha en que es expedido y la identificación de las partes.
4. Debe indicar las pretensiones sometidas al proceso y una breve referencia a las alegaciones y conclusiones de las partes.
5. Debe contener una adecuada valoración de las pruebas, fundamentos de hecho y de derecho para admitir o rechazar las respectivas pretensiones y defensas.
6. Debe señalar la determinación sobre la asunción de los costos arbitrales, precisando los montos que irroga el arbitraje.
7. Si no se pudiera dictar un laudo por mayoría, este puede ser dictado únicamente por el presidente del Tribunal Arbitral, después de hacer un esfuerzo razonable para obtener una mayoría, dejando constancia de esta circunstancia en el propio laudo.

Artículo 71.

Homologación del Laudo

1. Si previamente a la emisión de un laudo, las partes llegan a un acuerdo sobre la materia controvertida y solicitan al Tribunal Arbitral que deje constancia de dicho acuerdo en un laudo, el tribunal arbitral lo dicta sin necesidad de motivarlo, salvo que lo estime apropiado
2. En los demás casos, el Tribunal Arbitral ordena la terminación de las actuaciones. El arbitraje continúa en relación con las cuestiones que no sean materia del acuerdo entre las partes.
3. De igual manera si antes de que se dicte el laudo definitivo, cualquiera de las partes retira su demanda o su reconvención por cualquier otro motivo, el tribunal arbitral ordena la terminación de las actuaciones respecto de las pretensiones o demanda retirada, continuando con las pretensiones existentes, salvo que la otra parte, por razones justificadas, solicite un pronunciamiento de los árbitros.

En ninguno de los casos habrá devolución de honorarios arbitrales y gastos del servicio de Secretaría Arbitral por parte del Tribunal ni del Centro.



Artículo 72.

De la Notificación del Laudo

Los árbitros deben remitir el laudo final a la Secretaría Arbitral dentro del plazo fijado para su emisión, bajo responsabilidad, la cual notificará a las partes dentro del plazo de cinco (5) días de recibido el laudo mediante el sistema virtual INVICTA siempre y cuando los gastos del arbitraje hayan sido íntegramente pagados, el cual incluye los impuestos. En los casos de notificación física o zona geográfica de poco o difícil acceso de notificación a través de mensajería, el Tribunal Arbitral ampliara el plazo que tiene la Secretaría Arbitral para notificar el laudo arbitral.

Artículo 73.

Efectos del Laudo

El laudo es definitivo, inapelable y vinculante para las partes del arbitraje desde su notificación. teniendo el valor de cosa juzgada, siendo eficaz y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.

Artículo 74.

Recursos Atribuibles Contra el Laudo

1. Procede dentro del plazo de diez (10) días hábiles después de notificado el laudo, las siguientes solicitudes en forma individual o conjunta:
 - a. **De rectificación**, para corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, numérico, de copia, tipográfico, o informático o de naturaleza similar.
 - b. **De interpretación**, para aclarar un extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria del laudo o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución.
 - c. **De integración**, para subsanar la omisión en resolver cualquier extremo de la controversia sometida a conocimiento y decisión de los árbitros.
 - d. **De exclusión**, para retirar del laudo algún extremo que hubiera sido objeto de pronunciamiento, sin que estuviera sometido a conocimiento y decisión de los árbitros o no sea susceptible de arbitraje.
2. Dentro del mismo plazo se correrá traslado de la solicitud a su contraparte para que se pronuncie, luego de lo cual con o sin su absolución y vencido dicho plazo, los árbitros resuelven las solicitudes en un plazo de diez (10) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la decisión que ordena traer las solicitudes para resolver.
3. La Secretaría Arbitral notificará la decisión dentro del plazo de cinco (5) días de recibida la decisión.
4. Sin perjuicio de ello, los árbitros podrán realizar, de oficio, rectificación, integración y exclusión del laudo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificado el laudo.
5. La decisión que se pronuncie sobre la rectificación, interpretación, integración y exclusión, forma parte del laudo, no procediendo contra ella recurso alguno, sin perjuicio, anulación contra el laudo.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

6. La rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo no devengan honorarios o gastos adicionales.

Artículo 75.

Finalización de las Actuaciones Arbitrales

1. Los árbitros cesan en sus funciones con la emisión del laudo por el que se resuelve de manera definitiva la controversia y, en su caso, las solicitudes detalladas en el artículo que antecede; sin perjuicio de la facultad otorgada a los árbitros de ejecutar el laudo arbitral, siempre y cuando no se requiera el apoyo de la fuerza pública.
2. Las actuaciones posteriores a la culminación del arbitraje son tramitadas y resueltas por la Secretaría General del Centro, salvo que se trate de la ejecución del laudo o exista una disposición legal en contrario
3. También culmina el arbitraje si los árbitros comprueban que la continuación de las actuaciones resulta innecesaria o imposible.

Artículo 76.

Ejecución del Laudo

La ejecución del laudo se rige por las siguientes reglas:

1. Los árbitros están facultados para ejecutar los laudos dictados, salvo que consideren necesaria la asistencia de la fuerza pública.
2. En cualquier caso, si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo en la forma y plazo que en él se establece o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días de notificado, incluidas sus rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones, la parte interesada puede pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente en la forma prevista en la Ley de Arbitraje.

Artículo 77.

Custodia y Archivo de los Proceso Arbitrales

1. El Centro conservará una copia del laudo y de las actuaciones arbitrales, por el período de un (1) año contado desde la culminación del arbitraje y/o culminado el trámite de anulación de laudo ante el Poder Judicial, en soporte físico o digital. Finalizado el plazo especificado, el Centro puede eliminar, sin responsabilidad alguna, los documentos relativos a un arbitraje. Precísese, el extremo referido a culminado el trámite de anulación de laudo ante el Poder Judicial, solo será válido si la parte que interpone del recurso de anulación informa por escrito al Centro de tal supuesto.
2. Si alguna de las partes lo considera necesario o vencido el plazo establecido en el párrafo primero, podrá solicitar al Centro la custodia de los actuados por el mismo plazo cancelando los costos que ello irroque. En caso la custodia del expediente arbitral sea por mandato legal, las partes deberán de asumir el costo de su custodia, para ello deberán de pagar previamente el arancel que corresponde por dicho concepto, caso contrario, el expediente será entregado a la parte demandante para su custodia, bajo su responsabilidad en caso de negativa de recibir el expediente



Artículo 78.

Anulación de Laudo

1. El laudo arbitral sólo puede ser impugnado a través de la interposición del recurso de anulación ante el Poder Judicial, con el objeto de revisar su validez, de acuerdo a las causales dispuestas por la Ley de Arbitraje.
2. El recurso de anulación de laudo se deberá interponer ante la Corte Superior de Justicia dentro del plazo de veinte (20) días contado a partir de la notificación del laudo, o de la Orden Procesal que de oficio o a pedido de parte, resuelve su aclaración, rectificación, integración o exclusión, de ser el caso.
3. En caso que el Poder Judicial solicite copias del expediente arbitral, la parte que presentó el recurso debe abonar los gastos que signifique la emisión de las copias certificadas, de acuerdo a la tasa administrativa establecida por el Centro.

Artículo 79.

Efectos del recurso de anulación

1. La sola interposición del recurso de anulación no suspende los efectos del laudo ni de su ejecución arbitral o judicial.
2. No obstante, cabe la suspensión del laudo y de su ejecución a solicitud de quien interpone el recurso de anulación, siempre y cuando haya cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior del presente Reglamento.

Artículo 80.

Garantía

Para suspender la ejecución del laudo, el recurso de anulación debe estar acompañado con el documento que contiene la constitución de fianza bancaria solidaria, incondicionada y de realización automática a favor de la otra parte, con una vigencia no menor de seis (6) meses y renovable hasta por tres (3) meses después de que se resuelva en definitiva el recurso de anulación y por una cantidad equivalente a la cuantía del valor de la condena contenida en el laudo.

Si el laudo contiene en todo o en parte un extremo declarativo que no es valorizable en dinero o si se requiere de una liquidación especial para determinar la obligación económica a la que se encuentra obligada la parte vencida, los árbitros deben fijar en el laudo o en su rectificación, interpretación, integración o exclusión, el monto que garantice el cumplimiento.

CAPÍTULO III: MEDIDAS CAUTELARES



Artículo 81.

Medidas Cautelares en Sede Arbitral

1. Una vez instalado el Tribunal Arbitral, a petición de cualquiera de las partes, podrá adoptar las medidas cautelares que considere necesarias o apropiadas para garantizar la eficacia del laudo, pudiendo exigir las garantías que estime convenientes para asegurar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la ejecución de la medida.
2. Por medida cautelar se entenderá toda medida temporal, contenida en una decisión que tenga o no forma de laudo, por la que, en cualquier momento previo a la emisión del laudo que resuelva definitivamente la controversia, el Tribunal Arbitral ordena a una de las partes:
 - a. Que mantenga o restablezca el statu quo en espera de que se resuelva la controversia.
 - b. Que adopte medidas para impedir algún daño actual o inminente o el menoscabo del arbitraje, o que se abstenga de llevar a cabo ciertos actos que probablemente ocasionarían dicho daño o menoscabo al arbitraje.
 - c. Que proporcione algún medio para preservar bienes que permitan ejecutar el laudo subsiguiente; o
 - d. Que preserve elementos de prueba que pudieran ser relevantes y pertinentes para resolver la controversia.
3. El Tribunal Arbitral, antes de resolver, podrá poner la solicitud en conocimiento de la otra parte por el plazo de cinco (5) días hábiles. Sin embargo, podrá dictar una medida cautelar sin necesidad de poner en conocimiento a la otra parte, cuando la parte solicitante justifique la necesidad de no hacerlo para garantizar que la eficacia de la medida no se frustre.
4. Ejecutada la medida cautelar, podrá formularse reconsideración contra la decisión; la cual se correrá traslado a la solicitante dentro del mismo plazo. Luego de ello, absuelto o no el traslado, el Tribunal Arbitral o Árbitro Único deberá fijar el plazo de diez (10) días hábiles para resolver dicha reconsideración, salvo consideren necesario la realización de una audiencia especial.
5. Instalado el Tribunal, cualquiera de las partes puede informar a la autoridad judicial de este hecho y pedir la remisión al Tribunal del expediente del proceso cautelar.
6. Esta decisión podrá ser adoptada por el Tribunal Arbitral, ya sea a iniciativa de alguna de las partes o, en circunstancias excepcionales, por iniciativa propia, previa notificación a las partes.

Artículo 82.

Medidas Cautelares en Sede Judicial

Las medidas cautelares solicitadas a una autoridad judicial previas a la constitución del Tribunal Arbitral no son incompatibles con el arbitraje ni pueden ser consideradas como una renuncia a él.

Artículo 83.

Caducidad de la Medida Cautelar



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

Las medidas cautelares dictadas en sede judicial previas al arbitraje caducan de acuerdo a lo siguiente:

1. Si una vez ejecutada la medida cautelar, la parte beneficiada con ella no solicita el inicio del arbitraje dentro de los diez (10) días siguientes, salvo que lo hubiera iniciado anteriormente.
2. Si iniciado el arbitraje, no se produce la constitución del Tribunal Arbitral dentro de los noventa (90) días siguientes de ejecutada la medida.

Artículo 84.

Trámite de la Medida Cautelar

El Tribunal Arbitral, antes de resolver, podrá poner la solicitud en conocimiento de la otra parte por el plazo de cinco (5) días hábiles. Sin embargo, podrá dictar una medida cautelar sin necesidad de poner en conocimiento a la otra parte, cuando la parte solicitante justifique la necesidad de no hacerlo para garantizar que la eficacia de la medida no se frustre.

Artículo 85.

Variación de la Medida Cautelar

A pedido de parte o excepcionalmente de oficio, los árbitros están facultados para modificar, sustituir y dejar sin efecto las medidas cautelares que hubiesen dictado, así como las medidas cautelares dictadas por una autoridad judicial, incluso cuando se trate de decisiones judiciales firmes

En cualquier caso, los árbitros, a través del Centro, notifican a las partes la decisión que modifica, sustituye o deja sin efecto una medida cautelar.

Artículo 86.

Responsabilidad de la Medida

Las partes serán responsables de los costos y de los daños y perjuicios que la ejecución de las medidas cautelares solicitadas le ocasione a la contraparte, siempre que los árbitros consideren que dadas las circunstancias del caso no debió otorgarse la medida. En este caso, los árbitros pueden condenar al solicitante en cualquier momento del proceso, al pago de los costos y de los daños y perjuicios.

CAPÍTULO IV: ÁRBITRO DE EMERGENCIA Y PROCEDIMIENTO

Artículo 87.

Árbitro de Emergencia



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

Como consecuencia de haber encomendado al Centro la administración y organización del arbitraje o el Consejo Superior de Arbitraje haya declarado la competencia, las partes que se encuentren en una situación de urgencia estarán en la capacidad de solicitar la designación de un Árbitro de Emergencia para que dicte las medidas de emergencia correspondientes, de conformidad a lo estipulado en este reglamento.

Se entiende como situación de urgencia, aquella circunstancia o hecho que no puede esperar hasta que se constituya y/o instale un Tribunal Arbitral.

Si como consecuencia del marco legal aplicable a las controversias de las partes, una de ellas queda facultada por imperio de la ley a presentar su solicitud arbitral ante el Centro de Arbitraje de su elección, también tiene el derecho de presentar medida cautelar que estime necesaria en paralelo a la conformación del tribunal arbitral.

El Árbitro de Emergencia tendrá competencia hasta producida la constitución y/o declaratoria de instalación del Tribunal Arbitral.

Artículo 88.

Las Medidas de Emergencia

El Árbitro de Emergencia emitirá Decisión Arbitral respecto a la medida solicitada, con sujeción a las condiciones que considere necesarias, incluyendo el otorgamiento de garantías apropiadas.

Artículo 89.

La Solicitud de Medida de Emergencia

La Solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aquellos contenidos en el artículo 24° del Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro.
- b) Precisar las medidas cautelares (de emergencia) o provisionales que se solicitan y explicar las razones por las cuales el solicitante requiere que se emitan aquellas con carácter de urgencia.
- c) Informar cualquier solicitud de Arbitraje y cualquier otro escrito en relación con la disputa subyacente, que haya sido presentado al Centro por cualquiera de las partes, con anterioridad a la presentación de la solicitud.
- d) Cualquier acuerdo sobre la sede del arbitraje o las normas jurídicas aplicables.
- e) La solicitud de medida de emergencia puede presentarse antes, después o juntamente con la solicitud de arbitraje.

La solicitud de medida de emergencia debe presentarse en Mesa de Partes Virtual del INVICTA.

El Centro verificará que la solicitud de medida de emergencia cumpla con los requisitos establecidos en los literales a), b), c) y d) del presente artículo, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. En caso corresponda, la Secretaría General requerirá al solicitante la subsanación de su solicitud de medida de emergencia, así como el pago del Arancel del Centro por concepto de Servicio de Árbitro de Emergencia, otorgándole para tales fines el plazo de dos (2) días hábiles



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

para el pago correspondiente, no tramitándose la solicitud hasta el cumplimiento del pago, de persistir el incumplimiento se procederá a archivar la solicitud, sin perjuicio del derecho del solicitante a presentar una nueva solicitud de ser aun oportuno.

Artículo 90.

Designación del Árbitro de Emergencia

El Consejo Superior de Arbitraje es el encargado de designar al Árbitro de Emergencia, quien debe pertenecer a la Nómina de Árbitros del Centro. La designación se realiza de forma aleatoria y por evaluación curricular. Asimismo, se designará a un Árbitro de Emergencia sustituto en caso el primer árbitro designado no se pronuncie dentro del plazo concedido o rechace el cargo de plano.

Para la designación del Árbitro de Emergencia no será exigible que cuente con Registro Nacional de Árbitros del OSCE, por cuanto la norma de contratación pública no lo exige, siendo su aplicación para efectos legales lo establecido en el presente reglamento.

Si las partes designan al Árbitro de Emergencia, dicho acuerdo será considerado como no puesto.

Con la aceptación de la designación se encuentra facultado para ejercer sus funciones.

De manera conjunta con su aceptación del cargo, el Árbitro de Emergencia deberá pronunciarse sobre la necesidad o no de poner en conocimiento la Solicitud de Medida de Emergencia a la contraparte, en caso corresponda.

Si el Árbitro de Emergencia decide que la medida debe ser tramitada con conocimiento de la contraparte, se correrá traslado a fin de que dicha parte se pronuncie en un plazo de hasta dos (2) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, con la absolución de la contraparte o sin ella, el árbitro deberá resolver la solicitud, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Si el árbitro de Emergencia decide que la medida debe ser tramitada sin conocimiento de la contraparte, aquel, junto con su aceptación al cargo dentro del plazo de un (1) día hábil, deberá pronunciarse sobre el mérito de lo solicitado, resolviendo si accede o no, en todo o en parte, al pedido cautelar. De considerarlo necesario y justificado el Árbitro de Emergencia podrá solicitar a la Secretaría General le conceda un plazo adicional de un día (1) para emitir su Decisión Arbitral.

El Árbitro de Emergencia deberá evaluar la solicitud y podrá admitir y/o solicitar medios probatorios si lo estima conveniente, otorgando para dicho efecto un plazo razonable acorde a la urgencia de la solicitud.

Artículo 91.

Conclusión de las Actuaciones



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

Si dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, desde la fecha de emitida y notificada la Decisión Arbitral que ampara la Solicitud de Medida de Emergencia, el solicitante no presenta la solicitud de arbitraje correspondiente, dicha medida se archivará, contra la decisión de archivo, procede recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, debiendo justificar tal situación.

Artículo 92.

Imparcialidad e Independencia

Aquella persona designada como Árbitro de Emergencia deberá ser y permanecer imparcial e independiente en relación con las partes involucradas desde su designación, e incluso se encuentra impedido de aceptar el cargo si anterior a su designación participo como abogado de alguna de las partes o como árbitro designado por alguna de las partes.

Son aplicables al Árbitro de Emergencia todas las disposiciones establecidas en el Reglamento de Arbitraje y el Código de Ética del Centro que correspondan.

Artículo 93.

Recusación de un Árbitro de Emergencia

Las partes podrán formular recusación en contra del Árbitro de Emergencia, dentro del día siguiente a la fecha de notificación de la aceptación del Árbitro, o desde la fecha en la que dicha parte tomó conocimiento de los hechos y circunstancias en que funda su recusación, siempre que aquella sea posterior a la recepción de la mencionada notificación.

Una vez presentada la recusación, la Secretaría General de Arbitraje procederá a ponerla en conocimiento del árbitro recusado y la contraparte, otorgando un plazo de un (1) día hábil para que la absuelvan.

Con o sin la absolución la recusación, esta será decidida por el Consejo Superior de Arbitraje del Centro en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; lo resuelto tiene carácter definitivo e irrevisable.

Si la recusación es declarada fundada, se dejará sin efecto su Decisión Arbitral, debiendo el árbitro recusado devolver la totalidad de los honorarios arbitrales. El Centro procederá a convocar al Árbitro de Emergencia sustituto para que acepte y proceda a la emisión de una nueva Decisión Arbitral, conforme a sus atribuciones. De haberse efectuado la constitución y/o instalación del Tribunal Arbitral, será este el que ratifique, modifique o deje sin efecto la medida dictada por el Árbitro de Emergencia.

La interposición de la recusación no suspende el trámite de las actuaciones.

Artículo 94.

Decisión Arbitral de Emergencia



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

La decisión del Árbitro de Emergencia deberá adoptar la forma de una Decisión Arbitral. En dicha resolución, aquel decidirá si la Solicitud es admisible y si tiene competencia para ordenar las Medidas de Emergencia solicitadas. Las partes están obligadas a cumplir con lo resuelto.

Una vez emitida y notificada dicha Decisión Arbitral, cualquiera de las partes podrá solicitar al Árbitro de Emergencia que se modifique o se deje sin efecto la medida cautelar, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, luego de haber sido notificada. El Árbitro de Emergencia pondrá dicha solicitud a conocimiento de la contraparte a fin de que la absuelva en un plazo de cinco (5) días hábiles. Con la absolución o sin ella, el Árbitro de Emergencia deberá pronunciarse sobre dicha solicitud en un plazo de cinco (5) días hábiles, salvo considere necesario realizar una audiencia especial. Una vez realizada la audiencia especial, el árbitro de emergencia tiene un plazo de cinco (5) días hábiles como máximo para resolver los recursos presentados, bajo responsabilidad.

Artículo 95.

Forma y Requisitos de la Decisión Arbitral de Emergencia

La Decisión Arbitral deberá constar por escrito y deberá contener las razones en las que se basa. Deberá estar fechada y firmada por el Árbitro de Emergencia, al momento de su recepción por parte del Centro.

La Secretaría General procederá a realizar la notificación de la Decisión Arbitral a las partes dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida aquella, así como a las instituciones correspondientes con la debida diligencia.

Artículo 96.

Costos del Procedimiento

Los costos del procedimiento se aplicarán de acuerdo con la Tabla de Aranceles creada para tales efectos; excepcionalmente, dichos montos podrán ser liquidados por la Secretaría Arbitral, tomando en consideración -entre otras cuestiones- la naturaleza y complejidad del caso, así como la cuantía de la controversia.

Si la parte interesada no presenta la solicitud junto con el comprobante de pago del monto correspondiente, la misma no será tramitada hasta que se acredite el pago respectivo.

Conformado e instalado el Tribunal Arbitral, este decidirá en el laudo final, cuál de las partes debe asumir los costos del procedimiento de arbitraje de emergencia o en qué proporción han de prorratearse entre ellas.

En ningún caso procede la devolución de los gastos administrativos del Centro por concepto de Servicio de Árbitro de Emergencia, por archivo. Cualquier pago a cuenta se tendrá como pago en primer lugar por servicio de gastos administrativos.

Artículo 97.



Facultades del Tribunal Arbitral respecto de la Decisión Arbitral emitida por un Árbitro de Emergencia.

La Decisión Arbitral emitida por el Árbitro de Emergencia no será vinculante para el Tribunal Arbitral. Una vez constituido, de oficio o a pedido de parte, los árbitros, podrán ratificar, modificar o dejarse sin efecto la Decisión Arbitral, total o parcialmente, debiendo evaluar para ello, las pretensiones sometidas a su competencia.

Artículo 98.

Aplicación Supletoria del Reglamento

Todo lo no regulado en el presente reglamento en lo concerniente al Árbitro de Emergencia se regulará por apéndices o notas complementarias dictadas por el Consejo Superior de Arbitraje, teniendo en cuenta los usos y las costumbres, de ser el caso.

CAPÍTULO IV: COSTOS DEL ARBITRAJE Y PROCEDIMIENTO DE PAGO

Artículo 99.

Costos del Arbitraje

Los costos del arbitraje comprenden:

1. Los honorarios profesionales de los árbitros.
2. Los Gastos Administrativos de Secretaría Arbitral.
3. Los gastos administrativos del Centro.
 - a. Tasa administrativa por presentación de la solicitud de arbitraje.
 - b. El costo del servicio de administración y organización de los medios de solución de controversias (arbitraje en sus diversas especialidades).
 - c. Tasa por designación de árbitro, de corresponder.
 - d. Tasa por recusación de árbitro, de corresponder.
4. Los gastos de viaje y otros que con ocasión a éstos realicen los árbitros y el personal del Centro.
5. El costo del asesoramiento pericial o de cualquier otra asistencia requerida por el Tribunal Arbitral conforme a este Reglamento.
6. Tasa por certificación de copias legalizadas.
7. Tasa por certificación de legalización de firmas.
8. Los demás gastos originados en las actuaciones arbitrales.

La determinación y demás cuestiones referidas a los gastos administrativos del Centro, los honorarios de los árbitros y los honorarios de la Secretaría Arbitral son de potestad exclusiva del Centro. Las partes y el tribunal arbitral no pueden pactar sobre estos conceptos y de hacerlo se considerará como no puesto.

El procedimiento de cobranza y facturación del Centro, así como los honorarios de los árbitros, no se consideran actos arbitrales. Ambos son tramitados directa y exclusivamente por el Centro,



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

debiendo informarse a los árbitros el cumplimiento o no de las obligaciones económicas de las partes para que se proceda conforme lo indique la Secretaría General.

Artículo 100.

Tasa por Presentación de Solicitud de Arbitraje

El petitioner de inicio de arbitraje deberá acompañar a su solicitud el comprobante de pago por dicho concepto, de acuerdo con el tarifario vigente al momento de su presentación. El monto pagado no será reembolsado por ningún motivo.

Artículo 101.

Honorarios de los Árbitros y de la Secretaría Arbitral

Los honorarios de los árbitros y los de la Secretaría Arbitral (cuando corresponda) deben ser pagados de acuerdo con el tarifario de arbitraje vigente al momento que se presentó la solicitud de arbitraje.

Artículo 102.

Gastos adicionales

Los gastos administrativos del Centro no incluyen gastos adicionales en que pudieran incurrir los árbitros, peritos, terceros o el personal del Centro en actuaciones fuera de la sede arbitral. Estos gastos estarán a cargo de las partes.

Tampoco se encuentran incluidos dentro de los gastos administrativos la remisión de grabaciones de audiencias, notificaciones físicas o por notario, sobrecargar a las partes las actuaciones anteriores, tramitaciones posteriores a las notificaciones de laudo y/o solicitudes de rectificación, interpretación, integración y exclusión, incluso si este fuera anulado.

Artículo 103.

Cuantía

La cuantía total se obtendrá de sumar el monto de todas las pretensiones planteadas en la demanda y en la reconvención, de ser el caso. En igual sentido, las pretensiones acumulativas.

En caso de que las pretensiones no fueran cuantificables económicamente, la Secretaría General, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la controversia, fijará el monto correspondiente a los gastos por la administración de Secretaría Arbitral y los honorarios profesionales de los árbitros según la Tabla de Aranceles correspondiente.

Artículo 104.

Liquidación



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

El monto de los gastos por la administración del arbitraje y los honorarios profesionales de los árbitros serán liquidados en forma provisional por la Secretaría General de acuerdo con la cuantía de las pretensiones fijadas en la solicitud de arbitraje.

Artículo 105.

Impugnaciones a los Gastos Administrativos, Honorarios de Árbitros y de Secretaría Arbitral

Las decisiones referidas a los gastos administrativos, honorarios de los árbitros y honorarios de Secretaría Arbitral son definitivas e inimpugnables. Sin perjuicio de ello, la Secretaría General podrá modificar de oficio tales decisiones. Las impugnaciones serán desestimadas de plano por la Secretaría General.

Artículo 106.

Re-Liquidación

Si después de fijados los costos del arbitraje, de conformidad con lo indicado en la solicitud de arbitraje, se incrementa la cuantía de las pretensiones del proceso en el escrito de demanda, reconvencción, acumulación de pretensiones o por complejidad del caso, la Secretaría General practicará la liquidación correspondiente al monto definitivo de dichos conceptos.

Artículo 107.

Forma de Pago

1. Las partes asumirán el pago de los gastos por la gestión del arbitraje y los honorarios profesionales de los árbitros y la Secretaría Arbitral en proporciones iguales, salvo pacto en contrario
2. Tratándose de una pluralidad de demandantes o demandados, la obligación por el pago de los gastos por la administración del arbitraje y los honorarios profesionales de los árbitros y de Secretaría Arbitral, será fijada mediante una razón de secretaría de ser posible o de forma solidaria frente al Centro y los árbitros.
3. La Secretaría General, a pedido de parte o de oficio, podrá disponer que cada parte asuma independientemente los gastos administrativos del Centro, los honorarios de los árbitros y honorarios de la Secretaría Arbitral que generen sus controversias.
4. Los montos respecto de los Gastos Administrativos de Secretaría Arbitral y de los Honorarios del Árbitro, deberán ser depositados tanto a las cuentas del centro y del árbitro respectivamente.

Artículo 108.

Oportunidad del Pago

1. La tasa por presentación de solicitud de arbitraje se paga al momento de presentación de esta o podrá ser requerida a través de la Secretaría General en un plazo determinado.
2. El íntegro del pago de los honorarios de los árbitros será cancelados dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de la Resolución que fije las reglas procesales. Si una de las partes careciera de liquidez al momento de ser notificada



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

con la liquidación de pago, puede presentar una propuesta ampliación de pago lo cual será evaluado por la Secretaría General. Es potestad del Secretaría General liquidar los costos del arbitraje con las pretensiones contenidas en la solicitud de arbitraje o de demanda arbitral, así como de demandas acumulativas o solicitudes de acumulación de pretensiones.

3. De ser el caso, una de las partes vía subrogación voluntaria puede afrontar el 100% de los costos arbitrales dentro del plazo fijado por el Centro, debiendo acreditar el pago de los impuestos respectivos.
4. Todo pago por concepto de tasa administrativa del Centro no genera devolución alguna, aunque el proceso sea declarado concluido sin la expedición del laudo. Excepcionalmente, la Secretaría General podrá devolver parte de la tasa según los procedimientos administrativos del Centro.

Artículo 109.

Falto de Pago

1. Si vencido el plazo para el pago de la tasa administrativa del Centro de la Secretaría Arbitral y/o los honorarios profesionales una de las partes que debe efectuarlos no lo hace, la Secretaría General le concede un plazo adicional de diez (10) días hábiles a la parte interesada en el arbitraje para que los realice (en modalidad de subrogación), bajo apercibimiento de suspensión del arbitraje. Esta disposición se aplicará también en el caso que ambas partes no hayan efectuado los pagos.
2. Si vencido el plazo de diez (10) días hábiles concedido a la parte contraria ninguna de las partes efectúa el pago, la Secretaría General comunicará a las partes procesales la suspensión del arbitraje por el plazo de veinte (20) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar la terminación de las actuaciones arbitrales y su posterior archivo.
3. Transcurrido el plazo de suspensión del arbitraje por falta de pago, la Secretaría General comunicará el archivo de las actuaciones arbitrales.
4. En los casos de liquidaciones separadas, la falta definitiva de pago correspondiente a las pretensiones planteadas por una parte acarreará el archivo de dichas pretensiones, sin perjuicio que el arbitraje continúe respecto de las pretensiones de la contraria.

Artículo 110.

Devolución de los Honorarios de los Árbitros

1. La devolución de honorarios de árbitros se efectúa en caso de producirse el reemplazo de un árbitro por causa de sustitución. El árbitro que sea sustituido debe proceder a la devolución de sus honorarios en el plazo de cinco (5) días hábiles contado desde la notificación que lo requiere.
2. La Secretaría General establecerá el monto de los honorarios que le corresponde devolver, pudiendo incluso disponer la devolución del íntegro de estos, debiendo considerar los motivos de su sustitución y el estado del arbitraje.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

3. En caso de no cumplirse con la obligación de devolver los honorarios en el plazo fijado, el Consejo Superior de Arbitraje, de oficio o a pedido de parte, puede sancionar al árbitro de acuerdo con lo establecido en el Código de Ética del Centro.

Artículo 111.

Conclusión del Arbitraje Antes de la Emisión Del Laudo

En los casos de conclusión anticipada del arbitraje, como son el desistimiento, conciliación, entre otros, así como en los supuestos de archivo, en los que corresponda, el Consejo Superior de Arbitraje se pronunciará sobre la devolución de los honorarios profesionales, a pedido de una de las partes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: APLICACIÓN SUPLETORIA.

En todo lo no regulado por el presente Reglamento, será de aplicación la Ley de Arbitraje o la norma especial que corresponda. Para los arbitrajes sobre contrataciones con el Estado, se aplicará supletoriamente la normatividad de la materia.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE PLAZOS.

Las partes, de considerarlo pertinente, podrán modificar los diferentes plazos previstos en este reglamento, a excepción de lo referido a los costos del arbitraje.

Los procedimientos de pago que establece el Centro no podrán ser modificadas por acuerdo común de las partes o disposición de árbitros. Cualquier pacto sobre esto será considerado no puesto. [Verificar 10 días]

TERCERA: PROCEDIMIENTO DE RECUSACIÓN Y REMOCIÓN EN ARBITRAJES NO ADMINISTRADOS.

El Centro podrá resolver recusaciones o remociones en arbitrajes que no estén bajo su administración, cuando así lo acuerden las partes, para ello la parte interesada deberá:

1. Presentar la recusación o la remoción, según sea el caso, a la Secretaría. Para resolver la solicitud de recusación se aplicará el procedimiento regulado en el presente Reglamento, siendo de aplicación complementaria el Código de Ética del Centro.
2. El Centro cobrará un arancel por cada solicitud de recusación de árbitro de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Aranceles y Pagos.
3. En todo lo no previsto, se aplicará lo establecido en este Reglamento o en la Ley de Arbitraje.

CUARTA: SECRETARÍA ARBITRAL AD-HOC.

El Centro podrá actuar como Secretaría Arbitral en arbitrajes que no estén bajo su administración o en los arbitrajes ad hoc, cuando así lo acuerden las partes o los árbitros, para ello las partes o los árbitros deberán:

1. Presentar una solicitud a la Secretaría General, pidiendo el servicio de Secretaría Arbitral.
2. La Secretaría General dará respuesta del pedido en un plazo de cinco (5) días, mediante el cual pone a disposición de las partes y/o de los árbitros, según sea el caso, un secretario arbitral y las instalaciones del Centro, donde se realizarán las notificaciones y audiencias en lo sucesivo.
3. El Centro cobrará por el servicio de organización y administración de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Aranceles y Pagos o en su defecto lo que indique la calculadora de gastos arbitrales.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

QUINTA: CLÁUSULA MODELO-

La cláusula modelo del Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas:

"Todo litigio o controversia, derivado o relacionado a este contrato, será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con el Reglamento del Centro de Arbitraje Huancayo, vigente al momento de iniciarse el proceso arbitral. Donde las partes declaran someterse voluntaria y expresamente a sus normas, procedimientos, administración y decisión, señalando que el laudo arbitral que se emita será definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento."

SEXTA: DECISIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE.

Las decisiones del Consejo Superior de Arbitraje y de la Secretaría General de Arbitraje, de ser el caso, son definitivas e inimpugnables. Sin perjuicio de ello, podrán modificar de oficio sus decisiones.

Las impugnaciones de las decisiones del Consejo Superior de Arbitraje serán declaradas improcedentes de plano por la Secretaría General.

SÉTIMA: FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS.

En caso de que las partes no hayan previsto en sus contratos el sometimiento al arbitraje, estas podrán solicitar la formalización de un Convenio de Arbitraje ante el "Centro de Arbitraje Huancayo" o por acuerdo entre ellas y comunicar su voluntad al Centro para la organización y administración del proceso arbitral o por intercambios de comunicaciones entre estas o con participación del Centro.

OCTAVA: VARIACIÓN DE CENTRO DE ARBITRAJE ESPECÍFICO.

Pese a existir una cláusula arbitral en el cual se haya nominado a un centro de arbitraje específico, la parte interesada puede solicitar al Centro la variación de la institución arbitral, para tal efecto, se correrá traslado a su contraparte para que exprese su posición, de no existir oposición, el Centro declarará la organización y administración de la controversia entre las partes.

NOVENA: NOTAS PRÁCTICAS.

Las Directivas y Notas Prácticas que se emitan por el Consejo Superior de Arbitraje del Centro deberán ser cumplidas por la Secretaría General/Arbitral y por las partes interesadas en los asuntos que estos documentos contengan.

DÉCIMA: LAS INSTALACIONES DEL CENTRO.

El Centro tendrá facultad para alquilar la sede arbitral y demás instalaciones para fines académicos o para secretaría Ad-Hoc, ello conforme a la tabla de pagos respectiva.

UNDÉCIMA: SOMETIMIENTO.

Se entenderá que se han sometido al "Centro de Arbitraje Huancayo", cuando en la cláusula arbitral se haga referencia al "Centro de Arbitraje Huancayo" similares, sin perjuicio de lo señalado en el presente reglamento.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

DISPOSICIÓN FINAL: VIGENCIA.

El reglamento entrara en vigor el día después de su aprobación por el Consejo Superior de Arbitraje y su posterior publicación en la página web del Centro de Arbitraje Huancayo y será de aplicación para las solicitudes arbitrales que sean presentadas desde el día siguiente de aprobado el presente reglamento, debiendo adecuarse los procesos arbitrales en giro en función al estado en que se encuentren.

Centro de Arbitraje
HUANCAYO





CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

Acta del Consejo Superior de Arbitraje N° 003-2025-CSA/CAHAsunto: **APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO.**

Fecha : 19/12/2025

Vía : Virtual

En la ciudad de Huancayo, siendo las 14:45 horas del día 19 de diciembre de 2025, se reunieron de forma telemática los señores miembros del Consejo Superior de Arbitraje, cargos designados mediante Artículo 01 de la Resolución Directoral N° 01 de fecha 18 de diciembre de 2025, siendo los siguientes:

- **Elvio Ángel Galarza Paredes**, con DNI. N° 20117946, con Registro C.A.J. N° 2559, como Presidente del Consejo Superior de Arbitraje
- **Samaniego Castro Carlos Jhomme**, con DNI. N° 41171627, con Registro C.A.J. N° 2404, como segundo Consejero del Órgano Decisorio.
- **José Antonio Cárdenas Valdez**, con DNI. N° 43695678, con Registro C.A.L. N° 63048, como tercer Consejero del Órgano Decisorio.

A su vez, participa dando fe de ello, la Abg. **Patricia Yanet Huaylinos Portocarrero**, identificada con DNI N° 42165620 y registro CAJ N° 5043, en calidad de Secretaria General del Centro de Arbitraje Huancayo.

El Presidente verificó la asistencia de la totalidad de los miembros, declarando la existencia del quórum reglamentario y, por consiguiente, válidamente instalada la sesión, sometiendo a consideración la siguiente agenda:

I. ORDEN DEL DÍA:

- Primero : Exposición, debate y aprobación del **Código de Ética del Centro de Arbitraje Huancayo.**
- Segundo : Disposiciones para su entrada en vigencia y publicación.

II. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 17 de diciembre de 2025, el Titular Gerente mediante Acta Decisoria de Titular Gerente N° 002-2025, aprueba el Reglamento Interno del Centro, el mismo que señala sobre el uso de un Código de Ética del Centro de Arbitraje, bajo los lineamientos del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas emitido mediante Resolución N° 058-2025-OSCE-PRE, mismo que conforme a las atribuciones conferidas mediante Artículo 22 del Reglamento Interno, es el Consejo Superior de Arbitraje, el encargado de ADECUAR y aprobar dicha normativa.
2. Con fecha 19 de diciembre de 2025, el Consejo Superior de Arbitraje Formaliza su Constitución mediante Acta N° 001-2025-CSA/CAH, ratificándose todas sus atribuciones conferidas mediante el Reglamento Interno.
3. Con fecha 19 de diciembre de 2025, el Consejo Superior de Arbitraje Aprueba el Reglamento Procesal del Centro mediante Acta N° 003-2025-CSA/CAH, disponiéndose su aprobación, su publicación y difusión en la página web de la Institución Arbitral.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

III. DESARROLLO:

Iniciada la sesión, el Presidente cedió el uso de la palabra a la Secretaría General para que exponga los motivos, necesidad y lineamientos fundamentales de contar con un Código de Ética del Centro de Arbitraje, asimismo se presentó el proyecto del Código de Ética.

En tal sentido, se fundamentó que, siendo el arbitraje en Contrataciones del Estado un mecanismo alternativo de resolución de conflictos normado bajo la ley 32069 (vigente) y estar a lo dispuesto en el Artículo 77.1 literal b) por el cual señala que las Instituciones Arbitrales deben contar con un Código de Ética de acuerdo a los lineamientos emitidos del OECE, asimismo estando al contenido de la Resolución N° 058-2025-OSCE-PRE emitida por el OECE, por la cual se articula el referido Código, resulta imperativo contar con un marco deontológico estricto y adecuado que regule la conducta de los árbitros, el personal administrativo y las partes intervinientes.

Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje tomaron la palabra e intercambiaron posturas sobre la necesidad de garantizar principios rectores del arbitraje y a lo dispuesto en la Normativa Vigente, como a su vez las buenas prácticas arbitrales nacionales e internacionales.

Tras revisar exhaustivamente el articulado propuesto y habiendo incorporado las recomendaciones de mejora debatidas para asegurar un control ético riguroso y establecer las sanciones correspondientes ante eventuales inconductas, los miembros del Consejo adoptaron de forma unánime los siguientes acuerdos:

IV. ACUERDOS:

- **PRIMERO: APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO**

Se aprueba por unanimidad y en todos sus extremos el Reglamento Procesal del Centro de Arbitraje Huancayo, el cual consta de ocho (08) Títulos, Veintiséis (26) Artículos, Seis (06) Disposiciones Complementarias y Finales, un (01) Anexo y un total de veinticinco (25) folios, anexándose a la presente acta.

- **SEGUNDO: PUBLICACIÓN**

En estricto cumplimiento de los acuerdos adoptados en la sesión de instalación del presente Consejo, se dispone que la presente acta y el Código de Ética del Centro adquieran calidad de firmes y eficacia jurídica plena a partir del día siguiente de su publicación conjunta en la página web oficial del Centro de Arbitraje <https://www.arbitrajehuancayo.com/documentos-institucionales>

- **TERCERO: DIFUSIÓN**

Se encarga a la Secretaría General la inmediata publicación de los documentos mencionados en el repositorio digital del Centro de Arbitraje, así como su respectiva difusión entre los árbitros adscritos, usuarios y comunidad jurídica. Asimismo, la Secretaría General custodiará la versión original digital y gestionará su inalterabilidad institucional.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

No habiendo otros asuntos que tratar, el Presidente del Consejo Superior de Arbitraje levantó la sesión siendo las 16:37 horas del mismo día. Se procedió a la redacción de la presente acta, la cual, una vez leída, fue aprobada sin observaciones y firmada en señal de conformidad por todos los asistentes.



Elvio Ángel Galarza Paredes
Presidente del Consejo Superior de Arbitraje



Patricia Yanet Huaylinos Portocarrero
Secretaria General



Samaniego Castro Carlos Jhomme
Miembro del Consejo Superior de Arbitraje



José Antonio Cárdenas Valdez
Miembro del Consejo Superior de Arbitraje



CENTRO DE ARBITRAJE

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

Código : CAH-CO-01
Versión : 01
Fecha de Aprobación 19/12/2025

Instrumento de aprobación:	Acta de Consejo Superior de Arbitraje N°003-2025-CSA/CAH
Fecha de aprobación:	19/12/2025
Medio de publicación:	Página web oficial del Centro
Inicio de vigencia:	Al día siguiente de su publicación



CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-

Alcance del Código

El presente Código de Ética del Centro de Arbitraje Huancayo (en adelante el Código de Ética del Centro) es aplicable a los arbitrajes que son administrados y/o organizados por el fuero arbitral del Centro de Arbitraje Huancayo (en adelante, El Centro), los procesos arbitrales Ad Hoc, entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y en todas las materias dentro de su competencia, así como en los casos que el Centro actúe como entidad nominadora de árbitros o autoridad decisoria de recusaciones.

Ante cualquier controversia con respecto al significado y alcance de lo contenido en el presente Código de Ética del Centro, el Centro de Arbitraje interpretará siguiendo el propósito general y su propio criterio.

Artículo 2º.-

Aplicación del Código

Las disposiciones de este Código son de obligatorio cumplimiento para los árbitros, integren o no la Nómina de Árbitros del Centro, en los procesos Ad Hoc, el personal del Órgano de Dirección, Decisorio, de Gestión y el personal del Centro, las partes, los asesores y sus abogados, en cuanto les sea aplicable.

Artículo 3º.-

Normas Supletorias al Código

El Consejo Superior de Arbitraje podrá aplicar supletoriamente disposiciones nacionales o internacionales que orienten la conducta de los intervinientes en un arbitraje, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.

Artículo 4º.-

Contenido

El Código de Ética del Centro contiene lo siguiente:



CENTRO DE ARBITRAJE

- a) Los principios rectores que deben observar todos aquellos que participan en arbitrajes en contrataciones públicas y los deberes éticos que deben observar los árbitros.
- b) Las reglas generales de conducta para los árbitros, no son limitativas ni excluyentes de otras previstas en la legislación sobre contratación pública o aquellas que resulten aplicables. Estas reglas generales se interpretan en función de los principios que conforman el Código de Ética del Centro y de aquellos que fomenten el ejercicio legal, legítimo y eficiente de la función arbitral.
- c) Los supuestos de revelación y conflictos de intereses que debe considerar todo árbitro en el ejercicio de sus funciones, bajo responsabilidad.
- d) Las infracciones en las cuales puede incurrir un árbitro en el ejercicio de sus funciones.
- e) El órgano y el procedimiento sancionador, así como el procedimiento en caso de denuncia en procesos ad hoc.
- f) Las sanciones y medidas correctivas que las instituciones deben aplicar a los árbitros por la comisión de las infracciones tipificadas.

TÍTULO II

Principios Generales y Reglas de Conducta

Artículo 5.-

Principios de la Función Arbitral

Los árbitros deberán regir su accionar de conformidad con los siguientes principios:

- a) **Integridad.** - Los árbitros y todos aquellos que participan en arbitrajes en contrataciones públicas deben conducirse con honestidad y veracidad, evitando prácticas indebidas y actuando en todo momento con transparencia.
- b) **Imparcialidad.** - Los árbitros deben evitar situaciones, conductas o juicios subjetivos que afecten neutralidad y objetividad respecto de las partes o del objeto de la controversia.
- c) **Independencia.** - Los árbitros deben ejercer sus respectivas funciones con plena libertad y autonomía, debiendo evitar cualquier tipo de relación, sea personal, profesional o comercial, que pueda afectar directa o indirectamente el desarrollo o resultado del arbitraje.
- d) **Principio de Eficiencia.** - Los árbitros deberán actuar con dedicación y diligencia para conocer en forma integral la controversia sometida a arbitraje, cuidando que este se desarrolle y culmine con la mayor celeridad posible, evitando las demoras en sus actuaciones.



CENTRO DE ARBITRAJE

- e) **Principio de Confidencialidad.** -Los árbitros deberán mantener la debida reserva respecto de las actuaciones arbitrales, los medios probatorios, la materia controvertida y el laudo arbitral, incluso luego de concluidas sus funciones y sin perjuicio de las normas sobre transparencia en las Contrataciones del Estado y demás normas que correspondan aplicar.
- f) **Principio de Inmediación.** -Los árbitros no tomarán contacto por separado con las partes ni dar en forma anticipada su opinión a ninguna de ellas, debiendo fomentar una relación frecuente e inmediata con ambas partes, tanto durante las audiencias arbitrales como con ocasión de las demás actuaciones que se realicen en el transcurso del arbitraje.
- g) **Idoneidad.** - Los árbitros, para decidir si aceptan una designación, deben evaluar si cuentan con la capacidad y pericia necesaria para el desarrollo del arbitraje, y si cumplen con las exigencias y calificaciones pactadas en el convenio arbitral, o establecidas por ley, para el ejercicio del cargo, verificando que no se encuentren incurso en supuestos de inhabilitación o impedimento. Asimismo, deben evaluar si cuentan con disponibilidad de tiempo para asumir con eficiencia el encargo que se les confiere.
- h) **Buena fe.** - Los árbitros y las partes están obligados a observar el principio de buena fe en todos sus actos e intervenciones en el curso de las actuaciones arbitrales y a colaborar con el correcto desarrollo del arbitraje.
- i) **Equidad.** - Los árbitros durante el ejercicio de sus funciones deben otorgar un trato justo a las partes, en igualdad de condiciones, brindándoles las mismas oportunidades para el ejercicio de sus derechos.
- j) **Debida Conducta Procesal.** - Los árbitros deben conducir el arbitraje con diligencia, y celeridad, así como en observancia de los principios establecidos en el presente Código, sin que ello enerve las garantías fundamentales del debido proceso. Asimismo, todos los partícipes del arbitraje durante el desarrollo del proceso deben actuar guiados por el respeto mutuo, veracidad y lealtad procesal, evitando cualquier conducta ilícita o dilatoria injustificada.
- k) **Transparencia.** - Los árbitros deben cumplir la normativa sobre difusión de información arbitral en materia de contrataciones públicas. El árbitro es responsable del tratamiento de la información sensible contenida en el expediente arbitral, de acuerdo a la normativa de la materia; y, debe proporcionar al OECE la información requerida y necesaria, cuando éste lo requiera.

Artículo 6.-

Reglas Generales de Conducta

6.1. Los árbitros deben observar las siguientes reglas generales:

6.1.1 Previa designación:



CENTRO DE ARBITRAJE

- a) Cuando el árbitro sea contactado por alguna de las partes, para efectos de ser propuesto para su designación, evalúa su disponibilidad de tiempo y su conocimiento sobre la materia que será sometida a arbitraje. El árbitro debe evitar recibir detalles del caso, solo debe ser informado de aspectos generales para definir su aceptación.
- b) El árbitro propuesto debe rechazar su designación si tiene dudas justificadas acerca de su independencia o imparcialidad.

6.1.2. Aceptación de la designación:

- c) Al momento de la Aceptación de la Designación, el árbitro debe estar plenamente convencido no solo de su capacidad para actuar con imparcialidad e independencia, sino también de poseer el conocimiento adecuado sobre la materia del arbitraje para resolver las cuestiones controvertidas o litigiosas, y ser capaz de dedicar el tiempo y la atención razonables que las partes tienen derecho a exigir para la adecuada conducción del proceso.
- d) Al dar a conocer su aceptación a las partes, a sus co-árbitros o a la institución arbitral, según corresponda, el árbitro debe declarar los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia.

6.1.3. Durante el ejercicio del cargo:

- e) Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros deben actuar con imparcialidad e independencia.
- f) Una vez aceptado el encargo, los árbitros deben ejercer sus funciones hasta concluirlos. Excepcionalmente, sólo cabe la renuncia por causas sobrevinientes que comprometan su independencia, imparcialidad o por motivos de salud. La renuncia debe responder a razones sustentadas y justificadas, ante las partes o la institución arbitral. En caso de renuncia, deben devolver la documentación presentada por las partes que tengan en su poder, respetando y asegurando la confidencialidad de la información y la documentación.
- g) Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros deben procurar, razonablemente, impedir acciones dilatorias injustificadas, de mala fe o de similar índole, de las partes o de cualquier otra persona que participe directa o indirectamente en el arbitraje, destinadas a retardar o dificultar su normal desarrollo. Los árbitros deben conducir el arbitraje con celeridad, actuando bajo los parámetros del principio de debida conducta procesal.
- h) Los árbitros deben tratar con respeto a las partes y demás partícipes del arbitraje, así como exigir de éstos el mismo trato para ellos, entre ellos y para los demás intervinientes en el arbitraje. Los árbitros deben evitar el uso de calificaciones o acciones peyorativas u ofensivas en contra de las partes y los demás partícipes del arbitraje.



CENTRO DE ARBITRAJE

- i) Los árbitros no deben utilizar, en su propio beneficio o de un tercero, la información obtenida en un arbitraje, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.
- j) Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros deben evitar discutir sobre la materia sometida a arbitraje con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados o asesores, salvo en las actuaciones arbitrales. Igualmente, no deben informar a ninguna de las partes, de manera anticipada, las decisiones que puedan emitir o hayan sido emitidas en el ejercicio regular de sus funciones.
- k) Los árbitros no deben directa o indirectamente, solicitar o aceptar favores, dádivas o atenciones de alguna de las partes, sus representantes, abogados y/o asesores ni, solicitar o recibir algún tipo de beneficio económico u otro diferente al que corresponda a sus honorarios.
- l) El árbitro que se aparta del arbitraje debe devolver los honorarios abonados a su favor en el porcentaje que se determine.
- m) Los árbitros y todos aquellos que participan en arbitrajes en contrataciones públicas deben mantener reserva respecto a las actuaciones durante todo el desarrollo del arbitraje.
- n) El árbitro que se aparta del arbitraje sea por renuncia al cargo, recusación fundada, remoción o cualquier otro motivo, deberá devolver los honorarios abonados a su favor.

TÍTULO III

Revelación del Árbitro y Conflictos de Interés

Artículo 7.-

Deber de revelación

Definición del deber de revelación. - Es el deber ético de informar, de revelar o declarar, cualquier hecho o circunstancia que pueda provocar duda justificada sobre la independencia e imparcialidad del árbitro en relación con el arbitraje. El deber de revelación se mantiene durante todo el proceso de arbitraje.

El árbitro tiene el deber de revelación, para ello debe cumplir con lo siguiente:

- a) El árbitro que considera que cuenta con la capacidad, conocimiento y disponibilidad de tiempo suficiente, y carece de circunstancias que originen dudas justificadas acerca de su imparcialidad e independencia, procede a aceptar, por escrito, el cargo de árbitro que le ha sido encomendado, cumpliendo en ese mismo acto con el deber de revelación.
- b) El árbitro que tenga conocimiento de alguna circunstancia que razonablemente afecte o pueda afectar su imparcialidad e independencia, debe rechazar su



CENTRO DE ARBITRAJE

- designación como árbitro. Si asumido el cargo, toma conocimiento de tales hechos, debe renunciar, explicando los motivos que ameritan tal decisión.
- c) El árbitro debe revelar por escrito todos los hechos o circunstancias acaecidas dentro de los cinco (5) años anteriores a su nombramiento que, desde el punto de vista de las partes, puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia.
 - d) Previamente a la declaración, el posible árbitro debe realizar una labor de verificación razonable para identificar potenciales conflictos de interés, con la diligencia ordinaria, por lo que la omisión de revelar tales circunstancias no puede ser excusada con la ignorancia de su existencia.
 - e) El deber de revelación no se agota con la revelación hecha por el árbitro al momento de aceptar el cargo, sino que permanece durante todo el arbitraje.
 - f) En caso de duda sobre revelar determinada circunstancia, el posible árbitro, o el árbitro, según sea el caso, debe optar por la revelación.
 - g) Las partes pueden solicitar, en cualquier momento del arbitraje, aclaraciones, precisiones o ampliaciones, respecto de los hechos o circunstancias declarados por el árbitro.

Un árbitro debe ponderar la revelación de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Si tiene algún interés, presente o futuro, vinculado a la materia controvertida o si adquiere o pudiese adquirir algún beneficio directo o indirecto de cualquier índole respecto al resultado o la tramitación del arbitraje.
- b) Si ha mantenido o mantiene alguna relación relevante de carácter personal, profesional, comercial o de dependencia con las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros, que pudiera afectar su desempeño en el arbitraje de conformidad con lo establecido en este Código.
- c) Si es o ha sido representante, abogado, asesor, funcionario o ha mantenido algún vínculo contractual con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros en los últimos cinco (5) años.
- d) Si ha mantenido o mantiene conflictos, procesos o procedimientos con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros.
- e) Si ha sido designado por alguna de las partes en otro arbitraje, o si las ha asesorado o representado en cualquiera de sus modalidades.
- f) Si existe cualquier otro hecho o circunstancia, que pudiera dar lugar a duda justificada respecto a su independencia.
- g) Otras circunstancias previstas en la normativa de contrataciones públicas como supuestos de afectación de los principios de independencia e imparcialidad.



CENTRO DE ARBITRAJE

La omisión de cumplir el deber de revelación por parte del árbitro configura la apariencia de parcialidad, pudiendo las partes solicitar la recusación del árbitro, sin perjuicio de que la institución arbitral, en arbitrajes institucionales, tramite la sanción respectiva, de ser el caso.

Código : CAH-CO-01
Versión : 01
Fecha de Aprobación 19/12/20205

Artículo 8.-

Conflicto de interés

Constituye conflicto de interés toda situación o vínculo que afecte o pueda afectar la independencia o imparcialidad del árbitro en un arbitraje administrado por esta institución. El árbitro está obligado a revelar de inmediato cualquier circunstancia personal, profesional o económica que genere duda razonable sobre su neutralidad, y deberá apartarse del proceso cuando exista un conflicto real, potencial o aparente, sin perjuicio del derecho de las partes a cuestionar su designación o continuidad conforme a las reglas del Centro.

TÍTULO IV

DE LAS PARTES, SUS ASESORES, REPRESENTANTES Y ABOGADOS

Artículo 9º.-

Principios que rigen la conducta de las partes, sus asesores, representantes y abogados en las actuaciones arbitrales

- a) **Principio de Colaboración:** Las partes, sus asesores, representantes y abogados deberán conducirse durante las actuaciones arbitrales con buena fe, debiendo colaborar con los árbitros en el desarrollo del arbitraje, permitiendo la pronta y oportuna solución a la controversia.
- b) **Principio de Celeridad:** Las partes, sus asesores, representantes y abogados, deberán proceder con celeridad razonable y buena fe en todas las actuaciones 3 arbitrales evitando adoptar tácticas dilatorias u obstruccionistas tendientes a dilatar el proceso, diferir la emisión del laudo o su cumplimiento.
- c) **Principio de Debida Conducta Procedimental:** Las partes, sus asesores, representantes y abogados deben proceder con buena fe hacia sus contrapartes, guardando respeto hacia ellas y evitando toda confrontación personal.



CENTRO DE ARBITRAJE

Asimismo, las partes, sus asesores, representantes y abogados deben evitar cualquier tipo de comunicación sobre el arbitraje con el o los árbitros, sin la presencia de su contraparte.

- d) **Principio de Transparencia:** Las partes, sus asesores, representantes y abogados deberán respetar el principio de transparencia, en cuanto sea aplicable según la materia del arbitraje y en consecuencia deben brindar la información requerida y necesaria al Centro y a los árbitros y cumplir con las disposiciones legales pertinentes.
- e) **Principio de Confidencialidad:** Las partes, sus asesores, representantes y abogados deberán respetar el principio de confidencialidad, en cuanto sea aplicable según la materia del arbitraje. En consecuencia, deben evitar utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un arbitraje, salvo para fines académicos.

TÍTULO V Infracciones

Artículo 10.-

Clases de Infracciones

Las infracciones son acciones u omisiones contra los principios, deberes y obligaciones establecidos en el Código.

Según su gravedad, las infracciones se clasifican en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

Artículo 11.-

Supuestos de infracción

11.1 Infracciones al Principio de Independencia

Son supuestos de infracción a este principio:

11.1.1 Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

- a) Que exista relación entre el árbitro y una de las partes del proceso.
- b) El árbitro es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal, o ejerce un control similar, sobre una de las partes en el arbitraje o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del árbitro sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.



CENTRO DE ARBITRAJE

- c) El árbitro es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad.
- d) El árbitro tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes o con los otros árbitros que puede afectar su desempeño en el arbitraje, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.
- e) El árbitro forma parte del mismo estudio de abogados al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes, o mantienen, de hecho, o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

- a) El árbitro como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros árbitros.
- b) El árbitro fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.
- c) La empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del árbitro.
- d) Los árbitros que conforman el tribunal arbitral son o han sido abogados del mismo estudio de abogados.
- e) El árbitro es o ha sido socio o asociado con otro árbitro o abogado de una parte, que interviene en el mismo arbitraje.
- f) Un abogado del estudio de abogados del árbitro ejerce función arbitral en otro proceso donde participa una de las partes.
- g) Un pariente del árbitro, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en el arbitraje.
- h) El árbitro, en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.



CENTRO DE ARBITRAJE

- i) El árbitro tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes
- j) El árbitro tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el árbitro y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.
- k) El árbitro mantuvo o mantiene otros arbitrajes donde también ejerce el cargo de árbitro y donde participa alguna de las partes.

Fuera de los supuestos indicados en el numeral 11.1.3, haber incumplido o cumplido Página defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

11.2 Infracciones al Principio de Imparcialidad

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:

11.2.1 Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

- a) El interés económico del árbitro o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.
- b) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto del arbitraje.
- c) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocina, mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.

Fuera de los supuestos señalados, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del árbitro hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:



CENTRO DE ARBITRAJE

- a) El árbitro ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en el arbitraje donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.
- b) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.
- c) El árbitro y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro árbitro, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de árbitros, en asuntos que no guarden relación con la controversia.

Fuera de los supuestos indicados en los literales previos, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

11.3 Infracciones al Principio de Transparencia

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:

- a) Registrar el laudo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas - Pladicop (en adelante, SEACE de la Pladicop) de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda.
- b) Registrar en el SEACE de la Pladicop la información y/o documentación que se establece en el Reglamento y la que el OECE le requiera sobre los arbitrajes en contrataciones del Estado en que se desempeñan como árbitros.
- c) Custodiar los expedientes arbitrales y garantizar su integridad conforme las normas aplicables.
- d) Registrar en el SEACE de la Pladicop las decisiones que ponen fin al arbitraje distintas al laudo, por parte del árbitro ad hoc en los casos que participe.
- e) El árbitro ad hoc sustituto debe registrar su nombre y apellidos en el SEACE de la Pladicop, así como del secretario arbitral sustituto, de ser el caso.
- f) El árbitro ad hoc debe registrar el acta de instalación o el documento que haga sus veces.
- g) Cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los árbitros, de acuerdo con los plazos establecidos por la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y su



CENTRO DE ARBITRAJE

reglamento aprobado por la Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y sus modificatorias.

11.4 Infracciones al Principio de Debida Conducta Procesal

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:

- a) Evitar utilizar en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un arbitraje, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.
- b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios arbitrales, representantes o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso arbitral.
- c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.
- d) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.
- e) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral.
- f) Evitar participar en arbitrajes estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 327 del Reglamento.
- g) Evitar participar en arbitrajes sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley.

TÍTULO VI

SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 12.-

Sanciones y medidas coercitivas

Las infracciones éticas establecidos en este Código son pasibles, según su gravedad. Las medidas correctivas se imponen en casos leves. Las sanciones se imponen en caso de infracciones graves y muy graves, En consecuencias. se tomará la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas del Anexo I del Código de Ética para Arbitraje en Contrataciones del Públicas del Organismo Especializado de las Contracciones Eficientes (OECE).



CENTRO DE ARBITRAJE

El Consejo Superior de Arbitraje, puede imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita
2. Suspensión Temporal
3. Inhabilitación permanente para ser elegido y ejercer como árbitro en materia de Contrataciones Públicas con la consecuente separación definitiva de la Nómina de Árbitros del Centro.
4. Las demás sanciones que se encuentren previstas en el Reglamento Interno del Centro de Arbitraje Huancaayo.

La imposición de Sanciones se registrará en el Libro de Sanciones del Centro a cargo de la Secretaría General, la que conservará los antecedentes respectivos. Las sanciones impuestas contra los árbitros no impiden la atención de los procesos en trámite a su cargo, salvo que la sanción impuesta sea la inhabilitación permanente, en cuyo caso deberá devolver los honorarios de acuerdo al reglamento de Tarifas y pagos del Centro. Si la sanción es la inhabilitación temporal o permanente, el Consejo Superior de Arbitraje, deberá designar al árbitro sustituto dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificada la sanción. Las sanciones impuestas no son apelables.

Artículo 13.-

Graduación y aplicación Sanciones.

Para graduar las sanciones, el Consejo Superior de Arbitraje debe tener en consideración criterios tales como la naturaleza de la infracción la intencionalidad del infractor, la reiteración de la conducta, los motivos determinantes del comportamiento, la reincidencia o reiteración de la conducta el impacto de la conducta en el proceso arbitral y el daño causado, Durante el proceso de la infracción, se tomará en cuenta la conducta del infractor, así como el reconocimiento de la comisión de la infracción antes de que la misma sea determinado.

Artículo 14.-

Amonestación Escrita

La medida correctiva de amonestación escrita será aplicada en los casos señalados en el Anexo I del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Publicas del Organismo Especializado de las Contrataciones Eficientes (OECE).

Artículo 15.-

Suspensión Temporal.

La Suspensión Temporal, la cual puede ser de dos tipos dependiendo del tipo de infracción y la reincidencia en la comisión:



CENTRO DE ARBITRAJE

1. De uno (1) a tres (3) años, que se aplica en los casos de comisión de infracciones graves por primera vez; o, ante la comisión de infracción siempre que la anterior sea leve, de acuerdo con lo señalado en el Anexo I del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas del Organismo Especializado de las Contrataciones Eficientes (OECE). b. De más de tres (3) a cinco (5) años, que se aplica en los casos de comisión de infracciones muy graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo I del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas del Organismo Especializado de las Contrataciones Eficientes (OECE).
2. La sanción de suspensión temporal de uno (01) a tres (03) años se aplica en los casos de comisión de infracciones graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea leve, de acuerdo con lo señalado en el Anexo I del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas del Organismo Especializado de las Contrataciones Eficientes (OECE)
3. La sanción de suspensión temporal de más de tres (03) años a cinco (05) años se aplica en los casos de comisión de infracciones muy graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo I del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas del Organismo Especializado de las Contrataciones Eficientes (OECE).
4. A fin de establecer el plazo de suspensión, en todos los casos, el Consejo Superior de Arbitraje, considerará los criterios señalados en el presente Código. La decisión del Órgano Decisorio debe estar debidamente fundamentada.

Artículo 16.-

Inhabilitación permanente

El Centro a través de su Consejo Superior de Arbitraje, aplicará la sanción de inhabilitación conforme a lo siguiente:

1. En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción sea muy grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo I del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas del Organismo Especializado de las Contrataciones Eficientes (OECE).
2. En los casos de la comisión de una segunda infracción siempre que la primera infracción haya sido sancionado con una suspensión temporal de más de tres (03) años, de acuerdo con lo señalado en el Anexo I del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas del Organismo Especializado de las Contrataciones Eficientes (OECE).



CENTRO DE ARBITRAJE

3. Cuando el Consejo Superior de Arbitraje, independientemente del tipo de infracción o la existencia de sanciones previas, evidencie que la acción u inacción cometida por el árbitro ha beneficiado a una de las partes.

TÍTULO VII

Órgano sancionador

Artículo 17.-

Consejo Superior de Arbitraje

El Consejo Superior de Arbitraje constituye el Órgano sancionador, el cual está encargado de determinar la comisión de infracciones al presente Código de Ética del Centro, así como de imponer las sanciones correspondientes, para cuyo efecto cuenta con autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones. Los miembros del Consejo son elegidos por el Director del Centro por el periodo de tres años, renovables por un periodo adicional.

El Consejo Superior de Arbitraje goza de autonomía funcional dentro de los límites de sus competencias, respecto al Centro. Los miembros del Consejo son responsables en caso de incumplimiento de sus funciones al estar obligados a cumplir y hacer cumplir el Código de Ética del Centro.

Artículo 18.-

Composición del Consejo Superior de Arbitraje

1. El Consejo Superior de Arbitraje está conformado por tres (03) miembros integrados por un presidente y consejeros, quienes tienen independencia, solvencia ética y profesional.
2. El nombramiento de los miembros del Consejo Superior es efectuado por el Director, donde el cargo de cada miembro por un periodo de tres (03) años, renovable por un periodo adicional.
3. No pueden formar parte del Consejo de Arbitraje los que se encuentran impedidos para ejercer la función de árbitro conforme a la normativa de contratación pública.

La conformación, requisitos, proceso de selección, causales de remoción, duración del mandato y régimen de impedimentos del Consejo Superior de Arbitraje también se encuentran regulados en el Reglamento Interno del Centro y se condicen con lo detallado en el presente Código.

Artículo 19.-

Requisitos e impedimentos para ser miembro del Consejo Superior de Arbitraje

Los requisitos mínimos para ser miembro del Consejo Superior de Arbitraje son:

1. Título profesional inscrito en SUNEDU.



CENTRO DE ARBITRAJE

2. Ser abogados, ingenieros, economistas, contadores o de otra carrera afín, con experiencia en el ejercicio de la profesión, no menor de tres (3) años.
3. Prestigio profesional.
4. Deben tener sólida formación en Arbitraje y Contrataciones Públicas, conforme lo establezca la institución arbitral.
5. No encontrarse impedidos.
6. No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.

Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje se encuentran impedidos para ser miembros del órgano sancionador quienes están impedidos para ejercer la función de arbitro conforme a la normativa de contratación pública.

Artículo 20.-

Atribuciones del Consejo Superior de Arbitraje

El Consejo Superior de Arbitraje cuenta con las siguientes facultades y atribuciones:

1. Promover el cumplimiento de las normas que regulan los principios éticos que rigen el arbitraje en contrataciones públicas y demás disposiciones referidas a dicha materia
2. Dictar las resoluciones, los acuerdos y otros documentos regulados por el Código de Ética del Centro en el ejercicio de sus atribuciones.
3. Dictar medidas de protección sobre la identidad del denunciante atendiendo el caso en particular, previo acuerdo de sus miembros.
4. Y las demás atribuciones establecidas en el Reglamento Interno del Centro De Arbitraje Huancayo.

Artículo 21.-

Incompatibilidad, responsabilidades y remoción

1. Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje mientras ejerzan dicho cargo no pueden intervenir como árbitros o adjudicadores en los servicios que presta el Centro en materia de contratación pública. No cabe dispensa de las partes.
2. Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Código de Ética del Centro, así como a las disposiciones del Código que resulten aplicables.
3. La remoción de un miembro del Consejo Superior de Arbitraje se puede dar por las siguientes razones:
 - a. Incumplimiento sobreviniente de los requisitos que la normativa establece.
 - b. Encontrarse dentro de una de las causales de incompatibilidad o impedimento establecidas en el presente Reglamento Interno.
 - c. Incumplimiento del deber de abstención establecido en el Reglamento Interno.



CENTRO DE ARBITRAJE

- d. Incumplimiento de sus obligaciones o atribuciones como miembro del Consejo Superior de Arbitraje.
- e. No participar en las sesiones sin justificación alguna.

Artículo 22.-

Deber de abstención de los miembros del Consejo Superior de Arbitraje

1. Cada uno de los miembros del Consejo Superior de Arbitraje, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida en los siguientes casos:
 - a) Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los árbitros denunciados por infracción del Código de Ética del Centro o la parte denunciante, o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
 - b) Si antes de su designación hubiere tenido algún tipo de intervención, sea como asesor, perito o testigo en el caso propuesto a su conocimiento o si previamente ha manifestado su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.
 - c) Si personalmente, o bien su cónyuge o conviviente o el/la progenitor/a de su hijo/a o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.
 - d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los árbitros denunciados por infracción al Código o con la parte denunciante, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
 - e) Si en los últimos dos (2) años ha tenido una relación laboral, contractual o de subordinación con alguno de los árbitros denunciados, la parte denunciante o terceros con interés directo en el asunto, o si tiene una negociación en curso con la parte denunciante o el árbitro denunciado, incluso si esta no llega a concretarse.
2. Cuando un miembro del Consejo Superior de Arbitraje este afectado por alguna causal de abstención respecto de un caso en trámite, debe manifestarlo por escrito a la Dirección, desde que tenga conocimiento de tal situación. Por su parte el Centro deberá atender el pedido en un máximo de cinco (5) días hábiles, reemplazando al miembro del Superior de Arbitraje de ser el caso.

El miembro afectado deberá abstenerse de participar en los debates y en la toma de decisiones relacionadas con el caso, así como ausentarse de las sesiones mientras este sea tratado.

TÍTULO VIII



CENTRO DE ARBITRAJE

Procedimiento Sancionador

Artículo 23.-

Procedimiento Denuncia o Solicitud de Recusación

Toda persona natural o jurídica podrá presentar su denuncia ante la institución por la presunta comisión de alguno de los supuestos de infracción ética previstos en este Código de Ética del Centro. Para ello, deben utilizar el formato del Anexo I del presente Código.

1. La denuncia deberá estar dirigido al Presidente del Consejo, de acuerdo con lo regulado en el Reglamento Interno, donde se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. En caso de personas naturales, su nombre completo, documento oficial de identidad, domicilio, correo electrónico, teléfono celular del denunciante. En caso de personas jurídicas, su razón social, RUC, representante legal; y, el documento oficial de identidad, domicilio, correo electrónico, teléfono celular del representante. En caso de consorcios, su razón social, RUC u operador tributario, representante común; y, el documento oficial de identidad, domicilio, correo electrónico, teléfono celular del representante.
 - b. La identidad del árbitro denunciado y su correo electrónico. Si el denunciante desconoce dicha información debe consignarse así en la denuncia.
 - c. Recuento de hechos en los que sustenta la denuncia. Se debe precisar los datos del arbitraje o proceso arbitral en el que el o los denunciados cometieron supuesta infracción.
 - d. El supuesto de infracción normativa, individualizado por cada denunciado, de conformidad con el presente Código.
 - e. Los medios probatorios pertinentes, útiles y conducentes que respalde la denuncia, debidamente identificado.
 - f. Comprobante de pago por tarifa de presentación de solicitud de recusación o denuncia según lo establecido en el Reglamento de Tarifas y Pagos del Centro.
2. De carecer de alguno de los elementos anteriores, el Consejo Superior de Arbitraje debe requerir la subsanación respectiva, la que debe efectuarse en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento de subsanación, bajo apercibimiento de archivar el trámite.
3. Subsanadas las observaciones, el Consejo Superior de Arbitraje admite a trámite la recusación o denuncia mediante acto en el que se indicarán las supuestas infracciones denunciadas. No obstante, la omisión en la subsanación de requisitos, el Consejo Superior de Arbitraje de forma excepcional puede realizar la



CENTRO DE ARBITRAJE

investigación de oficio, siempre que, de la denuncia, se desprendan actos irregulares o flagrantes que afecten el interés público.

4. El Consejo Superior de Arbitraje dispone que el escrito de denuncia sea notificado al denunciado, acompañado del sustento correspondiente, y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que considere pertinente y ofrezca los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones. El escrito que contiene los descargos debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Observar el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 1 del presente artículo, en lo que corresponda.
- b. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la denuncia o recusación puesta a su conocimiento.
- c. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.
- d. Ofrecer los medios probatorios

5. Con o sin respuesta de los denunciados, el Consejo Superior de Arbitraje evalúa y resuelve sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso.

6. El Consejo Superior de Arbitraje puede disponer el inicio de la investigación de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, notificando a las partes. La asistencia del denunciante o de los denunciados para que sustenten sus posiciones, será facultativa.

Artículo 24.-

Procedimiento de investigación de oficio

1. El Consejo Superior de Arbitraje puede disponer el inicio de la investigación de oficio por la presunta comisión de infracciones al Código de Ética del Centro de la institución arbitral o al presente Código, de las que hubiere tomado conocimiento por cualquier medio.

2. Para ello, requiere información a las personas o entidades vinculadas a la investigación, así como realiza las actuaciones que permitan obtener información relevante sobre los hechos.

3. Finalizadas las investigaciones el Consejo Superior de Arbitraje evalúa con el sustento correspondiente si existe o no mérito para el inicio del procedimiento sancionador.

4. El Consejo Superior de Arbitraje notifica el acto mediante el cual se dispone el inicio del procedimiento sancionador al/los denunciado/denunciados y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que consideren pertinentes y ofrezcan los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones.

5. Con o sin respuesta del o de los denunciados, el órgano sancionador evalúa y resuelve sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso.



CENTRO DE ARBITRAJE

6. El Consejo Superior de Arbitraje puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, con la presencia del denunciante o de los denunciados, según corresponda, para que sustenten sus posiciones.

Artículo 25.-

Procedimiento en caso de arbitrajes ad hoc

1. El árbitro en un arbitraje ad hoc puede ser recusado cuando incumpla con las disposiciones del Código.
2. Las partes recurren directamente a una institución arbitral para tramitar sus solicitudes conforme al artículo 340 del Reglamento.

Artículo 26.-

Publicidad y Transparencia

El Centro de Arbitraje Huancayo, publicará en el canal de denuncias de su página web <https://www.arbitrajehuancayo.com/nosotros/> el listado de miembros de las nóminas sancionados, indicando el tipo de sanción impuesta, el documento con el cual se con el cual se impuso la sanción y la fecha. De haberse aplicado la sanción de suspensión temporal, se debe indicar la fecha de inicio y la fecha de fin de la sanción. El plazo para publicar la sanción es de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de emisión de la sanción.

Los documentos donde consten las sanciones a los árbitros y adjudicadores serán registrados en la PLADICOP conforme lo establecido en la Directiva respectiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Aprobación del Código

1. El presente Código de Ética del Centro ha sido aprobado por el Consejo Superior de Arbitraje, celebrada el 19 de diciembre del 2025, conforme al acta registrada en el Libro de Actas del Consejo Superior de Arbitraje.

SEGUNDA.- Vigencia

1. El presente Código entra en vigor el día posterior a su publicación en la página web del Centro de Arbitraje Huancayo.
2. Las disposiciones serán aplicables a todos los árbitros, a los Órganos que componen la estructura del Centro, secretarios arbitrales, y demás profesionales que participen en procedimientos administrados y/o organizados por el Centro de Arbitraje Huancayo, en procesos arbitrales entre privados y con el Estado en materia de Contrataciones Públicas y en todas las materias de su competencia, así como en los casos que el Centro actúe como Entidad nominadora de árbitros o autoridad decisoria de recusaciones.



CENTRO DE ARBITRAJE

TERCERO.- Obligatoriedad y aceptación.

1. La observancia del presente Código es obligatoria para todos los profesionales comprendidos en su ámbito de aplicación.
2. La aceptación de cualquier designación o encargo en el marco de los procedimientos administrados por el Centro implica la adhesión expresa a sus normas contenidos en el presente Código.
3. Ninguna de las partes podrá alegar desconocimiento de sus disposiciones.

CUARTO.- Interpretación y aplicación

1. La interpretación y aplicación del presente Código corresponde al Consejo Superior de Arbitraje, según su ámbito de competencia.
2. En caso de duda vacío o conflicto normativo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Ética del OECE 2025, la Ley 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento, los Lineamientos emitidos por el OECE y el Reglamento Interno del Centro de Arbitraje Huancayo, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza del presente Código.

QUINTO.- Revisión y actualización periódica.

1. El presente Código será revisado y, de ser necesario actualizado por el Centro cada dos (2) años, o antes si se modifican las disposiciones del OECE a la normativa aplicable.
2. La revisión podrá realizarse por iniciativa de la Dirección o del Consejo Superior de Arbitraje o a solicitud del OECE, conforme a los lineamientos vigentes.
3. Toda modificación será comunicada oportunamente al OECE.

SEXTO.- Publicación y difusión.

1. El Centro deberá publicar y difundir el presente Código en su portal institucional dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación como máximo.
2. El Centro promoverá la difusión del presente Código entre todos los que lo conforman mediante medios digitales y actividades de orientación.



ANEXO I FORMATO DE DENUNCIA

Señores: Órgano Sancionador del Centro de Arbitraje Huancayo.

Por el presente formulo la denuncia correspondiente por la supuesta infracción al Código de Ética del Centro, al amparo de los establecidos en el referido Código y el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

I DATOS DEL DENUNCIANTE

PERSONA NATURAL
1. Nombres y apellidos:
2. Documento de identidad o pasaporte/Carnpe de Extranjeria:
3. Domicilio:
4. Número telefónico:
5. Correo electrónico:

ENTIDAD/ PERSONA JURÍDICA
1. Razón Social:
2. RUC:
3. Representante:
4. Domicilio:
5. Número Telefónico:
6. Correo electrónico:

II DATOS DEL ÁRBITRO O ÁRBITROS DENUNCIADOS Y DEL ARBITRAJE

1. Tribunal Arbitral / Árbitro
2. Nombres y apellidos
3. Domicilio(s) en caso de conocerlo(s)
4. Referencia del arbitraje (Datos del arbitraje o proceso arbitral en el que el o los denunciados cometieron la supuesta infracción atribuida y la fecha en la que se hubiera cometido la presunta infracción)

III DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

1. Recuento de los hechos que sustentan la denuncia (Deberá consignar los actos materia de denuncia, estos deben ser expuestos de forma detallada y coherente, incluyendo identificación de los hechos)



CENTRO DE ARBITRAJE

2. Referencia de los supuestos de infracción presuntamente cometidos, individualizados por cada denunciado. (deberá indicar el supuesto de infracción ética sancionable)
3. Documentación probatoria y/o documentación que respalde la denuncia (*) (La denuncia debe acompañarse de documentación original o copia que le dé sustento)

Código : CAH-CO-01
Versión : 01
Fecha de Aprobación 19/12/20205

IV. ¿Los hechos expuestos ya han sido denunciados?

Sí ☐ No ☐

Si la respuesta es **Sí**, señale la fecha de presentación de denuncia o el número de expediente y estado actual del trámite, de conocerse.

En mi calidad de denunciante, manifiesto mi compromiso para colaborar con las actuaciones que disponga el Órgano Sancionador a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información que sustente mi denuncia.

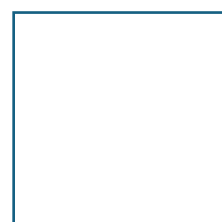
Autorizo a notificarme a través de cualquiera de los medios consignados en el presente formulario, declarando además que toda información alcanzada se ajusta a la verdad y es acorde a Ley.

Por lo tanto, solicito a usted se admita la presente denuncia y tramitarla conforme a ley.

Huancayo,

Firma: _____

Fecha: _____



(**)

(*) Nota: La denuncia maliciosa o de mala fe referida a hechos ya denunciados o reiterada, o carente de fundamento o falsa, genera responsabilidad de naturaleza civil, administrativa y/o penal que hubiese lugar.



CENTRO DE ARBITRAJE

(**) Nota: Para el caso de las personas que no puedan o no sepan firmar o estar impedidos de hacerlo, se requiere su huella digital.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

Acta del Consejo Superior de Arbitraje N° 004-2025-CSA/CAHAsunto: **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE COSTOS ARBITRALES.**

Fecha : 19/12/2025

Vía : Virtual

En la ciudad de Huancayo, siendo las 18:30 horas del día 19 de diciembre de 2025, se reunieron de forma telemática los señores miembros del Consejo Superior de Arbitraje, cargos designados mediante Artículo 01 de la Resolución Directoral N° 01 de fecha 18 de diciembre de 2025, siendo los siguientes:

- **Elvio Ángel Galarza Paredes**, con DNI. N° 20117946, con Registro C.A.J. N° 2559, como Presidente del Consejo Superior de Arbitraje
- **Samaniego Castro Carlos Jhomme**, con DNI. N° 41171627, con Registro C.A.J. N° 2404, como segundo Consejero del Órgano Decisorio.
- **José Antonio Cárdenas Valdez**, con DNI. N° 43695678, con Registro C.A.L. N° 63048, como tercer Consejero del Órgano Decisorio.

A su vez, participa dando fe de ello, la Abg. **Patricia Yanet Huaylinos Portocarrero**, identificada con DNI N° 42165620 y registro CAJ N° 5043, en calidad de Secretaria General del Centro de Arbitraje Huancayo.

El Presidente verificó la asistencia de la totalidad de los miembros, declarando la existencia del quórum reglamentario y, por consiguiente, válidamente instalada la sesión, sometiendo a consideración la siguiente agenda:

I. ORDEN DEL DÍA:

- Primero : Exposición, debate y aprobación del **Reglamento de Costos Arbitrales** del Centro de Arbitraje Huancayo.
- Segundo : Disposiciones para su entrada en vigencia y publicación.

II. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 17 de diciembre de 2025, el Titular Gerente mediante Acta Decisoria de Titular Gerente N° 002-2025, aprueba el Reglamento Interno del Centro, el mismo que señala sobre el uso de un Código de Ética del Centro de Arbitraje, bajo los lineamientos del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas emitido mediante Resolución N° 058-2025-OSCE-PRE, mismo que conforme a las atribuciones conferidas mediante Artículo 22 del Reglamento Interno, es el Consejo Superior de Arbitraje, el encargado de ADECUAR y aprobar dicha normativa.
2. Con fecha 19 de diciembre de 2025, el Consejo Superior de Arbitraje Formaliza su Constitución mediante Acta N° 001-2025-CSA/CAH, ratificándose todas sus atribuciones conferidas mediante el Reglamento Interno.
3. Con fecha 19 de diciembre de 2025, el Consejo Superior de Arbitraje aprobó el Reglamento Procesal y el Código de Ética mediante Actas N° 002-2025-CSA/CAH y N° 003-2025-CSA/CAH respectivamente, resultando estrictamente necesario dotar al Centro del instrumento que regule los gastos administrativos y honorarios para la operatividad de los procesos.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

III. DESARROLLO:

Iniciada la sesión, el Presidente cedió el uso de la palabra a la Secretaria General para que exponga la estructura y lineamientos del proyecto del Reglamento de Costos Arbitrales. Se sustentó la necesidad de contar con un tarifario transparente, predecible y proporcional que garantice el adecuado funcionamiento institucional y la justa retribución a los árbitros por sus servicios, en concordancia con los estándares del mercado y la normativa arbitral vigente.

Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje deliberaron sobre las tablas de aranceles propuestas, las reglas para la liquidación de anticipos, la devolución de honorarios y las disposiciones sobre los gastos reembolsables, asegurando que se mantenga el equilibrio entre la competitividad del Centro y la excelencia del servicio.

Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje tomaron la palabra e intercambiaron posturas sobre la necesidad de garantizar principios rectores del arbitraje y a lo dispuesto en la Normativa Vigente, como a su vez las buenas prácticas arbitrales nacionales e internacionales.

Tras incorporar las observaciones pertinentes, los miembros del Consejo adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

IV. ACUERDOS:

- **PRIMERO: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE COSTOS ARBITRALES**

Se aprueba por unanimidad y en todos sus extremos el Reglamento de Costos Arbitrales del Centro de Arbitraje Huancayo, el cual consta de Un (01) Títulos, veintisiete (27) Artículos, nueve (09) Disposiciones Complementarias, Una (01) Disposición Final, y Cuarto (04) Anexos correspondientes a la Tabla de Aranceles y Honorarios Arbitrales, sumando un total de veintiocho (28) folios, anexándose a la presente.

- **SEGUNDO: PUBLICACIÓN**

En estricto cumplimiento de los acuerdos adoptados en la sesión de instalación del presente Consejo, se dispone que la presente acta y el Reglamento de Costos Arbitrales adquieran calidad de firmes y eficacia jurídica plena a partir del día siguiente de su publicación conjunta en la página web oficial del Centro de Arbitraje <https://www.arbitrajehuancayo.com/documentos-institucionales>

- **TERCERO: DIFUSIÓN**

Se encarga a la Secretaría General la inmediata publicación de los documentos mencionados en el repositorio digital del Centro de Arbitraje, así como su respectiva difusión entre los árbitros adscritos, usuarios y comunidad jurídica. Asimismo, la Secretaría General custodiará la versión original digital y gestionará su inalterabilidad institucional.

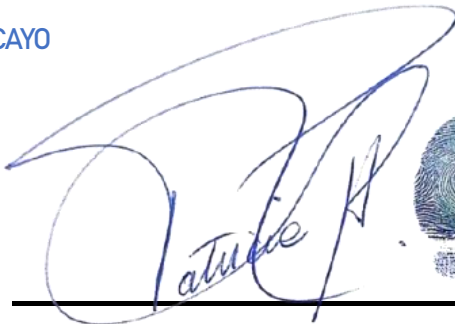
No habiendo otros asuntos que tratar, el Presidente del Consejo Superior de Arbitraje levantó la sesión siendo las 20:45 horas del mismo día. Se procedió a la redacción de la presente acta, la cual, una vez leída, fue aprobada sin observaciones y firmada en señal de conformidad por todos los asistentes.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO



Elvio Ángel Galarza Paredes
Presidente del Consejo Superior de Arbitraje



Patricia Yanet Huaylinos Portocarrero
Secretaria General



Samaniego Castro Carlos Jhomme
Miembro del Consejo Superior de Arbitraje



José Antonio Cárdenas Valdez
Miembro del Consejo Superior de Arbitraje



CENTRO DE ARBITRAJE
HUANCAYO

REGLAMENTO DE COSTOS ARBITRALES

2025
DICIEMBRE



REGLAMENTO DE COSTOS ARBITRALES DEL CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

Diciembre 2025





CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

REGLAMENTO DE COSTOS ARBITRALES

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Alcances

Los costos administrativos correspondientes a los servicios prestados por el Centro de Arbitraje Huancayo (en adelante, el "Centro"), así como los honorarios del árbitro, se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 2.

Aprobación del Reglamento y de la Tabla de tarifas:

El Consejo Superior de Arbitraje del Centro, aprueba el presente Reglamento y de la tabla de tarifas, así como sus eventuales actualizaciones, con el objetivo de asegurar su uso adecuado y su actualización oportuna.

Artículo 3.

Cálculo del importe del servicio de administración del proceso arbitral:

Con el fin de realizar el cálculo del importe del servicio de administración del proceso arbitral y los honorarios profesionales de los árbitros, en los casos con cuantía determinada y/o indeterminada, se aplicará las fórmulas previstas en el anexo del presente Reglamento de costos arbitrales de acuerdo con la cuantía respectiva de cada caso.

La ecuación correspondiente se efectuará de manera automática a través de la calculadora de costos arbitrales del Centro y que se encuentra a disposición del público en general en la página oficial de nuestra institución arbitral (<https://www.arbitrajehuancayo.com>); sin perjuicio de lo cual, las partes y el público en general podrán visualizar la fórmula aplicada en el anexo del presente reglamento de costos administrativos y honorarios de árbitros

Artículo 4.-

Tasa por presentación de solicitud de arbitraje

Los aranceles de presentación de las solicitudes arbitrales serán los siguientes:

- a) En toda controversia sometida a arbitraje, tenga o no cuantía determinada, el peticionante deberá efectuar un pago previo de S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 soles, no incluye IGV), por concepto de arancel por presentación de solicitud arbitral.

Aquella solicitud que no esté acompañada con el comprobante de pago correspondiente no se considerará admitida, por lo que, se otorgará un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a fin de que se subsane dicho requisito; el referido plazo se computa desde el día siguiente de notificada a la parte solicitante a través de la plataforma **(INVICTA)**.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

El pago por derecho de presentación de solicitud arbitral no será devuelto bajo ningún concepto.

Todo pago deberá realizarse a las cuentas bancarias del centro de arbitraje.

Artículo 5.-

Tasa para actuaciones en arbitrajes ad hoc administrados por el Centro

En arbitrajes ad hoc, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral, que las partes lo hubieren acordado o por mandato legal, la parte que solicite el nombramiento de un árbitro u árbitros deberá abonar al Centro un arancel por cada designación, según lo establecido en el Anexo de la presente Tabla de Aranceles.

De igual modo, si lo solicitado es la recusación o remoción de un árbitro u árbitros, deberá abonar por cada árbitro recusado o sobre el cual se solicita su remoción el pago según lo establecido en el Anexo de la presente Tabla de Aranceles.

Artículo 6.-

Tasa para la conservación de actuaciones arbitrales en el Centro

Para la conservación de los archivos del proceso en arbitraje institucional y/o Ad Hoc, en el supuesto que la ley de materia así lo exija o porque alguna de las partes así lo solicite, las partes deberán abonar un pago de S/ 1 500.00 (Un mil quinientos con 00/100 soles, no incluye IGV), por los tres primeros años de custodia, debiendo asumir dicho costo ambas partes en proporciones iguales, si una de ellas se negase a pagar, el Tribunal Arbitral deberá de ordenar su devolución al momento de laudar, bajo responsabilidad.

Dicho pago debe ser cancelado y acreditado ante la Secretaría General previamente a la emisión de la Orden Arbitral que fija el plazo para laudar.

El Centro conservará tales actuaciones durante el plazo de tres (3) años, luego de lo cual procederá a su eliminación, salvo que alguna parte interesada solicite que se continúe con su conservación, para lo cual, deberá abonarse el pago respectivo de acuerdo con el primer párrafo del presente artículo y siempre que el Centro lo autorice.

Artículo 7.-

Tasa por la absolución de consultas

Cuando se requiera la absolución de consultas jurídicas ante el Centro, la tarifa correspondiente será fijada por la Secretaría General, atendiendo a la complejidad y otros criterios pertinentes de la consulta a absolver. La consulta será resuelta por la Secretaría General.

Artículo 8.-

Tasa por expedición de copias



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

Si cualquiera de las partes solicita copia simples física o virtual de las actuaciones arbitrales, deberá abonar un pago de S/ 1.00 (Uno con 00/100 soles, no incluye IGV) por cada hoja que la Secretaría General expida.

De otro lado, si cualquiera de las partes solicita copia certificadas física o virtual de las actuaciones arbitrales, deberá abonar un pago de S/ 3.00 (Tres con 00/100 soles, no incluye IGV) por cada hoja certificada que la Secretaría General expida.

En el supuesto que el Poder Judicial, Ministerio Público o Contraloría General de la República, u otra institución del Estado con facultades de investigación o por mandato legal, solicite copias certificadas del expediente arbitral, la parte que resulte interesada deberá abonar el monto correspondiente, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior. Las copias simples digitales se podrán entregar al Ministerio Público y al Poder Judicial derivado de sus atribuciones y facultades para el ejercicio de sus funciones, no siendo viable su entrega de copias certificadas, por cuanto nuestra institución arbitral tiene fines lucrativos y de desarrollo económico.

Si las partes desean copias certificadas deberán de coordinar con Secretaría General, la forma, modo y costo del servicio, previo a su tramitación y entrega

Finalmente, se precisa que toda solicitud de copias ya sea simple o certificadas, será atendida en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, desde acreditado el pago correspondiente.

Artículo 9.-

Tasa por notificación en físico

Cuando las partes requieran notificaciones físicas, en lugar de la notificación electrónica, deberán efectuar un pago de S/ 2 500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles, no incluye IGV) por todo lo que dure el arbitraje. Sin incluir gastos adicionales según la distancia.

Se precisa que las notificaciones físicas solo serán viables siempre y cuando el centro de arbitraje lo autorice, por cuanto nuestra institución arbitral promueve el uso de medios tecnológicos para el desarrollo de los distintos mecanismos de solución de controversias que ofrece, como es el uso del Sistema Electrónico (**INVICTA**).

En el caso de notificación física por única vez, la parte interesada deberá de pagar la suma de S/ 150.00 (Ciento cincuenta con 00/100 soles) no incluye IGV, dentro del territorio de la región de Junín

Ahora bien, en el caso de notificación física por única vez, la parte interesada que se encuentre fuera del territorio de la región de Junín será de S/ 350.00 (Trescientos cincuenta con 00/100 soles) no incluye IGV.

Artículo 10.-

Moneda para la aplicación de los aranceles y tasas



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

El servicio de administración de proceso arbitral y honorarios de los árbitros están expresados en soles. Cuando la controversia esté expresada en una moneda extranjera, la Secretaría General, procederá a efectuar la conversión correspondiente, aplicando el tipo de cambio vigente en la fecha de determinación del monto de la controversia, debiendo recurrir a los valores que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros o la SUNAT, según considere.

Artículo 11.-

Impuestos

Al importe correspondiente al servicio de costos administrativos y honorarios de árbitros, se le adicionará el Impuesto a la Renta (IR)

Artículo 12.-

Modificación y actualización

Corresponde al Consejo Superior de Arbitraje, la modificación y actualización del Reglamento de Costos Administrativos, Honorarios de Árbitros y Devolución de Honorarios, así como de los otros aranceles y tarifas previstos en el presente Reglamento u otros nuevos servicios que incorpore el Centro.

Artículo 13.-

Tasa por designación de árbitros

El Centro fija un arancel de S/ 300.00 (trescientos con 00/100 soles, no incluye IGV.), por el nombramiento de un árbitro para un proceso arbitral, ante la falta de acuerdo de las partes o de los árbitros o en defecto de cualquiera de ellos.

La parte solicitante del arbitraje deberá asumir dicho pago y podrá efectuarlo hasta el día de la audiencia de designación, pero antes de llevarse a cabo la misma, para lo cual deberá acreditar dicho pago formalmente mediante la Mesa de Partes Virtual del Centro.

Los árbitros emitirán recibos por honorarios y/o facturas en todos los procesos arbitrales sin excepción alguna.

Los árbitros que integran la nómina de árbitros del Centro anualmente deberán de acreditar el arancel por incorporación o renovación, el monto de S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 soles, no incluye IGV).

Artículo 14.-

Tasa por recusación de árbitros en arbitraje institucional o ad hoc

El Centro fija un arancel de S/ 1 000.00 (un mil y 00/100 soles, no incluye IGV), por la admisión de la recusación de un árbitro; lo que incluirá la designación del árbitro sustituto en caso se declare fundada la recusación.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

El pago de la tarifa antes referida deberá acreditarse junto con el escrito de recusación por la parte que lo presenta. De no acreditarse dicho pago en la oportunidad señalada, la solicitud de recusación será declarada inadmisibles y se le otorgará al recusante el plazo perentorio de tres (3) días hábiles para su subsanación. Vencido el plazo sin cumplir con lo requerido, la recusación será archivada definitivamente sin pronunciamiento sobre el fondo, salvo que solicite un mayor plazo para la tramitación del pago.

Artículo 15.-

Determinación de costos arbitrales

Los costos arbitrales, que comprenden los honorarios profesionales de los árbitros y de Gastos Administrativos de Secretaría Arbitral del proceso arbitral, se determinan aplicando el presente reglamento del Centro al momento de realizarse las liquidaciones, en atención a las pretensiones interpuestas por las partes.

La Secretaría General puede realizar una liquidación provisional de todos los procesos arbitrales en giro, considerando el monto y/o las pretensiones consignadas en la solicitud de arbitraje. De ser necesario, también se encuentra facultada para realizar una reliquidación, luego de presentada la demanda arbitral.

Le corresponde a la Secretaría General sobre la continuación de las actuaciones y el otorgamiento de plazo para que el Demandante presente su escrito de demanda arbitral, siempre que, previamente, dicha parte haya acreditado el pago del 100% de los costos administrativos (costos administrativos del servicio de Secretaría Arbitral).

Con relación a los comprobantes de pago, las facturas se emitirán una vez que se haya realizado y acreditado el abono correspondiente. De requerirlo de manera anticipada, la parte interesada deberá de coordinar con la Secretaría General (correo: admi.arbitraje.hyo@gmail.com).

Las partes deben realizar el pago íntegro del monto estipulado, siendo obligación de las partes asumir la comisión por transferencia interbancaria, la comisión por depósito, desde una agencia bancaria situada en provincia y/o el extranjero.

Por otro lado, una vez realizado el pago, las partes acreditarán el pago del impuesto correspondiente netos según sea el caso para los efectos tributarios correspondientes.

Si las pretensiones indicadas en la solicitud de arbitraje, demanda arbitral, reconvencción o acumulación de pretensiones, no son cuantificables, el porcentaje asignado será del 5% del monto total del Contrato para los árbitros y 2.5% para Gastos Administrativos de Secretaría Arbitral; a tal efecto, se deberá usar la calculadora de costos arbitrales publicada en la web oficial del Centro se deberá usar la calculadora de costos arbitrales publicada en la web oficial del Centro o la Tabla del Tarifario de Arbitraje de Emergencia del presente Reglamento (dichos



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

montos son susceptibles de variación por criterios motivados de complejidad, especialidad, dedicación entre otros).

Artículo 16.-

Costos administrativos no contemplados

Se entiende por costos extraordinarios, en caso los hubiere, los costos de los pasajes, alojamiento, comida y movilidad, en los que deban incurrir los árbitros o el centro de arbitraje y los cuales deben ser asumidos por las partes con la finalidad de no perjudicar el desarrollo del proceso arbitral.

Los costos extraordinarios se cancelarán con diez (10) días calendarios de anticipación a las diligencias programadas. Se precisa que todo gasto que realicen los árbitros o la secretaría arbitral será debidamente sustentado, mediante comprobantes de pago, girados a nombre del Centro.

Artículo 17.-

Honorarios profesionales de los Árbitros

- a) Los honorarios del Árbitro Único, Tribunal Arbitral y del Árbitro de Emergencia, serán los que resulten de aplicar del Reglamento de Costos Arbitrales y Tablas Correspondientes.
- b) Los honorarios, forma de pago y su procedimiento, se informará a través de la Secretaría General, la cual notificará los honorarios que percibirá cada profesional.

Artículo 18.-

Asunción de costos por ambas partes

Los costos arbitrales son asumidos por las partes en proporciones iguales (50% deberá asumir cada parte), correspondiendo también que asuman el Impuesto a la Renta (IR). El abono del monto liquidado debe realizarse en la cuenta bancaria de los árbitros (por concepto de Honorarios del Tribunal Unipersonal/Colegiado) y en la cuenta bancaria del Centro (por concepto de Gastos Administrativos de Secretaría Arbitral). Siendo que le corresponde a la Secretaría General requerir el cobro, debiendo las partes realizar el pago dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la fecha de notificación.

Si vencido el plazo establecido sin que ninguna de las partes hubiera efectuado el pago correspondiente, la Secretaría General otorgará un plazo adicional de cinco (5) días hábiles a cada parte para que cumplan con cancelar o acreditar el pago correspondiente.

Si vencido el plazo establecido en el párrafo precedente, sin que ninguna de las partes hubiera efectuado el pago que le corresponde, la Secretaría General (previa conformidad del Árbitro Único o del Tribunal Arbitral) mediante Orden Arbitral procederá a suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre por el plazo de veinte (20) días calendario.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

Si transcurre el plazo establecido en el tercer párrafo del presente artículo sin que se haya cumplido con los pagos respectivos, la Secretaría General (previa conformidad del Árbitro Único o del Tribunal Arbitral) mediante Orden Arbitral procederá a ordenar la conclusión de las actuaciones arbitrales y su posterior archivamiento.

Los plazos otorgados para el cumplimiento del pago de costos arbitrales podrán ser ampliados a petición de parte o por disposición del Tribunal Arbitral o del Árbitro Único a la Secretaría General, atendiendo a la complejidad y la voluntad de pago de las partes, emitiéndose su Orden Arbitral respectiva.

Artículo 19.-

Asunción de costos del arbitraje por una de las partes

Si una parte no cumple con el pago que le corresponde dentro del plazo establecido en el numeral 1) del artículo 18º del presente Reglamento, la parte interesada en impulsar el arbitraje quedará habilitada mediante una Orden Arbitral, cancelar el total adeudado por su contraparte, dentro de un plazo de cinco (5) días calendario posterior a la notificación de la carta de respectiva, alternatively, la parte podrá proponer una ampliación de plazo que evite la suspensión de las actuaciones arbitrales; lo cual, será resuelta por la Secretaría General conforme a sus atribuciones.

Asimismo, una de las partes, vía subrogación voluntaria puede asumir el pago total de los honorarios del Tribunal Unipersonal/Colegiado y de los Gastos Administrativos de la Secretaría Arbitral, sin necesidad que se emita la Orden Arbitral que faculte el pago correspondiente. Teniendo que acreditar los impuestos respectivos de igual forma.

De no efectuarse el pago o habiéndose desestimado la forma de pago, la Secretaría General (previa conformidad del Árbitro Único o del Tribunal Arbitral), mediante Orden Arbitral procederá a suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre por un plazo de veinte (20) días calendario, vencido dicho plazo sin verificarse el pago, se procederá de conformidad con el párrafo quinto del artículo 18º del presente Reglamento.

Artículo 20.-

Reliquidación de costos arbitrales

La Secretaría General podrá reliquidar los costos arbitrales, cuando por una acumulación de pretensiones u otra situación, el monto final sea cuantificable y resulte superior a la indicada en la solicitud de arbitraje o en la demanda arbitral, así como también, teniendo en cuenta la complejidad, especialidad, dedicación, tiempo, viabilidad económica, entre otros, que demande el estudio y/o análisis de las pretensiones planteadas por las partes, debiendo fijar los costos arbitrales que corresponde a cada caso en particular.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

Cuando exista una Reconvención en curso, la Secretaría General podrá reliquidar los costos arbitrales, teniendo en cuenta la complejidad, especialidad, dedicación, tiempo, debiendo fijar los costos arbitrales que corresponde a cada caso en particular.

Artículo 21.-

Del Desistimiento y Reajuste

En caso de que el demandante formule desistimiento/reducción de alguna pretensión sustancial dentro del proceso arbitral, la Secretaría General efectuará la evaluación y calificación de la solicitud, emitiendo una razón de secretaría motivada que considere, de manera enunciativa, la complejidad, especialidad, el estado de avance procesal y la viabilidad económica, quedando facultada, para disponer el reajuste (o la improcedencia de este) de los honorarios arbitrales y de los gastos administrativos, comunicándose la decisión a las partes.

En caso de que sea efectivo un reajuste, no existirá espacio para devoluciones.

Artículo 23.-

Costo de los medios probatorios

El costo que irroque la actuación de los medios probatorios será asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha prueba. El laudo podrá establecer que una parte distinta asuma todo o parte de estos costos. En el caso de las pruebas a iniciativa del Tribunal Arbitral o Unipersonal, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que el Tribunal disponga algo distinto en el laudo.

Antes de proceder a la actuación de cualquier prueba, las partes o una de ellas, según corresponda, deben abonar una provisión cuyo importe será fijado por la Secretaría General para cubrir los costos correspondientes.

Artículo 24.-

Costos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo

La Secretaría General del Centro, cuando corresponda, fijará el costo del servicio de administración de proceso arbitral correspondiente a la ejecución del laudo, el cual no podrá superar el treinta por ciento (30%) de los costos arbitrales liquidados hasta la emisión del laudo.

Dicho monto deberá ser pagado por la parte que solicita la ejecución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación para aquel fin.

Artículo 25.-

Costos de servicio de administración del proceso ante anulación de laudo

En caso de anulación de laudo, el costo se liquidará conforme a la tabla de devolución de honorarios señalados en el presente reglamento, teniendo en cuenta la etapa en la que se deba reiniciar las actuaciones arbitrales.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

En caso de que la actuación a reiniciarse esté referida únicamente a la emisión de un nuevo laudo por parte del Tribunal Arbitral, el porcentaje que deberán pagar las partes será del 20% de los costos arbitrales liquidados, entiéndase honorarios de los árbitros y del servicio de secretaría arbitral.

Artículo 26.-

Devolución de honorarios

En el caso extraordinario de presentarse cualquier supuesto en el que el árbitro se aparte del proceso arbitral, la Secretaría General del Centro determinará el honorario que corresponda devolver por parte del árbitro sustituido en favor del árbitro sustituto, teniendo en cuenta el anexo de devolución de honorarios de árbitros, debiéndosele requerir la devolución al árbitro sustituido en un plazo prudencial.

Si a criterio de la Secretaría General del Centro no existiese voluntad de devolver los honorarios arbitrales por parte del árbitro sustituido o ante su silencio por un plazo máximo diez (10) días calendario, se deberá requerir a la parte interesada en la continuación de las actuaciones arbitrales, el pago del honorario pendiente en favor del árbitro sustituto.

En el supuesto de fallecimiento del árbitro sustituido, la parte interesada o las partes deberán pagar los honorarios arbitrales conforme a la liquidación y procedimiento que ordene la Secretaría General del Centro. En caso de negativa se procederá a ordenar el cese de las actuaciones arbitrales sin declaración sobre el fondo de la controversia.

Artículo 27.-

Conclusión del proceso y pago de costos arbitrales

Previamente a ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón, el solicitante del arbitraje deberá cancelar el importe de los costos arbitrales que la Secretaría General del Centro determine, tomando en consideración el trabajo efectuado por el Centro hasta la fecha respectiva, el tiempo transcurrido y el costo de la tramitación del proceso arbitral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Interpretación y vacíos normativos

Cualquier discrepancia o vacío en la aplicación del presente Reglamento será resuelto por el Consejo Superior de Arbitraje del Centro.

Segunda.- No devolución de pagos

No procederá la devolución de aranceles, gastos administrativos ni pagos en los siguientes supuestos: desistimiento, desinterés, abandono del proceso, falta de pago atribuible a las partes, o cualquier causa que implique la terminación anticipada del procedimiento por responsabilidad de estas.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

Tercera.- Facultades económicas de la Secretaría General

La Secretaría General está facultada para aplicar descuentos, rebajas, tomando en cuenta criterios como la complejidad, especialidad o dedicación requerida en las actuaciones arbitrales, tanto en arbitrajes en contratación pública, arbitrajes entre privados, arbitraje de negociación colectiva y arbitraje de emergencia.

Cuarta.- Suspensión o exclusión por incumplimiento económico

La Secretaría General suspenderá las audiencias o del proceso a, cuando un árbitro inscrito o no a la nómina, mantenga deudas pendientes por inscripción, renovación, devolución de honorarios u otros conceptos económicos. Asimismo, podrá solicitar su remoción o exclusión de la nómina cuando su conducta contravenga las políticas institucionales del Centro.

Quinta.- Retiro de profesionales de la nómina

La Secretaría General del Centro podrá solicitar al Consejo Superior de Arbitraje el retiro de árbitros u otros profesionales de la nómina oficial, siempre que mantengan deudas pendientes, incumplan obligaciones contractuales, o actúen en contradicción con las políticas internas y/o el Reglamento de Ética del Centro.

Sexta.- Requisitos para integrar la nómina de árbitros

Los postulantes a la nómina de árbitros del Centro deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento Interno del Centro y acreditar la formación laboral y académica señalada.

Sétima.- Consecuencias del incumplimiento de pago

El incumplimiento de pago por parte de cualquiera de las partes podrá dar lugar a la suspensión o conclusión definitiva del proceso, según corresponda y conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Octava.- Facultades adicionales de Secretaría General

La Secretaría General se encuentra facultada para:

- a) Aplicar ampliaciones de plazo para el cumplimiento de obligaciones económicas.
- b) Suspender audiencias cuando existan deudas pendientes de los profesionales involucrados.

Novena.- Determinación Pretensiones Indeterminadas para Arbitrajes de Emergencia

Si existiese una o varias pretensiones indeterminadas durante el trámite de un arbitraje de emergencia, se aplicará el porcentaje de 10% del monto total del Contrato para el Árbitro de Emergencia y 6.5% para los Gastos Administrativos de Secretaría Arbitral; a tal efecto, se deberá usar la calculadora de costos arbitrales publicada en la web oficial del Centro o la Tabla del Tarifario de Arbitraje de Emergencia del presente Reglamento (dichos montos son susceptibles de variación por criterios motivados de complejidad, especialidad, dedicación entre otros).



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán aplicables a todos los arbitrajes que se inicien a partir del día siguiente de su aprobación y publicación. Su cumplimiento es obligatorio para todas las partes intervinientes en los procedimientos administrados por el Centro

Tarifas aplicables para Contrataciones del Estado

CONCEPTO	MONTO
Solicitud de Arbitraje	S/ 500.00 (no incluye IGV)
Designación de Árbitro	S/ 300.00 (no incluye IGV)
Designación Residual de Árbitro	S/ 500.00 (no incluye IGV)
Recusación del Árbitro	S/ 1,000.00 (no incluye IGV)

Servicios Adicionales

CONCEPTO	MONTO
Copia Simple	S/ 1.00 (no incluye IGV)
Copia Certificada	S/ 3.00 (no incluye IGV)



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

Certificación de Firmas	S/.300 (no incluye IGV)
Conservación de Expediente	S/ 1,500.00 (no incluye IGV)

**Nota: Para los pagos respectivos de las tablas precedentes, serán abonados a la cuenta del Centro de Arbitraje Huancayo y se emitirán boletas o facturas según sea el caso.*

Servicios de Notificación del Centro

	Dentro del Territorio de la Región Junín	Fuera del Territorio de la Región Junín
Notificación Recurrente de modo Física.	S/ 2,500.00 (no incluye IGV) + Adicionales por distancia.	
Notificación por Única vez de modo Física.	S/ 150.00 (no incluye IGV).	S/ 350.00 (no incluye IGV).

Sobre las Nóminas de los Árbitros

CONCEPTO	MONTO
Postulación a la Nómina de Árbitros	S/ 200.00 (no incluye IGV)
Inscripción a la Nómina de Árbitros	S/ 500.00 (no incluye IGV)



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

Renovación a la Nómina de Árbitros	S/ 500.00 (no incluye IGV)
------------------------------------	----------------------------

**Nota:* Para los pagos respectivos de las tablas precedentes, serán abonados a la cuenta del Centro de Arbitraje Huancayo y se emitirán boletas o facturas según sea el caso.

Sobre la Devolución de Honorarios de los Árbitros

Etapas	Sub-Etapa	Devolución
INICIAL O PREPARATORIA	Se notifica la demanda	80.00 %
	Se notifica la contestación de demanda	70.00 %
	Se notifica la presentación de reconvención	75.00 %
	Se notifica la contestación de reconvención	60.00 %
INTERMEDIA O CONCILIATORIA	Fijación de Puntos Controvertidos	50.00 %



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

AUDIENCIA ORAL	Audiencia de Informes Orales	40.00 %
LAUDO	No emite el laudo o lo emite fuera del plazo establecido	20.00 %



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

ANEXOS

TARIFARIO

DE COSTOS ARBITRALES

Modificado y aprobado mediante Sesión de Consejo Superior de Arbitraje

Del 18 de diciembre del 2025



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

TARIFARIO DE ARBITRAJE

1.1- TABLA DE ARANCELES DE ÁRBITRO ÚNICO PARA CUANTÍAS DETERMINADAS:

Árbitro Único				
Escala	RANGO	PORCENTAJE	TASA	Honorarios del Árbitro Único, no incluye I.R.
a.	Hasta S/. 38,000	-	-	S/. 5,000.00
b.	De S/. 38,001 a S/. 50,000	5.00%	S/. 5,000.00 + 5.00 % de la cantidad que exceda de S/. 38,001.	S/. 5,600.00
c.	De S/. 50,001 a S/. 108,000	4.50%	S/. 5,600.00+ 4.50 % de la cantidad que exceda de S/. 50,001	S/. 8,210.00
d.	De S/. 108,001 a S/. 360,000	2.30%	S/. 8,210.00 + 2.30 % de la cantidad que exceda de S/. 108,001	S/.14,006.00
e.	De S/. 360,001 a S/. 1'800,000	0.50%	S/.14,006.00 + 0.50 % de la cantidad que exceda de S/. 360,001	S/.21,206.00
f.	De S/. 1'800,001 a S/. 3'600,000	0.60%	S/.21,206.00 + 0.60 % de la cantidad que exceda de S/. 1'800,001	S/. 32,006.00
g.	De S/. 3'600,001 a más	0.25%	S/. 32,006.00 + 0.25 % de la cantidad que exceda de S/.3'600,001	



TARIFARIO DE ARBITRAJE

CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

1.2- TABLA DE ARANCELES DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA ARBITRAL PARA EL ÁRBITRO ÚNICO PARA CUANTÍAS DETERMINADAS:

Gastos Administrativos de la Secretaría Arbitral [Árbitro Único]

Escala	RANGO	PORCENTAJE	TASA	Honorario de Gastos Administrativos, no incluye I.R.
a.	Hasta S/. 38,000	-	-	S/. 4,000.00
b.	De S/. 38,001 a S/. 50,000	4.00%	S/. 4,000.00+ 4.00% de la cantidad que exceda de S/. 38,000	S/. 4,480.00
c.	De S/. 50,001 a S/. 108,000	3.50%	S/. 4,480.00+ 3.50% de la cantidad que exceda de S/. 50,000	S/. 6,510.00
d.	De S/. 108,001 a S/. 360,000	2.15%	S/. 6,510.00 + 2.15 % de la cantidad que exceda de S/. 108,000	S/.11,928.00
e.	De S/. 360,001 a S/. 1'800,000	0.30%	S/. 11,928.00 + 0.30 % de la cantidad que exceda de S/. 360,000	S/.16,248.00
f.	De S/. 1'800,001 a S/. 3'600,000	0.25%	S/. 16,248.00+ 0.25% de la cantidad que exceda de S/. 1'800,000	S/. 20,748.00
g.	De S/. 3'600,001 a Más	0.10%	S/. 20,748.00 + 0.10% de la cantidad que exceda de S/.3'600,000	



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

TARIFARIO DE ARBITRAJE

1.3- TABLA DE ARANCELES DEL TRIBUNAL ARBITRAL PARA CUANTÍAS DETERMINADAS:

Tribunal Arbitral				
Escala	RANGO	PORCENTAJE	TASA	Honorario del Tribunal, no incluye I.R.
a.	Hasta S/. 38,000	-	-	S/. 8,000.00
b.	De S/. 38,001 a S/. 50,000	8.50%	S/ 8,000.00 + 8.50% sobre la cantidad que exceda de S/ 36,000	S/. 9,020.00
c.	De S/. 50,001 a S/. 108,000	7.00%	S/ 9,020.00 + 7.00% sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000	S/. 13,080.00
d.	De S/. 108,001 a S/. 360,000	5.00%	S/ 13,080.00 + 5.00% sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000	S/. 29,680.00
e.	De S/. 360,001 a S/. 1'800,000	2.50%	S/ 29,680.00 + 2.50% sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000	S/. 61,680.00
f.	De S/. 1'800,001 a S/. 3'600,000	2.0%	S/ 61,680.00 + 2.0% sobre la cantidad que exceda de S/ 1,800,000	S/. 97,680.00
g.	De S/. 3'600,001 a Más	1.05%	S/ 97,680.00 + 1.05% sobre la cantidad que exceda de S/ 3,600,000	



TARIFARIO DE ARBITRAJE

CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

1.4- TABLA DE ARANCELES DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA ARBITRAL PARA TRIBUNAL ARBITRAL PARA CUANTÍAS DETERMINADAS:

Gastos Administrativos de la Secretaría Arbitral [Tribunal Arbitral]

Escala	RANGO	PORCENTAJE	TASA	Honorario de Gastos Administrativos, no incluye I.R.
a.	Hasta S/. 38,000	-	-	S/. 6,800.00
b.	De S/. 38,001 a S/. 50,000	7.00%	S/ 6,800.00+ 7.00% sobre la cantidad que exceda de S/ 36,000	S/. 7,640.00
c.	De S/. 50,001 a S/. 108,000	3.25%	S/. 7,640 + 3.25% de la cantidad que exceda de S/. 50,000	S/. 9,525.00
d.	De S/. 108,001 a S/. 360,000	2.50%	S/. 9,525 + 2.50 % de la cantidad que exceda de S/. 108,000	S/.15,825.00
e.	De S/. 360,001 a S/. 1'800,000	1.50%	S/. 15,825+ 1.50 % de la cantidad que exceda de S/. 360,000	S/.37,425.00
f.	De S/. 1'800,001 a S/. 3'600,000	1.00%	S/. 37,425+ 1.00% de la cantidad que exceda de S/. 1'800,000	S/. 55,425.00
g.	De S/. 3'600,001 a Más	0.75%	S/. 55,425 + 0.75% de la cantidad que exceda de S/.3'600,000	



TARIFARIO DE ARBITRAJE

CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

2. TABLA PARA CUANTÍAS INDETERMINADAS.

Porcentaje aplicable al monto del contrato original objeto del arbitraje (para el cálculo de honorarios profesionales de árbitros)	Porcentaje aplicable al monto del contrato original objeto del arbitraje (para el caso de gastos administrativos de Secretaría Arbitral)
5.5%	3.0%

- Por cada pretensión indeterminada que formule cada parte en un arbitraje, se aplicará al monto total del contrato original 5% por concepto de honorarios del Tribunal Arbitral y 2.5 % por concepto de Gastos Administrativos de Secretaría Arbitral.
- Al monto que resulte de la operación efectuada, se aplicara la tabla de aranceles para cuantías determinadas obteniéndose el importe de los honorarios profesionales de los árbitros y gastos administrativos del centro.
- En caso la(s) parte(s) presenten más de una pretensión indeterminada, estas se multiplicarán al resultado de la operación realizada según el numeral b) por cada pretensión, tanto para los Gastos Administrativos de Secretaría Arbitral como para fijar los Honorarios de los Árbitros.
- Las pretensiones subordinadas, alternativas, accesorias que sean consignadas como indeterminadas serán contabilizadas siempre que sean hayan consignado más de una (o1) pretensión alternativa, accesorio y/o subordinada.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

e. El valor máximo de las pretensiones indeterminadas no será mayor al monto del contrato original.

f. En caso el monto del contrato original, no sea determinado entonces la tarifa aplicable será la escala c) del cuadro tarifario en su monto máximo, tanto para la tasa administrativa como para el tribunal arbitral y árbitro único.

Nota 1: La tasa administrativa del Centro no incluye gastos adicionales en que pudieran incurrir los árbitros, peritos, terceros o el personal del Centro, para llevar a cabo actuaciones fuera de la sede del arbitraje. Estos gastos están a cargo de las partes según corresponda.

Tampoco se encuentran incluidos la tramitación de actuaciones posteriores a la notificación del laudo y sus eventuales solicitudes de rectificación, interpretación, integración y exclusión, incluso si éste fuera anulado. No incluye ejecución del laudo.

Nota 2: En caso de pretensiones mixtas, se sumarán los resultados finales tanto de las cuantías determinadas e indeterminadas, obteniéndose los honorarios por concepto de árbitro único, tribunal arbitral y gastos administrativos de Secretaría Arbitral según corresponda.



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

TARIFARIO DE ARBITRAJE DE EMERGENCIA

3.1 TABLA DE ARANCELES DE ÁRBITRO ÚNICO POR ARBITRAJE DE EMERGENCIAS

Honorarios Del Árbitro de Emergencia

	RANGO	PORCENTAJE	TASA	Gastos por Arbitraje de Emergencia	Honorario de Gastos Administrativos, no incluye I.R.
<i>a.</i>	Hasta S/. 38,000	-	-	S/. 2,2550	S/. 6,800.00
<i>b.</i>	De S/. 38,001 a S/. 50,000	5.00%	S/ 6,800.00+ 5.00% sobre la cantidad que exceda de S/ 36,000	S/. 2,2550	S/. 10,000.00
<i>c.</i>	De S/. 50,001 a S/. 108,000	4.55%	S/. 10,000.00+ 4.55% de la cantidad que exceda de S/. 50,000	S/. 2,2550	S/. 15,210.00
<i>d.</i>	De S/. 108,001 a S/. 360,000	2.20%	S/. 15,210.00+ 2.20 % de la cantidad que exceda de S/. 108,000	S/. 2,2550	S/.23,354.00
<i>e.</i>	De S/. 360,001 a S/. 1'800,000	1.00%	S/. 23,354.00+ 1.00 % de la cantidad que exceda de S/. 360,000	S/. 2,2550	S/.40,354.00
<i>f.</i>	De S/. 1'800,001 a S/. 3'600,000	1.00%	S/. 40,354.00+ 1.00% de la cantidad que exceda de S/. 1'800,000	S/. 2,2550	S/. 60,954.00
<i>g.</i>	De S/. 3'600,001 a Más	0.15%	S/. 60,954.00+ 0.15% de la cantidad que exceda de S/.3'600,000	S/. 2,2550	



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

3. 2 TABLA DE ARANCELES DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA ARBITRAL POR ARBITRAJE DE EMERGENCIAS :

Honorarios Del Árbitro de Emergencia

	RANGO	PORCENTAJE	TASA		Honorario de Gastos Administrativos, no incluye I.R.
<i>a.</i>	Hasta S/. 38,000	-	-	S/. 2,2600	S/. 5,000.00
<i>b.</i>	De S/. 38,001 a S/. 50,000	4.00%	S/ 5,000.00 + 4.00% sobre la cantidad que exceda de S/ 36,000	S/. 2,2600	S/. 8,030.00
<i>c.</i>	De S/. 50,001 a S/. 108,000	3.00%	S/. 8,030.00 + 3.00% de la cantidad que exceda de S/. 50,000	S/. 2,2600	S/. 12,320.00
<i>d.</i>	De S/. 108,001 a S/. 360,000	0.20%	S/. 12,320.00 + 0.20% de la cantidad que exceda de S/. 108,000	S/. 2,2600	S/.15,374.00
<i>e.</i>	De S/. 360,001 a S/. 1'800,000	0.50%	S/. 15,374.00 + 0.50 % de la cantidad que exceda de S/. 360,000	S/. 2,2600	S/.25,124.00
<i>f.</i>	De S/. 1'800,001 a S/. 3'600,000	0.25%	S/. 25,124.00 + 0.25% de la cantidad que exceda de S/. 1'800,000	S/. 2,2600	S/. 32,174.00
<i>g.</i>	De S/. 3'600,001 a Más	0.10%	S/. 32,174.00 + 0.10% de la cantidad que exceda de S/.3'600,000	S/. 2,2600	



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

TARIFARIO DE ARBITRAJE DE EMERGENCIA

4. TABLA PARA CUANTÍAS INDETERMINADAS SOBRE ARBITRAJES DE EMERGENCIA.

Porcentaje aplicable al monto del contrato original objeto del arbitraje (para el cálculo de honorarios profesionales de árbitros)	Porcentaje aplicable al monto del contrato original objeto del arbitraje (para el caso de gastos administrativos de Secretaría Arbitral)
10.0%	6.5%

- Por cada pretensión indeterminada que formule cada parte en un arbitraje, se aplicará al monto total del contrato original 10% por concepto de honorarios del Árbitro Único y 6.5 % por concepto de Gastos Administrativos de Secretaría Arbitral.
- Al monto que resulte de la operación efectuada, se aplicará la tabla de aranceles para cuantías determinadas de Emergencia obteniéndose el importe de los honorarios profesionales de los árbitros y gastos administrativos del centro.
- En caso la(s) parte(s) presenten más de una pretensión indeterminada, estas se multiplicarán al resultado de la operación realizada según el numeral b) por cada pretensión, tanto para los Gastos Administrativos de Secretaría Arbitral como para fijar los Honorarios de los Árbitros.
- Las pretensiones subordinadas, alternativas, accesorias que sean consignadas como indeterminadas serán contabilizadas siempre que sean hayan consignado más de una (01) pretensión alternativa, accesorio y/o subordinada.
- El valor máximo de las pretensiones indeterminadas no será mayor al monto del contrato original.
- En caso el monto del contrato original, no sea determinado entonces la tarifa aplicable será la escala b) del cuadro tarifario en su monto máximo, tanto para la tasa administrativa como para el árbitro de emergencia



CENTRO DE ARBITRAJE HUANCAYO

Nota 1: La tasa administrativa del Centro no incluye gastos adicionales en que pudieran incurrir el árbitro de emergencia o el personal del Centro, para llevar a cabo actuaciones fuera de la sede del arbitraje. Estos gastos están a cargo de las partes según corresponda.

Nota 2: En caso de pretensiones mixtas, se sumarán los resultados finales tanto de las cuantías determinadas e indeterminadas, obteniéndose los honorarios por concepto de árbitro único, tribunal arbitral y gastos administrativos de Secretaría Arbitral según corresponda.

Centro de Arbitraje
HUANCAYO

